



00762 /

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

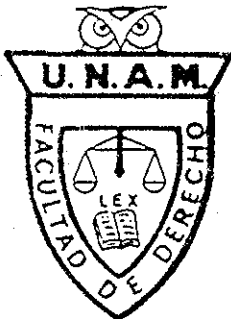
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**“PRINCIPIOS JURÍDICOS
CONSTITUCIONALES DE LA POLÍTICA
EXTERIOR MEXICANA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN
DERECHO INTERNACIONAL

PRESENTA
JOSÉ LUIS RIPOLL GÓMEZ



DIRECTOR DE TESIS:
DR. CARLOS ARELLANO GARCÍA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CIUDAD UNIVERSITARIA

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS:

A mis padres Elsy y Fernando.

A mis hijos José Luis, Luis Fernando,
Valeria y Alan.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios supremo creador.

A mis padres Elsy y
Fernando por su inmenso amor.

A mi esposa Patricia por su
amor y comprensión.

A mis abuelos Rosario,
Manuel, Engracia y Guillermo,
Dios los tenga en su gloria

A mi hermana Elsy por su
constante apoyo moral

A mis tías Lourdes, Teresa y
Rosario por su solidaridad en
momentos difíciles de mi vida

Al Doctor Carlos Arellano
García por su apoyo incondicional
para la realización de este trabajo.

Al Licenciado Rosalio Lopez Duran
por su valiosa ayuda.

A la Universidad Nacional Autónoma de
México y a la Universidad Autónoma de
Yucatán, ya que si no fuesen públicas no
hubiese tenido la oportunidad de estudiar

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO PRIMERO.	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.	
1.1 En el plano nacional.....	1
1.1.1 En la colonia	2
1.1.1.1. La Constitución de Cádiz.....	2
1.1.1.2. Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón y la Constitución - de Apatzingán.....	5
1.1.2 En el México Independiente	6
1.1.2.1. El Plan de Iguala y la Constitución de 1824	6
1.1.2.2. Las Leyes Constitucionales de 1836.....	11
1.1.2.3. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana	13
1.1.2.4. La Constitución de 1857	14
1.1.2.5. Las Leyes de Reforma del Presidente Benito Juárez.....	17
1.1.3. En el México Revolucionario	19
1.1.3.1. La Revolución Social Mexicana y la Constitución de 1917.....	19
1.1.4 En el México Contemporáneo	21
1.1.4.1. La Doctrina Carranza.....	21
1.1.4.2. La Doctrina Estrada	22
1.1.4.3. La política exterior del Presidente Lázaro - Cárdenas del Río.....	24
1.1.4.4. La Doctrina Díaz Ordaz	26

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE LA POLÍTICA
EXTERIOR Y EL DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO

2 1. Definiciones de términos que se utilizan en las relaciones Internacionales	28
2.1 1. Definiciones de política	28
2 1.2. Definiciones de política exterior	30
2.1 3. Definición de relaciones internacionales	31
2 1.4. Definiciones de diplomacia	31
2.1.5. Definición de relaciones jurídicas internacionales	32
2.2. Definiciones y posturas filosóficas respecto al Derecho	33
2 2.1 Definiciones iusnaturalistas	33
2 2.2 Definiciones iuspositivistas	35
2.2 3. Nuestra postura	36
2.2 4 El principio denominado <i>jus cogens</i>	38
2 3 Las relaciones entre el Derecho Internacional Público y la política internacional	39
2 4 La política exterior como un acto unilateral de los Estados	40

CAPÍTULO TERCERO.

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR
DE MÉXICO Y LOS PRINCIPIOS DE DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO QUE TUTELA LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL

3 1. La reforma al artículo 89 constitucional fracción X	45
3 1.1. La exposición de motivos de la reforma	

constitucional en cuestión.....	50
3.2. Análisis de los principios del artículo 89 constitucional fracción X.....	52
3.2.1. La autodeterminación de los pueblos.....	52
3.2.2. El principio de la no intervención en asuntos internos.....	55
3.2.3. La solución pacífica de las controversias.....	58
3.2.4. La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.....	61
3.2.5. La igualdad jurídica de los Estados.....	64
3.2.6. La cooperación internacional para el desarrollo.....	68
3.2.7. La lucha por la paz y la seguridad internacionales.....	70
3.3. Otros preceptos constitucionales aplicables a la política exterior mexicana.....	73
3.3.1. El artículo 15 constitucional.....	73
3.3.2. El artículo 18 constitucional.....	74
3.3.3. El artículo 76 constitucional fracción I.....	76
3.3.4. El artículo 104 constitucional fracción I.....	79
3.3.5. El artículo 133 constitucional.....	80
3.4. Leyes relacionadas con la política exterior de México.....	84
3.4.1. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	85
3.4.1.1. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	86
3.4.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	86
3.4.2.1. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	88
3.4.3. Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	93
3.4.4. Ley sobre la Celebración de Tratados.....	96
3.4.5. Ley General de Población.....	101
3.4.5.1. Reglamento de la Ley General de Población.....	103
3.4.6. Ley de Inversión Extranjera.....	104
3.4.7. Ley de Comercio Exterior.....	106
3.4.8. Ley General de Salud.....	108
3.4.8.1. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.....	109
3.4.9. Ley de Protección al Comercio y a la Inversión de Normas	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional.....	110
3.4.10. Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.....	112
3.4.11. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.....	116
3.5. Tratados, Declaraciones y Convenciones inherentes a los principios de Derecho Internacional Público aplicables a la Política exterior.....	122

CAPÍTULO CUARTO

ALGUNOS CASOS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA.

4.1. La política exterior del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.....	124
4.2. La política exterior de México respecto a Cuba.....	127
4.3. La política exterior de México respecto a Estados Unidos.....	131
4.4. La política exterior de México respecto a Chile.....	137
4.5. La política exterior de México respecto a España.....	141
4.6. La política exterior de México respecto a Canadá.....	144
4.7. Las perspectivas de la política exterior de Vicente Fox.....	147

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS COMPARATIVO CONSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA CON ALGUNOS PAÍSES.

5.1. La Constitución Política de la República de Nicaragua.....	155
5.2. La Constitución Política del Perú.....	160
5.3. La Constitución Política del Estado (Bolivia).....	164
5.4. La Constitución Política del Ecuador.....	165
5.5. La Constitución Política de El Salvador.....	168
5.6. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	173
5.7. La Constitución Política de la República Federativa de Brasil.....	179

CAPÍTULO SEXTO.

PROPUESTA PARA ADICIONAR PRINCIPIOS DE POLÍTICA EXTERIOR A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y LA CREACIÓN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO
89 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN X

6.1. El problema de la interpretación del Derecho.....	183
6.2. La importancia y necesidad de las adiciones.....	187
6.3. Propuesta de reforma legislativa constitucional Relativa a la política exterior mexicana.....	199
6.4. La necesidad de reglamentar la política exterior de México.....	200
6.5. Propuesta de ley reglamentaria del artículo 89 constitucional fracción X.....	201
 Anexo 1. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006	 209
 CONCLUSIONES	 217
 BIBLIOGRAFÍA.....	 220
 DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	 225
 LEGISLACIÓN.....	 226
 DOCUMENTOS	 228
 HEMEROGRAFÍA	 229
 OTRAS FUENTES	 231

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Una de las consecuencias principales de la soberanía e igualdad soberana de los Estados es la de proporcionarles la capacidad para entrar en contacto con los demás sujetos del Derecho Internacional Público. Esta relación, necesaria para armonizar la cooperación internacional e imprescindible en una sociedad internacional contemporánea, en donde impera la globalización e interdependencia, se lleva a cabo a través de la política exterior de los Estados.

El presente trabajo pretende realizar un análisis jurídico de la política exterior mexicana, los principios que la rigen y sus circunstancias propias.

Los principios de política exterior no son inmutables frente al paso del tiempo. Por ejemplo, hoy se discute si el principio de no intervención todavía se justifica en los regímenes dictatoriales o si la violación de derechos humanos amerita o no una intervención. La Política y el Derecho han sido, a lo largo de nuestra vida académica, dos de nuestras pasiones.

El planteamiento del problema es que el Ejecutivo Federal al establecer vínculos con el exterior no lo hace con base en una ley reglamentaria, sino, suponemos, en los principios establecidos por

el artículo 89 constitucional fracción X. Para efectos de armonizar la práctica de la política exterior con un fundamento teórico proponemos la adición de cuatro principios en el artículo 89 constitucional fracción X. Mediante la creación y aplicación de esta ley se regularía la política exterior de México y, se sometería al Ejecutivo Federal al imperio de un instrumento jurídico

Para el logro de nuestro objetivo general desarrollamos seis capítulos: en el primero, analizamos la historia de nuestra política exterior a partir de los diferentes instrumentos jurídicos constitucionales que hemos tenido; en el segundo, estudiamos términos relativos a las materias como Política y Derecho y los vínculos que existen entre ambas; en el tercero, abordamos el panorama que presenta el Derecho Mexicano relativo a la política Internacional mexicana; en el cuarto capítulo planteamos algunos casos de la política exterior de México con relación a otros países; finalmente, analizamos en los capítulos quinto y sexto, el tema de Derecho Comparado entre la Constitución Política Federal mexicana actual y otros textos constitucionales en América Latina así como las propuestas que formulamos en el trabajo

Para el buen desarrollo del objetivo de esta investigación, utilizamos varios métodos tales como: el histórico, el analítico-sintético y el comparativo, apoyado en las técnicas de investigación bibliográfica y hemerográfica.

Esperamos que esta obra sea del interés del lector y contribuya, aunque sea en forma efimera, al fortalecimiento del Derecho Mexicano.

“Pero no se debe olvidar que los principios son más un instrumento de apoyo para la defensa de los intereses de México en el ámbito internacional, que un fin en sí mismos. Resultaría absurda una sacralización de dichos principios, que los convirtiera en una especie de mandato divino, inmutables al paso del tiempo y perfectos en su definición, olvidando que son un producto social, una sublimación de las conductas y una generalización de los valores culturales, que a su vez normalmente reflejan los intereses de los grupos dominantes, sociales o de Estados. Los sueños Kelsenianos de una teoría pura del derecho despojada de contaminaciones de tipo social, hace tiempo quedaron atrás, por mucho que sea su atractivo intelectual. El mismo gran jurista vienés lo había entendido al final de su vida. No hace falta profundizar mucho en el análisis, para ver que el derecho refleja los juegos del poder, más que las aspiraciones de justicia.”

Modesto Seara Vázquez
(citado en Solana Morales, Fernando,
Cinco Años de Política Exterior).

CAPÍTULO

1

CAPÍTULO 1. -

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

1.1. EN EL PLANO NACIONAL

Estudiar la Historia es adentrarnos al origen, génesis y evolución de la institución que analizamos, es desentrañar su esencia, para comprender el pasado, enfrentar los retos del presente, visualizar y prepararnos para el futuro, por eso dedicamos el presente capítulo al desarrollo histórico de la política exterior a partir de la Constitución de Cádiz y la de Apatzingán. Es un intento por comprender el pasado de la política exterior de nuestro país, sus instrumentos jurídicos y su situación actual

Coincidimos con José Martínez Pichardo quien hace referencia a la importancia de la Historia y su papel en las tesis recepcionales en los siguientes términos:

"El hombre actual se encuentra en el mundo con una mirada hacia el pasado y otra hacia el futuro, es decir, a lo pretérito y a la prospectiva tratando de explicarse de donde derivó una norma, que efectos tiene, en el presente y cual será su destino en el futuro, por ello el estudiante en una gran cantidad de las páginas de su tesis describe el pasado de las instituciones que comenta; trata de

vincularse a su presente, pero con mucha dificultad lo proyecta hacia un destino futuro, en virtud de que nadie puede y debe determinar el destino de los pueblos”.¹

Lo que nos parece peligroso, es que, sin ser una tesis fundamentalmente histórica, el investigador le dedique a ese rubro una gran cantidad de capítulos o cuartillas. En general, la Historia debe ser utilizada con mesura, de lo contrario, en particular, desviaríamos el objetivo general de nuestra investigación.

1.1.1. EN LA COLONIA

Las primeras constituciones de México se pueden considerar gestadas durante el movimiento independentista de México en 1810 y, durante su desarrollo, es expedida por las Cortes de Cádiz, la Constitución Política de la Monarquía Española el 19 de marzo de 1812; y posteriormente los Sentimientos de la Nación y la Constitución de Apatzingán.

1.1.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.

La Constitución de Cádiz es considerada por la mayoría de los autores como el primer documento constitucional de México, aunque estaba en proceso la emancipación respecto de España, se

¹ Cfr. *Lineamientos para la Investigación Jurídica*, 3ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1995, pág. 67

considera así por que lo fue jurídicamente y por la influencia que ejerció en varios instrumentos jurídicos posteriores.²

El primer antecedente constitucional de la política exterior de México, lo encontramos en el artículo 171 parágrafo 10 de la propia Constitución de Cádiz, en el cual se facultaba al Rey para dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias y nombrar a los Embajadores, Ministros y Cónsules. Esta facultad no la podía desarrollar en forma indiscriminada ya que el artículo 172 parágrafos 5 y 6 hablaba de las restricciones que tenía el Rey que entre otras estaban "[...] hacer alianza ofensiva, tratado especial de comercio con alguna potencia extranjera sin consentimiento de las Cortes", ni tampoco podía el Rey "[...] obligarse por ningún tratado a dar subsidios a ninguna potencia extranjera sin consentimiento de las Cortes".³

Nótese que a pesar del extraordinario poder que tenía el Rey de España, la Constitución de Cádiz somete sus facultades a la vigilancia de las Cortes.

El historiador mexicano Luis Miguel Díaz se refiere a los albores de los principios de política exterior mexicana en los siguientes términos:

² Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México. 1808-1995*. 19ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1995, pág. 59

³ *Ibíd.*, págs. 59 y ss

“Por otra parte, en materia jurídica los insurgentes empezaron a cimentar los criterios internacionalistas de México, mediante el manejo de ciertos prolegómenos de validez universal. De esta manera, los instrumentos como la Primera Acta de Independencia del 6 de noviembre de 1813 y la Constitución de Apatzingán de 1814 destacaron el principio de la soberanía nacional, e incluso, ésta última --adelantándose jurídicamente de una manera visionaria a su tiempo--- invalidaba los títulos de conquista obtenidos por la fuerza y exigía además una colectiva respuesta de las naciones, contra el pueblo generador de agresiones. Años más tarde, la Segunda Acta de Independencia reconoció ---aceptando los deberes, compromisos y obligaciones que derivan de la convivencia entre los Estados--- uno de los principios que habría de convertirse en una de las constantes más fielmente observadas y exigidas por México: el respeto por la obligatoriedad de Derecho Internacional”⁴

Hay que hacer notar que en esos años el Derecho Internacional Público apenas iniciaba su desarrollo en forma efímera y, consecuentemente la política internacional resultaba precaria

⁴ Cfr. *Historia de las Relaciones Internacionales*, Editorial Porrúa S A, México, 1983, pág 2



1.1.1.2 LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.

El 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, José María Morelos deposita en el documento denominado los "Sentimientos de la Nación", veintitres artículos donde expone su pensamiento liberal en los siguientes principios: el concepto de soberanía de los Estados (art.1), un concepto de nacionalidad (art.9), el no reconocimiento de gobiernos tiránicos (art.11), el iusnaturalismo (art.12), la igualdad y la proscripción de la esclavitud (art.15), la defensa del territorio de la introducción de extranjeros (art.16), entre otros. Cabe destacar que Morelos pretendía que los "Sentimientos de la Nación" fuese la base de una Constitución. Pretensión que más tarde se convierte en realidad cuando la Constitución de Apatzingán recoge muchos de estos principios.⁵

El 22 de octubre de 1814 en Apatzingán, es presentado el documento que, sería considerado la segunda Constitución formal mexicana, denominado "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", con muchos de los ideales de Morelos. En el documento destacan los siguientes conceptos relacionados con la política exterior mexicana: el concepto de soberanía (arts 2, 9 y 10), la igualdad, la propiedad y la libertad de los ciudadanos (arts 24, 30, 37 y 40). La facultad del Supremo Congreso para decretar la guerra

⁵ Cfr Tena Ramírez, Felipe, op cit , págs. 28-31

y dictar las condiciones para la paz y los tratados de alianza y comercio (art.100) La facultad del Supremo Gobierno para publicar la guerra y ajustar la paz, celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras. Nótese que la política exterior también le compete a dos órganos de gobierno diferentes, el Legislativo y el Ejecutivo respectivamente.⁶

1.1.2. EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

En proceso de Independencia nuestro país tiene una tercera Constitución Política fruto de la lucha por el poder político y la idea de la emancipación de España, posteriormente, la lucha por el poder político propicia la creación de otros tres documentos constitucionales, la Constitución de 1836, la Constitución de 1843 y la Constitución de 1857.

1.1.2.1. EL PLAN DE IGUALA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824

El 24 de febrero de 1821 en Puebla, (redactado en esta ciudad), Iturbide imprime el Plan de Iguala, que establecía la Independencia total de México de España. Dicho plan buscaba según Carlos Alvear Acevedo tres objetivos fundamentales:

⁶ Ídem

"[...] tuvo tres objetivos o garantías, que fueron: a) La unidad religiosa, a base del catolicismo como religión única, como era el sentimiento unánime del pueblo; b) la independencia completa respecto de España, con una monarquía constitucional como gobierno, ofreciéndose la corona a Fernando VII, si aceptaba, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los Emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición, y c) la unión de todos los habitantes sin distinción de razas [...]"⁷

Con el Plan de Iguala se inicia la parte final de la Independencia de México de España, desde el Descubrimiento de América y la Conquista

El 4 de octubre de 1824, inspirada por la Constitución de Cádiz en algunos artículos, se decreta la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución establecía en materia de política exterior: la libertad para siempre de la nación mexicana del gobierno español (art 1), el principio de la territorialidad de las leyes (art 49 fracción Y), en otro artículo faculta al Congreso General para "Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación", también establecía: "Aprobar los tratados de paz, de alianza, de

⁷ Cfr *Historia de México*, 56ª edición, Editorial Jus, México, 1996, pág. 210

amistad, de federación de neutralidad armada y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos (sic) con potencias extranjeras " y "Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Presidente de los Estados Unidos (sic)", (art 50 fracciones XII, XIII y XVI).⁸

El artículo 110 fracción III de la Constitución de 1824 obligaba al Presidente a: "[...] sostener su independencia en lo exterior". El mismo artículo pero fracciones XII, XIII y XIV, también obliga a este funcionario a "Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos [...]", e igualmente "Celebrar concordatos con la silla apostólica" y también "Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad, armada, comercio y cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del congreso general"(sic)⁹

En la Constitución de 1824 también la política exterior es controlada por dos órganos de gobierno diferentes en funciones, el Ejecutivo y el Legislativo. El Legislativo ratifica o no los tratados que debe firmar el Presidente con las instrucciones que el Congreso le ha dado

El 27 de septiembre de 1821 se terminaba con un largo proceso de Independencia política, militar y económica de México

⁸ Cfr Iena Ramirez Felipe, op cit. págs 153 y ss

⁹ Ídem

con España con la entrada del ejército trigarante a la Ciudad de México. De esa fecha para adelante México sería el responsable de construir su propio destino

Varios países de América y Europa aceptan la independencia de México entre ellos Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Inglaterra y en Centroamérica. La política exterior de México se inicia propiamente en este periodo

La doctrina Monroe de 1823¹⁰ contribuye a evitar la reconquista de México por España, pero en cierta forma contribuye para hacer de México un país dependiente de su más cercano vecino del norte, los Estados Unidos de América. Cabe recordar el espléndido trabajo diplomático de Lucas Alamán que logra la firma de varios tratados de cooperación comercial (con Colombia, Perú, entre otros).

No olvidemos de la poca o nula experiencia del nuevo Gobierno de México que Luis Miguel Díaz la resume de la siguiente forma:

“En estas circunstancias no resulta aventurado sostener que México logró su independencia sin ayuda exterior

¹⁰ Cfr. Alvear Acevedo, Carlos, op cit. págs 210 y 211

alguna, pero a la vez, sin experiencia práctica en materia diplomática cuestión indispensable para enfrentar con mayores posibilidades de éxito los avatares que impone la selva de interés que es la comunidad internacional. De esta manera el naciente país se vio obligado a enfrentar una serie de problemáticas: con las tribus indias del norte; con Texas¹¹ —quien comenzaba ya a sopesar su idea de separarse del país--; con los EUA --- quienes denotaban su interés por los territorios septentrionales de México---; con Guatemala --- país que vivía turbulencias revolucionarias y dudaba anexarse al imperio mexicano—; con Belice— territorio sobre el cual el país tenía derechos históricos pero que estaba en poder del Reino Unido--; con Chiapas-- --que atravesaba una situación similar a la guatemalteca; y, con Cuba—colonia a la que se intentaba ayudar para que se independizara de España [.]”¹²

Aprender costó muy caro, se perdió más de la mitad del territorio y se puso en riesgo la existencia del país

¹¹ Para la historia de las relaciones México-EUA, Véase Zorrilla Luis G *Historia de las Relaciones entre México y Estados Unidos de América 1800-1958*, 3ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1995.

¹² Cfr op cit , pág 3

1.1.2.2. LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Una vez que el Gobierno de México organiza la vida social, política, cultural y económica de los mexicanos, la lucha por el poder público inicia: por un lado los conservadores y, por el otro, los liberales. Dentro de esta disputa política- filosófica sobre cual debería ser el camino político a seguir por parte de México, cambia el régimen de federal a centralista. El Congreso asume su responsabilidad y cambia el régimen el 23 de octubre de 1835 mediante un acta y, un año más tarde, el 30 de diciembre de 1836, se promulga la nueva Constitución conocida como las “Siete Leyes”, en realidad el documento se llama “Leyes Constitucionales” y es un sólo documento dividido en siete partes.

El artículo 44 fracciones VIII y IX de la tercera ley de la Constitución de 1836, facultaba al Congreso General para “Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras y los concordatos con la silla apostólica” y para “Decretar la guerra, aprobar los convenios de paz y dar reglas para conceder las patentes de corzo”¹³

El artículo 17 fracciones XVIII, XIX y XX de la cuarta ley de la Constitución de 1836 en comento, facultaba al Ejecutivo para “Declarar la guerra en nombre de la nación, previo el

¹³ *Ibidem*, págs 218 y 219.

consentimiento del Congreso, y conceder patentes de corzo con arreglo a lo que dispongan las leyes”, y “Celebrar concordatos con la silla apostólica, arreglado a las bases que le diere el Congreso”, también lo facultaba para “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad, armada, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación”.¹⁴

De nueva cuenta hacemos notar que estas disposiciones son idénticas a las relativas de la Constitución de 1824, (intervienen dos órganos del Estado y, es el Presidente con aprobación del Congreso, el encargado de establecer la política exterior).

La lucha entre liberales y conservadores se agudiza en el plano interno. José Luis Soberanes Fernández lo resume de la siguiente manera:

“Con la implantación del modelo centralista de las siete leyes surgieron por todas partes signos de rechazo hacia éstas, manifestados principalmente por las representaciones y las revueltas militares; hubo además, trágicas consecuencias, como la gran inestabilidad política, que llegó al grado de producir diecinueve gobiernos diferentes en un periodo de once años; con base en esta situación se llegó a pensar en el establecimiento de una

¹⁴ Ídem

monarquía con un príncipe extranjero y terminar así con las guerras intestinas”.¹⁵

La simple idea de traer un príncipe extranjero nos revela el grado de inestabilidad política que existía en la época y la desesperación que comenzaba a hacer mella en algunos.

1.1.2.3. LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

En medio de la lucha intestina entre conservadores y liberales, aparece otro documento constitucional denominado “Las Bases Orgánicas de la República Mexicana” el 12 de junio de 1843, emanado de una Junta Legislativa durante el mandato de Antonio López de Santa Ana. Dicho documento establecía en materia de política exterior lo siguiente: el artículo 66 fracciones IX, X, XI, y XII facultaba al Congreso como órgano legislativo para “Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras”, también lo facultaba para “Decretar la guerra por iniciativa del Presidente aprobar los convenios y tratados de paz, y dar reglas para conceder patentes de corzo”, igualmente la Constitución lo facultaba para “habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al gobierno bases y reglas generales para la formación de los aranceles de comercio”¹⁶

¹⁵ Cfr *Historia de México*, 6ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1998, pág. 142.

¹⁶ Cfr Tena Ramírez, Felipe, op cit, págs. 414 y 415

El artículo 87 fracciones XVI, XVIII Y XXI de la Constitución de 1843 respectivamente, establecía las facultades del Ejecutivo para “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad, armada y demás convenios con las naciones extranjeras, sujetándolos a la aprobación del congreso antes de su ratificación” también para “Celebrar concordatos con la silla apostólica, sujetándolo a la aprobación del Congreso”, y por último, en la materia establecía “Declarar la guerra en nombre de la Nación y conceder patentes de corzo”

En realidad no existen diferencias de regulación jurídica en esta materia entre la Constitución de 1836 y la de 1843, a pesar de las posiciones tan divergentes entre estos dos bandos (conservadores y liberales)

Cabe destacar que en el terreno de lo exterior, nuestro país pierde más de la mitad de su territorio con los Estados Unidos en 1848 con los Tratados de Guadalupe - Hidalgo.¹⁷

1.1.2.4. LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada una nueva Constitución durante la administración de Ignacio Comonfort, siendo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Don Benito Juárez

¹⁷ Cfr Covo, Jaqueline. *Las Ideas de La Reforma en México (1855-1861)*. Editorial UNAM México, 1983, pág 29

Sobre la postura liberal de esta Constitución Juan María Almonte asevera:

“[...] sin embargo, los hombres de 1857, en México, se resisten a la simplificación, y su radicalismo—indisputable en muchos aspectos, sobre todo en el campo eclesial—transparece en una decisión: no separarse, de una parte, de la raíz liberal de la Independencia americana y, de la otra, no vincular el liberalismo mexicano-americano al liberalismo europeo que, organizados sobre dos éxitos y una crisis, explora un territorio paradisiaco del siglo XIX: el dejar hacer y dejar pasar”.¹⁸

La Constitución de 1857 establecía en materia de política exterior lo siguiente: la postura iusnaturalista en torno a la concepción del Derecho (artículo 1), la libertad, la seguridad y la propiedad privada (artículos 4, 14 y 16), el concepto de soberanía (que es el vigente de 1917), (artículo 39), el artículo 72 fracciones IX, XIII y XIV facultaba al Congreso “Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero (sic), y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado, se establezcan restricciones onerosas”, también faculta al Congreso “Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre

¹⁸ Cfr. *La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial. Antología de Principios y Tesis* Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, págs 33 y 34

el Ejecutivo” y, por último “Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo”.¹⁹

El artículo 85 fracciones VIII y X de la Constitución de 1857, establecía en la parte relativa al Ejecutivo: “Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del congreso (sic), sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal”.

La política exterior en la Constitución de 1857 es establecida por el Presidente y ratificada por el Congreso, tal cual está al día de hoy, la diferencia es la modificación actual con el establecimiento de los principios rectores que se discuten

Cabe destacar la influencia religiosa en la Constitución de 1857, en el encabezado se decía: “En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo de México[...].”²⁰

Para 1874 se reforma la Constitución vigente para crear al Senado y conferirle la facultad de aprobar tratados.²¹

¹⁹ Cfr Iena Ramírez, Felipe, op cit , págs 606 y ss

²⁰ Ídem

²¹ Cfr Mendez Silva, Ricardo, “Bases Constitucionales de la Política Exterior”, *Problemas Actuales del Derecho Constitucional. Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unam, Serie G, # 161., México 1994, pág 257

1.1.2.5 LAS LEYES DE REFORMA DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ.

Entre julio de 1859 y diciembre de 1860, Benito Juárez, Presidente de México, presenta una serie de leyes conocidas como las "Leyes de Reforma", estas leyes son: 1 - Ley de la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos 2. - Ley de la Supresión de los Conventos de Hombres y Prohibición de Establecer Nuevos Conventos, Establecimiento del Matrimonio Civil, del Registro Civil (sic), Secularización de los Cementerios y 3 - Ley sobre la Libertad de Cultos.²²

Juan María Alponte resume la confrontación entre el Estado y el Clero de la siguiente manera:

"El problema de México con la iglesia en el siglo XIX no es algo único. Es la continuidad de un conflicto histórico universal que han vivido desde 1517, desde Lutero, todos los Estados europeos: la construcción del Estado que aspira a la normatividad de la convivencia sin la trascendencia religiosa o divinizante con su correlato político absolutista".²³

Esta tormentosa relación entre el Estado y el Clero, se inicia con la llegada de los españoles a América y, el sometimiento en

²² Cfr Iena Ramirez, Felipe, op cit. págs 606 y ss

²³ Cfr op cit. pág 36

nombre de Dios a los indígenas con la llamada la polémica indiana, que a *grosso modo* consistía en considerar si los indígenas tenían derecho o no a sus tierras.

Sistemáticamente Juan María Alponete resume tres grandes aportaciones juaristas a la Política Internacional y al propio Estado:

“[...] en resumen, Benito Juárez, es el producto de síntesis de una época antitética, de una época donde los reformadores liberales eran, en el mismo grupo, moderados, radicales, religiosos, irreligiosos, laicos y, progresivamente, representando a una nación. Desde la constitución de 1857 a la muerte de Juárez, en 1872, México es el campo de batalla de una prospección fundamental del mundo: I) la creación del Estado moderno; II) la transformación de la Iglesia en una sociedad sin un patrimonio identificado con la propiedad concentrada de la tierra y, por tanto, de la ideología (como ruptura también) conservadora, y III) la identificación de una política internacional que coincida con los intereses del Estado moderno y, en consecuencia, con la realidad de la soberanía y libertad”²⁴

La Independencia de México se logra con la aportación de dos sacerdotes católicos Miguel Hidalgo y Costilla y José María Morelos

²⁴ *Ibidem*, págs 41 y 42.

y Pavón Juárez se da cuenta de la influencia que ejercen los religiosos en la vida política del país y percibe la importancia de separar la Iglesia y el Estado cuyas finalidades son divergentes; mientras que a la Iglesia le importa el ser humano en relación con la divinidad, al Estado le interesa la relación del ciudadano con su estructura política.

1.1.3. EN EL MÉXICO REVOLUCIONARIO

Iniciado el movimiento revolucionario el 20 de noviembre de 1910, con Francisco I Madero, Emiliano Zapata, Francisco Villa y Venustiano Carranza entre otros, se perfila otra época histórica importante en México. La actual Constitución Política Federal se promulga en este periodo.

1.1.3.1. LA REVOLUCIÓN SOCIAL MEXICANA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Movimiento social -político- militar en contra de la dictadura de Porfirio Díaz, liderado filosóficamente por Francisco I. Madero, militarmente por Emiliano Zapata en el sur y Francisco Villa en el norte, posteriormente por Venustiano Carranza como jefe del ejército constitucionalista y cuya influencia fue determinante en la historia de México

Un problema mayúsculo de política exterior a que se enfrenta en esos años nuestro país, fue el incidente en el puerto de Tampico con unos marinos norteamericanos, que provoca la invasión norteamericana al puerto de Veracruz, siendo Presidente de Estados Unidos de América Woodrow Wilson. Dicha invasión provoca que Carranza unos años más tarde estableciera su famosa doctrina.²⁵

Luis Miguel Díaz resume los hechos del puerto de Tampico expuestos de la siguiente manera:

“Este problema dio por resultado que la Marina de los EUA bombardeará y ocupase el Puerto de Veracruz. Wilson, destacó que el operativo militar no estaba dirigido contra el pueblo mexicano Sino contra el usurpador Huerta. Cuando tuvo conocimiento de los hechos el jefe constitucionalista Carranza, destacó, mediante una enérgica nota dirigida al Presidente de los EUA, que sí bien la acción militar pretendía dirigirse exclusivamente contra el ejército golpista, las tropas estadounidenses habían violado la soberanía nacional la cual no era propiedad exclusiva de Huerta, sino de todos los mexicanos y, por lo tanto, la Revolución Constitucionalista

²⁵ Cfr. vid. infra, Pág 21



que él encabezaba se vería obligada a defender la patria con las armas en la mano”.²⁶

El incidente anterior motiva que Carranza pronuncie su doctrina en 1918

El primero de diciembre de 1916, Venustiano Carranza presenta un proyecto de Constitución, que más tarde fue aceptado, modificado y adicionado en varios de sus aspectos.²⁷

1.1.4 EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

Después de consumada la Revolución Social Mexicana y con la Constitución Política de 1917 se inicia un nuevo periodo histórico: el México contemporáneo.

1.1.4.1. LA DOCTRINA CARRANZA.

Siendo Presidente de México Venustiano Carranza pronuncia en 1918 un emotivo mensaje que contenía sus principios en materia de política internacional, este es:

“Todos los países son iguales y deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su

²⁶ Cfr op cit , Pág. 24

²⁷ Por ser nuestro texto constitucional en vigor dejaremos su análisis para los capítulos siguientes

soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otros. Todos deben someterse estrictamente, al principio universal de la no intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran [.]”²⁸

Esta doctrina está plasmada tácitamente en la Constitución mexicana de 1917 en varios de sus artículos: arts 39, 27, etc.

1.1 4 2 LA DOCTRINA ESTRADA

Don Genaro Estrada, siendo ministro de Relaciones Exteriores de México, el 27 de septiembre de 1930 emite un famoso comunicado que sintetiza su doctrina:

“[.] Después de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, por que considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de

²⁸ citado en Díaz, Luis Miguel, op cit , Pág 28

otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni *a posteriori*, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades[...].²⁹

Para algunos políticos esta doctrina hoy está en duda, el argumento es el pretexto que por encima de la no intervención en asuntos internos, están el respeto a la democracia y los derechos humanos.³⁰

Para Carlos Arellano García la Doctrina Estrada tiene entre otros elementos los siguientes:

"[...]"

²⁹ Citado en Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. 3ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, Págs. 411 y 412

³⁰ Cfr. Herrera, Jorge y Teherán, Jorge, *El Universal*, 31 de agosto de 2000, Pág. 6A

4 - Rechaza la intervención en un asunto que se considera interno, como es el relativo a la legitimidad o ilegitimidad de un gobierno.

5 - Muestra una preocupación no sólo nacional sino continental y de solidaridad latinoamericana [...]”³¹

La discusión central que origina la Doctrina Estrada está en que si el retiro de la representación diplomática es o no una muestra de repudio o aprobación al régimen interno. Carlos Arellano García considera que no lo es, sino es un mero acto de legación o “ejercicio de la prerrogativa de legación”.³²

1.1.4.3. LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

La administración pública de Lázaro Cárdenas se caracterizó por un régimen nacionalista y anticapitalista, favoreciendo a los sectores sociales más desprotegidos (sindicatos, campesinos y trabajadores). Lorenzo Meyer lo ilustra de esta forma:

“[...] los planes del régimen Cardenista en sus primeros años se encaminaron hacia el desarrollo de una “democracia socialista” como se señaló en el plan sexenal

³¹ Cfr. op cit., Pág. 417

³² Ibidem, Pág. 418

en el programa del partido oficial y en la retórica gubernamental”³³

En resumen, la doctrina Cárdenas consistió en:

“Los extranjeros no debían aspirar a mayores derechos que los mexicanos ya que sería injusto que viniendo voluntariamente en busca de beneficios personales no admitiesen de antemano los riesgos a los que pueden hallarse expuestos, y aspirasen a una situación privilegiada, al margen de todo peligro”³⁴

El actual artículo 27 constitucional mexicano toma la aspiración carrancista prohibiendo a los extranjeros tener la propiedad de tierras y aguas en una determinada zona (zona prohibida); en el caso que adquieran bienes inmuebles tienen que renunciar a la protección de sus gobiernos respecto de dichos bienes; por último, contempla una posible expropiación en favor del interés general o social y mediante indemnización

Con Cárdenas el principio de política exterior relativo a la soberanía permanente sobre los recursos naturales se materializó, al expropiar el petróleo que se encontraba en manos de extranjeros. (principio que contempla el artículo 27 constitucional actual al

³³ Cfr *México y los Estados Unidos en el Conflicto Petrolero 1917-1942*. 2ª edición, Editorial Colmex, México, 1972, Págs 304 y 305

³⁴ Citado en Díaz. Luis Miguel, op cit , Pág 42

reservarse el dominio inminente sobre los recursos mediante la expropiación de bienes en beneficio de la nación).³⁵

1.1.4.4. LA DOCTRINA DÍAZ ORDAZ.

En 1969 el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores pronuncia un discurso que contiene la doctrina denominada “Tesis de la Continuidad” y que consiste en:

“No debe faltar un puente de comunicación entre las naciones de América Latina, y que con ese propósito México no desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación de sus gobiernos”.³⁶

Al Presidente Gustavo Díaz Ordaz siempre se le identificó como un hombre duro del sistema político mexicano, no olvidemos la matanza de Tlatelolco en 1968 y, sus posteriores declaraciones ante los medios de comunicación.

³⁵ Véase Ponce Nava, Diana, “El Derecho Internacional sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: La Contribución Mexicana” en *Revista de Política Exterior*, # 47, Editorial Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México, Págs ,81 y ss

³⁶ Citado en SearaVázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 17ª edición, Editorial Porrúa S A , México, 1998, Pág 95

CAPÍTULO

2

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS GENERALES DE LA POLÍTICA EXTERIOR Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

2.1 DEFINICIONES DE TÉRMINOS QUE SE UTILIZAN EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

En el campo de las relaciones internacionales se utilizan términos cotidianos que trataremos de conceptualizar

2.1.1. DEFINICIONES DE POLÍTICA.

Desde el intento por definir la política se encuentra una variedad de conceptos, que de acuerdo a la época y lugar toman cierto sentido o dirección.

Para el Maestro Luis Sánchez Agesta la política puede ser definida con tres sentidos fundamentales:

“En el primero se encuentran autores como Schaeffle, Berolzheimer y Heller, para estos la política es actividad que crea, desenvuelve y ejerce el poder. Pero este poder además de una fuerza material implica fenómeno de dominación con carácter social y utiliza un instrumento como el

derecho Para el segundo grupo entre los que se encuentran Maquiavelo, Ratzenhofer y Gumpłowicz, la política se edifica como una lucha por el poder o posición o disyunción. Para un tercer grupo de autores como Radbruch y G.Jellinek, la política se entiende como actividad orientada por un fin”¹

Proponemos por política, la actividad humana en busca del poder público para alcanzar un fin determinado en busca de un interés social.

Actualmente cuando escuchamos la palabra política nos viene a la mente corrupción, desfalco, ambición, abuso de poder, compadrazgos, etc. Se ha desvirtuado el término científico de esta palabra.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia nos dice por política, del latín *politice* y éste del griego *politike*, arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados.²

La palabra política tiene varias acepciones, pero la que nos interesa a nosotros será la referente al gobierno de los Estados.

¹ Citado en González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, Editorial Porrúa S A , México, 1984. págs 23 y 24

² Cfr 21ª edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A , Madrid, 1992, pág 91

2.1.2. DEFINICIONES DE POLÍTICA EXTERIOR.

El politólogo Louis Henkin define la política exterior así:
“La política exterior es la suma de todas las actitudes reflejadas en las miríadas de relaciones e incontables puntos de contacto que una nación mantiene con otras, grandes y pequeñas”.³

Por su parte, Modesto Seara Vázquez entiende por política exterior lo siguiente:

“La formulación de la política exterior de México tiende a la defensa de los intereses nacionales en el exterior, pero como la política exterior de todos los demás países, muchas veces puede no coincidir con los intereses nacionales, por ser el resultado de las fuerzas particulares, diferentes y, a veces contrarias al interés nacional”.⁴

Para nosotros, la política exterior es el comportamiento oficial de un gobierno hacia los demás regímenes políticos que representan a los Estados o a los sujetos reconocidos por el Derecho Internacional Público.

³ Cfr. *Derecho y Política Exterior de las Naciones*, Editorial Grupo Editor Latinoamericano, Argentina, 1986, pág.29.

⁴ Cfr Seara Vázquez, Modesto, *Política Exterior de México*, 3ª edición. Editorial Harla, S A , México,1985, págs 7 y 8

2.1.3. DEFINICIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Las relaciones internacionales es una rama de la ciencia política dedicada al estudio de los problemas internacionales.⁵

Aunque en muchas ocasiones se confunde el término de relaciones exteriores con el de política exterior. Las relaciones internacionales son más generales y amplias que la política exterior que cada uno de los países desarrolla de acuerdo a su situación particular.

2.1.4. DEFINICIONES DE DIPLOMACIA.

Según el *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia* la palabra diplomacia proviene de "diploma" y significa ciencia o conocimiento de los intereses y relaciones de naciones con otras y, una segunda acepción, que significa el servicio de los Estados en sus relaciones internacionales.⁶

Sobre el término diplomacia Paz y Puente Gutiérrez nos dice:

⁵ Cfr. Del Arenal, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, 3a edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1990, pág. 91.

⁶ Cfr. op. cit., pág. 534.

"[...] los Estados poseen órganos idóneos encargados de relacionarse con los otros Estados, el instrumento empleado por dichos órganos para el establecimiento y desarrollo de tales vinculaciones se denomina diplomacia, a la cual se le reconoce como un arte".⁷

Para nosotros, la diplomacia será el arte de llevar a cabo la política exterior de los Estados o de los sujetos del Derecho Internacional Público, con los elementos que otorga el Derecho Diplomático y Consular, en un mundo de relaciones internacionales complejas.

2 1 5 DEFINICIÓN DE RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES

Vivimos en un mundo complejo en donde han aparecido nuevos problemas en el planeta, el daño provocado a los ecosistemas, el derrumbamiento del muro que dividía a las dos Alemanias y la caída de los Socialismos Reales en la Europa del Este, entre otros problemas, han provocado la importancia de resolver los problemas comunes con un instrumento general como el Derecho Internacional Público. Por relaciones jurídicas internacionales entendemos las reciprocidades entre los Estados,

⁷ Cfr. *Derecho de Inmunidad Diplomática*. Editorial Trillas, México, 1985, pág. 12

atendiendo no solo a la solución de problemas, sino al comportamiento de los mismos así como también, al beneficio logrado por medio del Derecho como su instrumento más eficaz para la solución de controversias

2.2 DEFINICIONES Y POSTURAS FILOSÓFICAS RESPECTO AL DERECHO

Independientemente de la postura ontológica en torno al Derecho, es un instrumento que pretende, en la mayoría de los casos, lograr relaciones de justicia entre los hombres o entre los pueblos. Veamos algunas definiciones.

2.2.1 DEFINICIONES IUSNATURALISTAS

Para estos autores el Derecho va más allá del reconocimiento estatal o estadual, el Derecho existe porque es inherente al hombre, independientemente que el Estado le reconozca validez o no

Antonio Fernández Galiano y Benito Castro Cid definen el Derecho Natural de la siguiente manera:

“Pues bien, derecho natural--- en su sentido más tradicional -----es aquel ordenamiento que brota y se

funda en esa naturaleza humana, no debiendo su origen, por tanto, a la voluntad normativa de ninguna autoridad, como ocurre con el derecho positivo. Los preceptos del derecho natural no sólo están de acuerdo con la naturaleza humana---puesto que de ella emanan--- sino que se encaminan al mejor desarrollo de sus operaciones propias[...].”⁸

Para Hugo Grocio la ley de la naturaleza es:

“La ley de la naturaleza es un dictado de la recta razón que indica que un acto según esté o no en conformidad con la naturaleza racional tiene en sí una cualidad de bajeza o de necesidad moral”⁹

En resumen, el Derecho Natural no niega la existencia del Derecho Positivo, sino que sostiene una posición dualista. Mientras que las posturas positivistas tienen una posición monistas, llamada así por que defienden la existencia de un sólo ordenamiento jurídico.

San Agustín fue iusnaturalista, lo demostró así:

“La ley es la razón divina o voluntad de Dios que

⁸ Cfr. *Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural*, 2ª edición, Editorial Universitas S.A., Madrid, 1995, pág. 282

⁹ Citado en Muñoz R. Carlos, op. cit., pág. 193.

manda conservar el orden natural y prohíbe que se perturbe”¹⁰

Jeremy Bentham es precursor del utilitarismo que a su vez es el antecedente más mediato del positivismo jurídico. Este filósofo parte del placer y el dolor, a mayor placer habrá mayor felicidad y a menor placer menor felicidad, esta idea debe inspirar a la ley; la felicidad de los gobernados debe ser la aspiración del legislador decía Bentham.¹¹

2.2.2. DEFINICIONES IUSPOSITIVISTAS.

Para la postura positivista el Estado es el único que reconoce el Derecho, es decir, no existe más Derecho que el tutelado por el Estado. El Derecho no reconocido por el Estado es simple utopía.

Para los positivistas el conocimiento humano tiene su base en la experiencia y, por ello solo pueden afirmarse las cosas que conocemos por la experiencia. Lo anterior se condensa por la frase: *“Nihil est in mente quo prius non fuerit in sensu”*¹²

¹⁰ Ibidem. pág. 326

¹¹ Ibid. pág 206

¹² Ibid. pág 57

Augusto Comte resume el positivismo al aseverar que lo más importante son los datos observados.¹³

El iuspositivismo no acepta más Derecho que la ley y, ésta es producida por el gobernante, lo ordena y sólo lo que la autoridad correspondiente manda a establecer como Derecho será Derecho.

Eduardo García Maynez define al iuspositivismo así:

“El positivismo jurídico concibe el derecho como un conjunto de normas puestas por seres humanos, mediante actos de una voluntad dirigida a someter a la disciplina de esas normas”.¹⁴

2 2 3 NUESTRA POSTURA.

Afirmamos que no se trata es de visualizar el problema entre iuspositivismo y iusnaturalismo como si necesariamente tuvieramos que elegir entre una y otra, en forma de teorías independientes y opuestas, de lo que se trata es de unificar ambos como analiza Kaufman:

“... contraponer el derecho natural al positivo, cual si se tratase de una alternativa ineludible de escoger de entre una cosa y la otra. Pues lo que constituye la

¹³ *Ibíd* págs. 204 y ss

¹⁴ *Cfr* *Positivismo Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, 5ª edición, Editorial UNAM, México, 1997., pág. 60

estructura ontológica real del derecho es la conjunción de la esencia y la existencia jurídicas o, en otras palabras, de la jusnaturalidad y positividad [...]" ¹⁵

Pensamos que por la influencia actual nuestra posición con respecto al problema planteado está influenciada por la escuela positivista que parece permear en las sociedades contemporáneas. También si hubiésemos vivido en la época de influencia del iusnaturalismo, tuviéramos esa influencia, sin embargo a pesar de que las sociedades contemporáneas occidentales nos enfluyen a considerar que no existe más Derecho que el realizado en los hombres, con los hombres y para los hombres, producto generalmente de un órgano legislativo que en ocasiones atiende a intereses de diversa índole fundamentalmente político, económico y social, diferentes a los de la llamada sociedad civil, también consideramos al iusnaturalismo con un papel importante en la concepción del Derecho a tal grado que parafraseando a Voltaire en su "si Dios no existiera sería necesario inventarlo", para concluir nuestra postura diremos, si el iusnaturalismo no es la fundamentación filosófica del Derecho sería necesario inventar que lo es, en virtud de su noble y espiritual sentido del valor justicia y por la idea de sus principios universalmente válidos. Nuestra postura luego entonces, es iusnaturalista.

¹⁵ Citado en García Maynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, 2ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994, pág 504

2.2.4. EL PRINCIPIO DENOMINADO *JUS COGENS*

¿Qué es el *Jus Cogens*? no es ninguna norma en particular, es la norma general imperativa dispersa en tratados internacionales y que obliga a las partes a someterse a ella sin condición

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 53 establece por *jus cogens*:

“Es nulo todo tratado que en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general. Para los efectos de la presente convención general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario, y que sólo puede ser modificado por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter”.¹⁶

Algunos autores relacionan el *jus cogens* con el Derecho Natural¹⁷

¹⁶ Citado en Pastor Ridruejo, José, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 6ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1996. pág 66

¹⁷ *Ibidem*, pág 67.

2.3 LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y LA POLÍTICA INTERNACIONAL.

En muchas ocasiones los estudiantes de Derecho Internacional Público finalizan sus clases discutiendo de política internacional en un ejercicio casi inconciente. Pues bien, este hecho encierra perfectamente la relación que guarda el Derecho Internacional Público con la política internacional. El Derecho Internacional es un instrumento del que debe servirse la política internacional. Son diferentes pero no indiferentes, van de la mano, aunque en muchas ocasiones por caminos diversos. Don César Sepúlveda en su obra clásica de *Derecho Internacional* precisamente inicia con una distinción entre estas materias de la siguiente manera:

“No debe confundirse el derecho internacional público con la política internacional. Muchas de las relaciones entre los Estados no están reguladas todavía por el derecho de gentes, y se dejan aún bastante a la decisión individual de cada Estado. Por consecuencia, existe una gran discrecionalidad y en este campo los miembros de la comunidad tienen legalmente cierta libertad para proseguir sus fines de acuerdo con las concepciones que parezcan más prudentes a su interés nacional. De ahí que en no pocas ocasiones se asocien los regateos políticos internacionales de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado indebidamente con las normas del derecho gentes, y por ello la crítica indebida que se hace a este orden jurídico".¹⁸

Generalmente los que estudian Derecho Internacional no estudian política internacional y viceversa, pero la política y el Derecho son fenómenos sociales que no deben separarse. Estudiar el Derecho Internacional sin la política internacional es estudiar los problemas de la humanidad sin alternativas de solución y, hacer lo contrario es evadir la realidad del complejo mundo contemporáneo.¹⁹

2.4 LA POLÍTICA EXTERIOR COMO UN ACTO UNILATERAL DE LOS ESTADOS

Cada país tiene su política exterior específica. Producto de muchos factores (políticos, propiamente, sociales, económicos, geográficos, etc), a veces voluntarios y en otras ocasiones involuntarios. Entre los primeros estarían los políticos y económicos y, entre los segundos los geográficos, históricos y sociales. Un factor político en la política exterior de los países, sería la hegemonía del Presidente de los Estados Unidos de

¹⁸ Cfr Editorial Porrúa S.A., 22ª edición, México, 2000, Pág 4

¹⁹ Cfr. Henkin. Louis, op cit , págs 20 y 21

América sobre México en apoyar indirectamente a un candidato o partido político. En relación al factor económico, estarían los financiamientos de los gobiernos poderosos y de los organismos financieros internacionales. Un ejemplo del aspecto social, es la migración ilegal de trabajadores mexicanos a territorio estadounidense. Una muestra del elemento histórico en la política exterior, es la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio original ganado por Estados Unidos de América. Por último, un factor de índole geográfico sería la ubicación de México junto a Estados Unidos y Canadá, como las máximas potencias comerciales y militares de América. Recordemos la famosa frase de Don Porfirio Díaz :

“¡Pobre de México, tan lejos de Dios y tan cerca de Estados Unidos!”²⁰

A los factores antes expuestos se le agrega otro de tipo político interno, (los intereses de grupos en juego, intelectuales, de intereses comerciales, de los empresarios por el comercio con tal o cual país, etc.)

Para Modesto Seara Vázquez la política exterior de México está también determinada por:

“Al carecer de fuerza material necesaria en la política internacional, México ha tratado de apoyarse siempre

²⁰ Cfr Seara Vázquez, Modesto, *Política Exterior de México*. op cit , pág 8

en el derecho internacional para asegurar su independencia, y éste afán de independencia puede explicar lo que algunos políticos de Estados Unidos no entienden de la política exterior de México. En efecto, suelen preguntarse algunas veces como es posible que México asuma en nombre de principios políticos dudosos, posiciones internacionales en defensa de regímenes políticos o de sistemas que México repudia en lo interno. No se dan cuenta quienes así razonan que la defensa de tales regímenes no es lo fundamental para México, sino que al defenderlos, lo que México hace es defender su independencia, y su derecho a configurar una política internacional propia y libre de presiones externas [...].²¹

Para otros autores la determinación de la política exterior de los países versa sobre la preservación de su independencia y seguridad y, en un segundo término, sobre sus intereses económicos.²²

Antonio Remiro Brotóns opina sobre la posibilidad de la participación del pueblo en la política exterior de esta forma:

“Históricamente la participación del pueblo en cuestiones de política exterior ha sido objetada con

²¹ *Ibidem*, pág. 35

²² Cf. Deutsch, Karl, *Análisis de las Relaciones Internacionales*, 3ª edición, Editorial Gemika, pág. 131

argumentos basados en la más discutible premisa de la falta de preparación de los ciudadanos para opinar en cuestiones que se consideran complejas y en el retraso que una consulta popular puede originar en la adopción de una decisión que la aceleración de las relaciones internacionales parece exigir con prontitud”²³

No consideramos que la política exterior de los Estados deban de someterse a un *plebiscito* o *referendum*, lo que si debe existir es armonía entre la política interna y la externa. Someter esa política a procesos electorales es hacerla lenta y poco práctica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²³ Cfr *Derecho Internacional*, Editorial McGraw Hill, Madrid, 1997, págs 753 y 754

CAPÍTULO

3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3
ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR DE
MÉXICO Y LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO QUE TUTELA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
FEDERAL.

3.1. LA REFORMA AL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL
FRACCIÓN X.

En el *Diario Oficial* de la Federación se publica el 11 de mayo de 1988 un decreto emitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que contempla una importante reforma al artículo 89 constitucional fracción X que consiste en lo siguiente:

El artículo antes de la reforma establecía:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: [.]

X.-Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

El artículo 89 constitucional fracción X después de la reforma dice:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: [.]

X -Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los Pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

Como podemos apreciar son varios aspectos constitucionales modificados. Las palabras “negociaciones diplomáticas” por “política exterior”, término que nos parece más adecuado ya que encierra no sólo relaciones diplomáticas sino toda relación con los sujetos del concierto internacional. Los tratados internacionales sólo se celebran con potencias extranjeras o con sujetos de Derecho Internacional Público (típicos o atípicos), así que nos parece adecuada la reforma ya que, sostener el término “potencias extranjeras” nos parece un abuso del término o pleonismo.

Como complemento del actuar del Ejecutivo Federal en nuestra materia en cuestión, la fracción I del artículo 76 constitucional faculta al Senado para:

“Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, con base en los informes anuales que el

Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”.

Por lo tanto, el término anterior era “sometiéndolo a la ratificación del Congreso Federal”, término inadecuado ya que es el Senado y no el Congreso (Cámara de Diputados y de Senadores), el que por mandato constitucional debe desarrollar esa tarea. La última parte del artículo es totalmente innovador con relación al anterior.

Manuel Becerra Ramírez se pregunta sobre el incumplimiento del artículo 89 constitucional fracción X:

“[.] ¿qué pasa si el conductor natural de las relaciones exteriores, es decir, el titular del Poder Ejecutivo, incumple con los principios antes señalados? La respuesta la encontramos en el artículo 76-I de la Constitución, que faculta al Senado para analizar la política exterior del Presidente.

Sin embargo, este atributo de analizar es una facultad política sin trascendencia práctica puesto que no está facultando al Senado para impedir que surta sus efectos

jurídicos la política exterior del presidente (sic) en caso de violación de los principios antes mencionados [...]”¹

Coincidimos con Manuel Becerra Ramírez en el sentido de qué ocurriría si el Ejecutivo no respeta esos principios normativos, ya que no existe un procedimiento jurídico constitucional de revisión a la actuación del Poder Ejecutivo en torno a la política exterior. Proponemos que el Senado, al analizar esa política y no estar de acuerdo con ella por violar esos principios le determine al Ejecutivo enmendarla o corregirla.

Diferimos de la opinión de Manuel Becerra Ramírez quien en torno a la reforma de 1988 de la fracción X del artículo 89 constitucional establece:

” [. .] lo anterior nos lleva a concluir que la inclusión de los principios de política exterior en la Constitución mexicana es un acto ocioso y peligroso en el sentido de que puede inmovilizar la política exterior de nuestro país, que debe ser dinámica”²

El que se establezcan en la Constitución los principios de política exterior no es síntoma de inamovilidad, al contrario es regular armónicamente al Ejecutivo Federal sometiéndolo, no a un capricho político, sino al resultado racional histórico, político, social

¹ Cfr. *Derecho Internacional Público*, Editorial UNAM, México, 1997, págs. 66 y 67

² *Ibidem*, pág. 67

de nuestro pueblo. Nunca estos principios pueden ocasionar inamovilidad o anacronismo, sino por el contrario ocasionan una política con certidumbre y firmeza, con una base sólida en nuestro devenir histórico. México, no es el único país que los regula en su Constitución Política Federal, en América Latina son varios los países entre los que están: El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú, Bolivia y Brasil. Han pasado más de 10 años de la reforma constitucional mencionada y la política exterior de México sigue sin sufrir ningún menoscabo ni merma a causa de que tales principios estén establecidos. Es mas, al establecer los principios en cuestión nuestro país ha demostrado armonía legislativa entre lo establecido en su Carta Magna y la Declaración de Principios Referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y su Significado en el Derecho y las Relaciones Internacionales (Resolución 2625, XXV, de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General), que aunque es una Declaración de Principios obliga moralmente a los signatarios a su cumplimiento

3.1.1. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN CUESTIÓN.

En la exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 89 fracción X se establece lo siguiente:

“El desacato por parte de algunas naciones al orden jurídico internacional le ha restado eficacia a ese sistema legal. El derecho internacional, entendido como una manifestación superior de convivencia, encuentra su efectividad en la voluntad de la comunidad de naciones; por ende, su debilitamiento, se genera por una falta de genuina voluntad política para subordinar el poderío que emana de la fuerza, al poder que emana del Derecho.

El mundo es testigo de la transición de un sistema de interrelaciones a un sistema de interdependencias; la transformación que enfrenta el actual orden obliga a la comunidad de naciones a intensificar sus vínculos. Es por ello, que en años recientes, hemos acentuado esfuerzos en el capítulo de política exterior para identificar áreas de interés común en el sistema internacional, promover la concertación política y cooperación económica entre Estados, fortalecer la seguridad nacional e impulsar la lucha por el desarme.

Nuestra política exterior se caracteriza por su dinamismo. Dinamismo inmerso en una labor diplomática cuya meta es

prever, defender, negociar y convencer en beneficio del interés nacional

La política exterior es una política digna por que, a pesar de las presiones del exterior, no ha vacilado en sostener sus principios, lo que le ha asignado un lugar de respeto ante el mundo. México ha demostrado su decisión de solidarizarse con los pueblos que luchan por su libertad, de condenar todo acto intervencionista que lesione la soberanía de las naciones, y de aliarse con las causas que aspiran a ennoblecer y garantizar la supervivencia del ser humano

Los principios de la política exterior han reafirmado la importancia que tienen en la tarea de construcción de nuestro proyecto nacional. La norma constitucional debe converger con las necesidades de un pueblo y, habrá de ir ajustándose a las transformaciones que experimentan, las sociedades, nacional e internacional.

Por el papel que México desempeña en el contexto internacional y la firme y perseverante con la que el país ha venido sustentando los principios esenciales de la política exterior, resulta importante que estos figuren en el texto de la ley fundamental. Ciertamente, dichos principios son coincidentes con el espíritu del Constituyente, empero, la trascendencia que tiene la política exterior para el Estado mexicano exige que la incorporación sea explícita []”

La interrogante aquí sería: por qué no establecer otros principios de política exterior que nuestro país propone al concierto de naciones como los derechos humanos, la solidaridad internacional, la democracia y la integración Latinoamericana.

3.2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN X

Se analizarán cada uno de los principios normativos establecidos en la Constitución que norman la política exterior de México

3.2.1. LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.

El principio de la autodeterminación de los pueblos data de comienzos del siglo XX. En un primer plano viene a reafirmar la libertad de los pueblos contra el yugo colonial. Se relaciona directamente con otros principios tales como la no intervención, abstención de la amenaza del uso de la fuerza y con el de la independencia y soberanía de los pueblos.

En la Declaración de Principios Referentes a las Relaciones de Amistad antes mencionada se hace referencia a la prohibición de

una guerra de agresión por parte de los Estados, hipótesis que constituiría un crimen contra la paz

Dice la Declaración de Principios Referentes a las Relaciones de Amistad expuesta:

“[.] todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta”³

Muchas dudas nos surgen ¿cuándo tiene realmente un pueblo la capacidad de autodeterminarse?, cuando existe paz social o cuando su Presidente o Jefe de Gobierno o de Estado lo ordene o cuando existen procesos electorales, ¿cómo saber si los pueblos se autodeterminan?, parece que en un segundo plano es un principio manipulado por muchos a su conveniencia política y preservando sus intereses. ¿Qué política exterior utilizar con un gobierno en donde el pueblo no tiene realmente la capacidad de autodeterminarse?, (por no haber procesos electorales o vivir en una guerra civil), ¿es ético intervenir en un país para derrocar a un dictador o para cambiar un régimen dictatorial? ¿es ético contemplar el sometimiento dictatorial de un pueblo en favor de este principio? y, más aún, mantener relaciones diplomáticas con ese régimen.

³ Cf Székely Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, tomo I, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989, pág 174

Proponemos que exista un consejo nacional de política exterior conformado por expertos en el tema que después de un análisis profundo de las diferentes relaciones internacionales, aconsejen al Presidente de la República para establecer su política exterior, con base en los principios establecidos en el artículo 89 constitucional fracción X.

Este principio esta contemplado en instrumentos internacional tales como la Carta de la ONU y la OEA

Coincidimos con Alonso Gómez-Robledo Verduzco sobre el principio:

“La Corte Internacional de Justicia, en su *Opinión Consultiva sobre el Sáhara Occidental*, después de reafirmar una vez más la validez jurídica del derecho a la autodeterminación, sostuvo que este principio, entendido como respuesta a la necesidad de respetar la voluntad libremente expresada por los pueblos, no se ha encontrado disminuido por el hecho de que en ciertos casos la Asamblea General no haya creído necesario exigir la consulta previa de los habitantes de tal o cual territorio. Estas excepciones se explican, dijo la Corte, ya sea por la consideración de que una cierta población, un “pueblo” con capacidad de aspirar a la autodeterminación, o por la

convicción de que una consulta hubiera sido innecesaria en razón de las circunstancias particulares”.⁴

3.2.2. EL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN EN ASUNTOS INTERNOS.

Si los Estados o pueblos (aunque son diferentes conceptos ya aclaramos su significado), se autodeterminan entonces los demás Estados deberán abstenerse de intervenir en los asuntos internos de aquellos México ha sufrido en carne propia la intervención de otros Estados en sus asuntos internos Estos han alegado cualquier cantidad de argumentos con pretextos antes detallados. Estados Unidos ha violado el principio en no menos de 15 ocasiones en América Latina (no olvidemos Granada, Cuba, Guatemala, etc).

¿Es ético intervenir en los países antidemocráticos en donde los pueblos no tienen la capacidad de autodeterminarse?, si no se quiere violar este principio de no intervención posiblemente se estaría violando el principio de autodeterminación de los pueblos, ya que estos, en el caso de dictaduras no se determinan.

César Sepúlveda resume el problema del principio de no intervención en asuntos internos de la siguiente manera:

⁴ Cfr. Gómez -Robledo Verduzco, Alonso, “La Política Exterior Mexicana: Sus Principios Fundamentales, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol I, México 2001, Pág 203

“Este principio comporta poderosas implicaciones políticas, y es por ello que la elaboración de un texto satisfactorio tanto para los países expuestos a sufrir intervención como para aquellos que suelen emplearla, generó numerosas dificultades o intercambios acalorados. Por otra parte, es inevitable que la discusión de este principio conduzca a conclusiones apasionadas, por el abuso que se ha hecho de esta institución por los países fuertes”⁵

La fundamentación jurídica internacional del principio de no intervención la encontramos en el inciso C de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Público antes detallada y en el capítulo I de la Carta de Derechos y Deberes también descrita. Finalmente existe una declaración “*Ad Hoc*” sobre este principio denominada “Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia en los Asuntos Internos de los Estados emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas”

El principio de no intervención se encuentra establecido claramente en la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia de los Asuntos Internos de los Estados de la Asamblea General de las Naciones Unidas que a la letra manifiesta lo siguiente:

⁵ Cfr. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, Editorial Fondo de Cultura Económica-Facultad de Derecho-UNAM, México, 1995, Págs.140 y 141

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir o injerirse en ninguna forma ni por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de otros Estado [...]

[...] El derecho de todo Estado de determinar libremente su propio sistema político, económico, cultural y social, de establecer relaciones internacionales y de ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales de conformidad con la voluntad de su pueblo, sin ninguna forma de intervención, injerencia, subversión coerción o amenaza del exterior”⁶

En el párrafo anterior otra vez aparece el término “voluntad del pueblo” Si el pueblo ejerciera realmente su voluntad los demás países tendrían que aceptarlo por la obligación jurídica y moral de la no intervención Pero que ocurre cuando realmente el pueblo no tiene la capacidad de autodeterminarse, ¿se permitiría la intervención en asuntos internos?

El fundamento legal de este principio es el artículo 1 de la Carta de la ONU.

⁶ Cfr, Székely, Alberto, op cit , Tomo II, Pág 1982

3.2.3. LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS.

Desde finales del siglo XIX se empiezan a elaborar tratados internacionales que contenían mecanismos de solución pacífica de controversias. El principio contempla los métodos tradicionales de arreglo tales como el arbitraje, la mediación, el arreglo judicial y los buenos oficios entre otros. De acuerdo con la Carta de la ONU en su artículo 1 parágrafo 1 es propósito de la Organización “mantener la paz y la seguridad internacionales”, el mismo artículo y parágrafo finaliza mencionando que lo anterior se logra por “medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias”

El Gobierno de México al establecer ese principio en su Constitución lo que hace es ser congruente con la propia Carta de la ONU (no olvidemos que nuestro país es miembro de la Organización y, por lo tanto, está comprometido a obedecer y adoptar la Carta).

El gobierno de México siempre ha defendido este principio en los foros regionales y mundiales.⁷

⁷ Cfr. Sepúlveda, Cesar, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, op cit, Págs 138 y ss

Con la implantación del principio en cuestión surge la importancia de la designación de jueces y árbitros para que el mecanismo sea justo e imparcial

Cuántas guerras internacionales se habrán impedido gracias a este principio Para los negadores del Derecho Internacional el principio les demuestra que sí sirve como alternativa para la paz mundial

Coincidimos con César Sepúlveda quien hace referencia a la solución pacífica de controversias en estos términos:

“Como quiera que sea, el establecimiento de este principio ha sido muy pertinente, por que ha abierto la puerta para el futuro desarrollo de nuestro derecho y para la solución de controversias muy complicadas Pero habiéndose obtenido un notable grado de consenso, es de sentirse, que desde entonces no haya habido más preocupación de los organismos a los que corresponde, a fin de desarrollar y regularizar jurídicamente todo lo obtenido” ⁸

La solución pacífica de controversias tiene su fundamento legal internacional en el artículo 33 de la Carta de la ONU.

⁸ Ibidem, Pág 140

La solución pacífica de controversias tiene dos elementos, el primero, es la obligación de arreglo pacífico y, un segundo que es la libre elección de medios ⁹

Hoy día es importante que los Estados solucionen sus diferencias entre sí en forma pacífica. Es una norma de *jus cogens*

El propio artículo 33 de la Carta de la ONU establece que las partes en una controversia buscarán solución por cualquiera de los medios pacíficos de su elección.

Solucionar pacíficamente las diferencias conlleva a un grado de civilidad y convivencia mundial que muchos países todavía no alcanzan, (sobre todo las grandes potencias). Las alternativas que el propio Derecho Internacional establece de solución de controversias son de dos tipos: las políticas o diplomáticas y las jurisdiccionales. Entre las primeras tenemos a la negociación, la intermediación, el arbitraje, los buenos oficios, etc; y entre los segundos, tenemos los procedimientos judiciales ante las cortes de justicia internacionales.

De entre los logros del Derecho Internacional Público se encuentra la gran cantidad de asuntos que han sido resueltos por medios pacíficos de controversias.

⁹ Cfr. Remiro Brotons, Antonio, *Derecho Internacional*, Editorial McGraw Hill, España, 1997. Págs 827 y ss

La fundamentación jurídica internacional del principio de la solución pacífica de controversias la encontramos en el artículo 2.3, en el 33 de la Carta de la ONU y en el inciso h del capítulo 1 de la Carta de Derechos y Deberes de los Estados antes mencionada

3.2.4. LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales es quizá el más complejo y difícil de regular en un tratado ¿Cuántas veces las grandes potencias militares han ejercido la fuerza en las relaciones con las demás potencias?

Estamos de acuerdo con César Sepúlveda quien hace referencia a lo complejo del principio de la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales así:

“Este principio ofrece la mayor dificultad para ser codificado es una piedra angular de la organización mundial, el presupuesto básico de toda asociación de Estados para fines constructivos. Es también uno de los pilares de la seguridad jurídica del mundo, pero ha tropezado siempre con la actitud de las potencias que no admiten limitar sus posibilidades de actuar cuando así convengan a sus intereses, recurriendo a la fuerza o a la

amenaza, y prefieren interpretaciones que les son favorables".¹⁰

Por la prohibición del uso de la fuerza se entiende la presión psicológica, económica y política. Los Estados Unidos de América (EUA), emplean contra muchos países la fuerza económica o represalias (contra Irak, Cuba, Corea del Norte, entre otros)

La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza es producto de la ineficacia por evitar las Dos Guerras Mundiales. El "*ius ad bellum*", que sirvió de fundamentación ontológica al principio de soberanía de los Estados se convierte en la proscripción de la fuerza

El origen de la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza data del Pacto *Briand-Kellog* de renuncia a la guerra, que en uno de los artículos establece la condena al recurso de la fuerza para el arreglo de las diferencias internacionales y, propone que los Estados adopten ese principio en sus relaciones internacionales.

Si todos los países practicaran la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza se daría un gran paso para el establecimiento definitivo de la paz mundial.

¹⁰ Cfr. *El Derecho Internacional y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, op cit., Pág. 137

La fundamentación jurídica internacional del principio de la proscripción de la amenaza de la fuerza la encontramos en el inciso a de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional antes abordada y el artículo 2.4 de la Carta de la ONU

La proscripción de la amenaza de la fuerza o el uso de la fuerza tiene sus excepciones establecidas en la propia Carta de la ONU y son 4:

1 - La acción individual o colectiva emprendida por los miembros de la Organización sobre la base de una decisión o recomendación del Consejo de Seguridad (recordemos la invasión iraquí al Emirato Kuwait), (capítulo VII de la Carta)

2 - La acción por las organizaciones regionales, (art. 53 de a Carta).

3 - Las medidas adoptadas contra un Estado que durante la Segunda Guerra Mundial fue enemigo de los signatarios de la Carta, (arts. 4, 53 y 107 de la Carta).

4 - La legítima defensa, (art 51 de la Carta).¹¹

¹¹ Cfr Remiro Brotóns, Antonio, op,cit , Pág 918

3.2.5. LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS.

Carlos Arellano García define el principio de la Igualdad Jurídica de los Estados de la siguiente manera:

*“Los Estados son diferentes en su territorio, en su población, en su gobierno, en su orden jurídico interno, pero en el ámbito de las relaciones internacionales, son jurídicamente iguales. Éste es un principio de aceptación unánime. En consecuencia, en las reuniones internacionales para la toma de decisiones cuenta igual el voto de una gran potencia y el voto de un Estado diminuto”*¹²

En la fracción X del artículo 89 constitucional se denomina “igualdad jurídica”. En algunas convenciones o declaraciones se denomina “igualdad soberana”. Término último que nos parece más apropiado por que es más amplio y contempla a la igualdad jurídica

César Sepúlveda resume el término igualdad jurídica de la siguiente forma:

“El término igualdad soberana hace su primera presentación en la carta de la ONU (artículo 2 1), cuando se determina el *status* jurídico internacional general de los estados miembros de la organización. En otras palabras,

¹² Cfr op. cit. Pág. 464

cuando se establece que los Estados son iguales como participantes soberanos independientes en el intercambio internacional, o sea, que cada Estado participa en el mismo nivel en las relaciones internacionales, aunque desde luego en el entendimiento de que su contribución individual y su responsabilidad ante el sistema jurídico internacional no puede ser igual, dadas las marcadas diferencias entre los Estados en lo que se refiere a su poderío militar y económico, a la extensión de su territorio y a su población”.¹³

Sobre el término igualdad jurídica concordamos con Alonso Gómez-Robledo Verduzco:

“Posiblemente habría sido más conveniente hablar de igualdad soberana como lo hace la Carta de la ONU, ya que en estricto rigor la independencia viene a ser un corolario y la manifestación concreta de la soberanía”.¹⁴

El término en nuestra Constitución política podría ser modificado por el de “igualdad soberana”, para estar en concordancia con la Carta de la ONU

¹³ Cfr. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, op. cit., Pág. 147

¹⁴ Cfr. op. cit., Pág. 211

El principio fundamental de la soberanía del Estado responde a la idea de función, la soberanía es el conjunto de competencias (competencias territoriales), atribuidas a un Estado por el Derecho Internacional Público ejercitables en un plano de igualdad e independencia en relación a los otros Estados.

Para nosotros el problema de la igualdad jurídica de los Estados es la aceptación por los demás de la existencia y, por lo tanto, del reconocimiento de independencia e integridad. Existen países muy pequeños (San Vicente y las Granadinas, San Marino etc), que para los países poderosos política y militarmente no pueden aceptar la igualdad de Derechos con ellos. La República Popular China tiene 1,200 millones de personas en su territorio mientras que las Islas San Vicente y las Granadinas tienen 120,000 personas en el país. ¿Deben de guardar igualdad soberana?

Antonio Remiro Brotóns expone esas diferencias entre los países de la siguiente manera:

"Hace ya dos siglos EMERICH DE VATTEL daba un sentido antropomórfico a la igualdad jurídica de los Estados: << Puesto que los hombres son naturalmente iguales [], las naciones compuestas de hombres, y consideradas como otras tantas personas libres viven reunidas en el estado de la naturaleza, son naturalmente iguales, y tienen de ella las mismas obligaciones y los mismos derechos El poder o la debilidad ninguna

diferencia producen respecto a esto; por que un enano es tan hombre como un gigante, y tan Estado se reputa una pequeña república como el reino más poderoso >> [...]”¹⁵

La fundamentación jurídica internacional del principio de igualdad jurídica lo encontramos en el inciso a del párrafo 4 de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Internacional, resolución 3201 (s-vi) de la Asamblea General de la ONU en su sexto periodo extraordinario de sesiones 1 de mayo de 1974, el inciso f de los considerandos de la Declaración Internacional antes descrita y el artículo 2.1 de la Carta de la ONU.

Para finalizar el análisis de este principio, coincidimos con César Sepúlveda quien plantea la importancia del principio en los siguientes términos:

“A pesar de los defectos que se le asignan, el concepto de igualdad soberana debe conservarse, por que sin él la incipiente comunidad de estados perdería mucho de sus lazos asociativos, el derecho internacional padecería, sufriría la noción de soberanía y privarían las relaciones del poder nulo, por ello, lo aconsejable es elevarlo a sus categorías más nobles y útiles, asociarlo al progreso de la sociedad internacional”¹⁶

¹⁵ Cfr op , cit Pág 92

¹⁶ Cfr *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, op. cit : Pág 149

3.2.6. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

La cooperación más que un objetivo es una propuesta para tener una conducta determinada. Es un principio procesal que alienta a la solidaridad y a una determinada conducta ética de los Estados en el concierto internacional.

Desde los albores de la humanidad el hombre ha buscado la cooperación con su prójimo para su conservación y para realizar la vida más armónica y menos compleja.

El primer elemento de la cooperación internacional es la voluntad del Estado de llevarla a cabo. Antonio Remiro Brotons habla de esa voluntad estatal en los siguientes términos:

“Pero la voluntariedad en la cooperación deviene cada vez más formal o aparente, en la medida en que el Estado necesariamente ha de cooperar no sólo para eludir su aislamiento internacional, sino para cumplir con las funciones que le son propias. Si el *Estado ensimismado*, colocado de espaldas al mundo, ha sido una realidad histórica incuestionable, pero excepcional y mal tolerada, de la China *enmurallada* y el Japón de la era de *Tokugawa* (siglo XVI-XVII) al Paraguay del dictador perpetuo José

Gaspar Rodríguez de Francia (1816-1840), hoy carece de toda posibilidad [.]”¹⁷

La Ex Unión soviética era el sostén político y económico de la mayoría de los países del Este, al caer el sistema político de ese país los demás se vinieron abajo, cual si se tratara de un efecto dominó. La dependencia económica y política fue fundamental para que esto ocurriera.

Las organizaciones internacionales canalizan y armonizan el esfuerzo realizado en la cooperación internacional.

En relación al desarrollo económico de los países podemos considerar su origen en concordancia con Antonio Remiro Brotóns de la siguiente forma:

“En 1955 A Sauvy advirtió que junto al mundo capitalista y al socialista emergía un tercer mundo de pobreza, compuesto por países situados mayoritariamente en el hemisferio sur, a los que UN etiquetó en *vías de desarrollo* para salvar su dignidad formal en el concierto de las naciones. El contraste *Norte-Sur* se configuró así---junto con el conflicto Este-Oeste en una de las coordenadas vertebradoras de las relaciones internacionales del período de la *guerra fría*. La conciencia de que un orden estable sólo será posible si---mediante la cooperación

¹⁷ Cfr op cit ,Pág 1082

internacional---se atiende al desarrollo económico y social del *tercer mundo* es, desde hace años, ampliamente compartida, pero con el paso del tiempo ha ido cambiando como veremos, la perspectiva de realización de ese orden, lo que ha afectado a su contenido y fundamentación”¹⁸

La fundamentación jurídica internacional de la cooperación internacional la encontramos en el inciso parágrafo 4 de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Mundial, resolución 3201 (s-VI) de la Asamblea General de la ONU, en su sexto periodo extraordinario de sesiones, 1 de mayo de 1974; en el inciso n del capítulo Y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en la Carta de la ONU en el artículo 1 3 referente a los propósitos de la propia ONU

3.2.7 LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Desde finales del siglo pasado se tenía la preocupación de evitar de cualquier forma la guerra y la inseguridad reinante. Los fracasos por evitar las Dos Guerras Mundiales pone de relieve el principio de la lucha por la paz y la seguridad internacional

¹⁸ Ibidem, Pág 1084

La Carta de la ONU establece el órgano encargado de determinar cuando un Estado pone en riesgo la paz y la seguridad internacional: el Consejo de Seguridad (art.39).

El término mantenimiento de la paz es muy amplio, y todos aquellos actos que provocan armonía entre los Estados, congruencia y bienestar están contemplados en el concepto. Aunque el término no se encuentra definido por la Carta de la ONU.

La lucha por la paz y la seguridad internacional aparece aproximadamente después de la segunda mitad del siglo XX. Palestina y su enfrentamiento con Israel provocaron el origen del término, cuando el Consejo de Seguridad ordenó una misión para supervisar el alto al fuego. Por lo tanto, también el desarme es parte del principio

Coincidimos con Antonio Remiro Brotons con lo que asevera sobre el desarme:

“Desarme y seguridad son dos caras de la misma moneda. La Carta, que no menciona el desarme ni en su Preámbulo ni en los propósitos y principios (Arts.1 y 2) de la Organización, dispuso que la AG podría considerar y hacer recomendaciones sobre los << principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de armamentos >> (art 11). También puso a

cargo del C. de S. el establecimiento de un sistema de regulación de estos armamentos que permitiesen mantener la paz y la seguridad con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos”¹⁹

El hecho que Naciones Unidas pregone el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional no nulifica la posibilidad de legítima defensa que establece en su artículo 51, así lo expresa:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, en su caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa, serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”²⁰

La fundamentación jurídica internacional de la lucha por la paz y la seguridad internacional la encontramos en el inciso b de los considerandos en la Declaración sobre los Principios de Derecho

¹⁹ Cfr op cit , págs 968 y 969

²⁰ Cfr Arellano Garcia, Carlos, op cit . Pág 467



Internacional antes mencionada y el artículo 1.1 de la Carta de la ONU.

3.3. OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA.

Analizaremos brevemente otros artículos contemplados en la Constitución Política Federal que aluden a algún aspecto de la política exterior mexicana.

3.3.1. EL ARTÍCULO 15 CONSTITUCIONAL

El artículo 15 constitucional consagra un derecho humano a favor de los presos políticos. Establece una pauta de conducta a seguir por parte del Ejecutivo Federal (el encargado de la firma de los tratados internacionales), y por la otra, al Senado (encargado de la aprobación de los tratados que haya firmado el Ejecutivo), para impedir por ambos que se celebren tratados de extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías individuales y derechos establecidos por la Constitución para el hombre y el ciudadano.

En referencia al párrafo inmediato anterior, no se deben de firmar tratados y, en consecuencia, tampoco aprobarlos, en los cuales se manifiesten violaciones a los derechos humanos. Este principio nos servirá posteriormente, y en forma relativa, de apoyo para que México promueva el principio del respeto a los derechos humanos.²¹

3.3.2 EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

El quinto y último párrafo del artículo 18 constitucional fue adicionado en 1976, también ubicado dentro de la parte dogmática de nuestra Constitución, hace referencia de la reciprocidad de México con los demás Estados de la comunidad internacional. En la parte final del artículo se establece:

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los

²¹ Cfr. Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 20ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1986. Págs. 579 y ss.

Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

Cabe en el artículo 18 constitucional la posibilidad de suscribir un tratado entre México y otros países para hacer de las condenas a personas más humanas, en el sentido que los mexicanos que se encuentran en cárceles de otros países puedan seguir compurgando su condena en cárceles mexicanas y, de esta forma poder recibir las visitas de sus seres más cercanos, de la misma forma que a los extranjeros

La adición descrita anteriormente al artículo 18 constitucional es criticada por Ignacio Burgoa:

“La adición transcrita suscita varios problemas de carácter jurídico, cuya trascendencia y gravedad la hacen impracticable. En efecto, en el caso de que se trasladaran al país a delincuentes mexicanos que se encuentren compurgando alguna pena en el extranjero se daría a las sentencias condenatorias respectivas efectos extraterritoriales, para cuya ejecutividad habría previamente que determinar si los delitos materia de la condena estuviesen tipificadas como tales en la legislación mexicana, y si durante el proceso respectivo se hubiesen observado las garantías equivalentes a nuestras

garantías constitucionales consagradas principalmente en los artículos 14,16,18,19,20 y 22. En el supuesto de que estas condiciones no se satisfacen, el solo hecho de que el reo condenado por tribunales extranjeros penetre al territorio nacional, produciría su inmediata libertad [..]"²²

Nos parece que desde el punto de vista jurídico la postura de Burgoa tiene cierta lógica jurídica, pero desde el punto de vista humanitario es inaceptable.

3.3.3. EL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN I.

El artículo 76 constitucional fracción I fue modificado en octubre de 1977, se encuentra en la parte orgánica de nuestra Constitución, y manifiesta lo siguiente:

“Art.76. Son facultades exclusivas del Senado:

I Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”

En la exposición de motivos de la reforma de la fracción I del artículo 76 se dijo:

²² Cfr. Burgoa Ignacio, op cit , pág 638

“Por otra parte, la iniciativa, propone conferir a la Cámara de Senadores la facultad de analizar la política exterior emprendida por el Ejecutivo Federal. En la actualidad el Senado de la República tiene a su cargo aprobar los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que celebra el Presidente de la República; ello es congruente con la naturaleza orgánica que les es propia y que le confiere intervención en los asuntos que involucran al sistema federal en su conjunto. El análisis de la política exterior vendría a completar esta facultad que está conferida al Senado.

La fracción I del artículo 76 se reformaría para establecer que será facultad exclusiva de la Cámara de Senadores el análisis de la política exterior, con base en los informes que presenten el titular del Ejecutivo Federal y el Secretario del Despacho correspondiente, tal como lo establecen los artículos 69 y 93 de la Constitución”²³

Retomamos aquí lo anteriormente discutido, ¿qué ocurriría si el Senado no está de acuerdo con la política exterior del Ejecutivo Federal o éste no respeta los principios normativos de la política exterior establecidos en la fracción X del artículo 89 constitucional. El actual trabajo del Senado es únicamente de ponderación y comentarios sin ninguna consecuencia jurídica real. Por su tradición,

²³ Cfr. Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 11ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, pág. 705

en cuanto a su formación política partidista, siempre el Senado a estado de acuerdo con el Ejecutivo Federal, sin embargo, actualmente al no ser éste del mismo partido político que la mayoría de los Senadores, se puede provocar una situación como la que planteamos

Concordamos con Felipe Tena Ramírez quien insiste en el papel del Senado en este rubro:

"No como facultad nueva (según lo deja entender el adverbio "además" de la adición) ni tampoco a título de complementaria de otra ya existente (como lo dice la exposición de la iniciativa) cabría interpretar la potestad del Senado para analizar la política exterior del Ejecutivo, expuesta en los informes anuales ante el Congreso. Estos informes sirven simplemente para enterar a las Cámaras, y por su conducto al país, de la labor ya realizada por el Ejecutivo durante el año precedente. Se presentan para dar noticia, de ninguna manera para ser aprobados o repudiados, de suerte que el análisis que de ellos se haga no pasa a ser una mera glosa. Ni en las relaciones exteriores ni en ninguna materia, se ha necesitado nunca (sic) facultad expresa para que las Cámaras analicen esta clase de informes. Sería peligroso suponer que un comentario de tal índole llegara a influir constitucionalmente, en pro o en contra, en el informe de labores del Ejecutivo, a lo que pudiera conducir el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

empeño de considerar la facultad adicionada, no como añadido superfluo, sino como precepto nuevo con contenido propio”²⁴

3 3 4. EL ARTÍCULO 104 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN I.

El artículo 104 constitucional fracción I, ubicado en la parte orgánica de nuestra Carta Magna dice:

“Art.104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano [...].”

El artículo 104 constitucional fracción I establece la competencia de los tribunales federales. Estos están relacionados en el artículo 94 constitucional, jerárquicamente son: La Suprema Corte de Justicia de la Nación (once ministros), el Tribunal Federal Electoral (siete magistrados), los Tribunales Colegiados de Circuito (tres magistrados), los Tribunales Unitarios de Circuito (un magistrado), los Juzgados de Distrito (un juez), el Consejo de la Judicatura Federal (un ministro, tres magistrados, dos miembros del Senado y uno del Ejecutivo Federal). Si de un tratado internacional

²⁴ Cfr Iena Ramirez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*. 32ª edición, Editorial Porrúa S A , México. 1998. Pág 418

se suscitan controversias civiles o penales es competente el Poder Judicial Federal.²⁵

3 3 5 EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

El artículo 133 constitucional, establecido en la parte orgánica de nuestra Carta Magna dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

El artículo 133 constitucional sustenta la jerarquía de leyes en el sistema jurídico mexicano. En primer lugar, la Constitución Política Federal por encima de cualquier ley del Congreso (Diputados y Senadores) y de los tratados internacionales; después en virtud de una nueva interpretación de la Corte, los tratados internacionales firmados por el Presidente y aprobados por el Senado y, finalmente las leyes federales, esta nueva interpretación judicial deja sin efectos a esta jurisprudencia:

²⁵ Cfr. Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, op cit, págs. 820 y ss

“TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA.

El artículo 133 de la Constitución no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a estos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y a otras es el mismo”.

Amparo en revisión 256/81 -ch Boehringer Sohn -9 de Julio de 1981 -Unanimidad de votos -ponente: Genaro David Góngora Pimentel -secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jimenez.”²⁶

²⁶ Cfr Góngora Pimentel, Genaro David, Acosta Romero, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 4ª edición, Editorial Porrúa S A México, 1992, pág 1472

La nueva jurisprudencia publicada en *la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo X, noviembre de 1999, tesis: P. LXXXVII/99 página 46 dice lo siguiente:

“TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la Suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será Ley Suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema

Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de la entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto

en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.", sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal "

Los tratados internacionales se ubican por encima de las leyes federales y, se consideran Ley de la Unión mientras no contenga disposiciones en contrario. En algunas constituciones de América Latina se ha elevado a nivel constitucional para evitar interpretaciones dudosas.

3.4 LEYES RELACIONADAS CON LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO

Ahora analizaremos algunas leyes relacionadas directa o indirectamente con la política exterior a cargo Ejecutivo Federal.

3.4 1. LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el día 20 julio de 1994; la ley norma las relaciones entre las diferentes fuerzas políticas que convergen en el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos; en esta ley son pocos los artículos que hacen referencia directa a la política exterior; en el penúltimo párrafo del artículo 8 se hace referencia al análisis del informe presentado por el Presidente de la República así:

“Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias, en política interior, política económica, política social y política exterior”.

El artículo 78 párrafo 22 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece una Comisión Ordinaria de la Cámara de Senadores para las relaciones exteriores

Como vemos la Ley Orgánica del Congreso de la Unión es bastante parca en nuestro tema, sólo dos artículos hacen referencia a ella y, simplemente estableciendo una facultad y una comisión de trabajo.

3.4.1.1. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Siendo Presidente sustituto de México Abelardo L. Rodríguez, se decreta el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una publicación en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1934; en materia de política exterior establece en dos artículos lo siguientes:

“Art 66. Las Comisiones Permanentes serán: [..]
Relaciones Exteriores [..]”.

Por su parte, el artículo 175 del citado instrumento jurídico habla de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores. Como vemos estos dos instrumentos jurídicos analizados sólo establecen comisiones en la materia sin pronunciarse en otros aspectos. Únicamente una Comisión encargada de los asuntos de política exterior.

3.4.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 29 de diciembre de 1976, la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal norma la Administración Pública Federal Centralizada; en materia de política exterior el artículo 26 establece la Secretaría de Relaciones Exteriores como órgano auxiliar del Poder Ejecutivo Federal; el artículo 28 de la ley faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores en:

“Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del servicio Exterior mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalen las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero”

En términos muy generales, la fracción I del artículo 28 dice: “Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”.

Como comentario al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal antes descrito diremos que es un tanto incompleto con respecto al artículo 89 constitucional fracción X y en relación a los principios antes analizados.

3.4.2.1. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de agosto de 1998; el Reglamento regula la organización operativa interna de toda la Secretaría del Ramo. Entre las principales disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en nuestra materia están:

“Art 2. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Ejecutar la política exterior de México, promover, propiciar y asegurar la coordinación en las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad que a cada una de ellas corresponda, dirigir el servicio exterior mexicano e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos o convenciones en que el país sea parte”

No olvidemos que la fracción I del artículo 89 constitucional faculta al Presidente para expedir los reglamentos a efecto de hacer cumplir la ley. En el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se faculta a la misma para ser el órgano administrativo encargada de la política exterior establecida por el Ejecutivo

En el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se establece la siguiente estructura: un Secretario del Despacho, tres subsecretarías, una oficialía mayor, una consultoría jurídica, veintidós direcciones generales y cuatro órganos desconcentrados

En el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se dice:

“Artículo 6. El Secretario tendrá las facultades no delegables siguientes:

I. Ejecutar la política exterior de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y los lineamientos que para el efecto dicte el Presidente de la República,

II [..]

III Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y someter el acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaría”.

Las dos facultades que se extraen del artículo inmediato anterior merecen los siguientes comentarios: en el artículo 2 se dice que al Secretario le corresponde ejecutar la política exterior, entendemos que es a la Secretaría por medio de su funcionario público llamado Secretario de Relaciones Exteriores, realmente a quien le compete, es al órgano de la Administración Pública por medio de su funcionario encargado. Por último, el secretario del Despacho es un funcionario del más alto nivel, auxiliar del Poder Ejecutivo Federal, por lo tanto, pertenece a la Administración Pública Federal Centralizada.

Dentro de las veintidos direcciones generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores está la de Comunicación Social, a la cual le compete según el artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

“[.] mantener relación permanente con los medios informativos nacionales e internacionales, y difundir a través de ellos la política exterior mexicana”.

Parte importante de cualquier política o plan de acción es la difusión masiva de sus pretensiones

Otro artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores que menciona la política exterior es:

“Artículo 13 Corresponde a las direcciones generales para América del Norte, para Europa, para América Latina y el Caribe y para Africa y Medio Oriente:

I. Prestar opciones de política exterior y participar en el diseño de programas de acción internacional, específicos para un país de la región, o toda la región, a corto o mediano plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior;

II. Elaborar análisis e informes políticos y económicos requeridos para la formulación de la política bilateral y multilateral con las regiones del área [.]”.

El artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores fracción IV dice:

“IV. Obtener información sobre la situación interna y posición internacional de los países de la región en sus aspectos político, y económico, analizarla para uso interno de la Secretaría y transmitirla, en su caso o otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a otras instancias nacionales [.]”.

Sobre el artículo inmediato anterior, podemos resaltar la importancia del trabajo de estas direcciones en el análisis económico, político y social que elaboran de los países de cada una de las regiones del mundo y que, sirven de información tanto al

Secretario del Ramo como al propio Presidente de México para establecer su política exterior propia con cada nación.

Hay que destacar que dentro de cada dirección general de la Secretaría de Relaciones Exteriores, existe una o más facultades para que desarrollen una política exterior determinada para cada región del Globo Terráqueo.

Por último, el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores establece:

“Artículo 48. La Comisión Consultiva de política exterior constituirá un órgano de apoyo para el desahogo de los asuntos que correspondan a la Secretaría; se regirá por el reglamento que al efecto emita el titular del Ramo y quedará integrada por las unidades y los miembros que éste designe, los cuales deberán ser especialistas en asuntos bilaterales, multilaterales, económicos internacionales, culturales y de cooperación técnica y científica internacional; asimismo, la comisión contará con asesores expertos en política internacional. La comisión (sic) tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos bilaterales;
- II. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos multilaterales;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- III Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos económicos internacionales;
- IV Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de cooperación técnica y científica y asuntos culturales internacionales;
- V. Asesorar al Secretario en materia de política exterior, y
- VI. Aquellas otras que le asigne el Secretario”.

Aplaudimos la creación de esta Comisión Consultiva de Política Exterior y extendemos la propuesta para que el Poder Ejecutivo órgano nato para establecer la política exterior, tenga una comisión similar que lo auxilie en el análisis interno de cada uno de los países en cuestión. Es el Poder Ejecutivo Federal quien establece la política exterior, con base en los principios expuestos anteriormente, por medio de la Secretaría del Ramo. Posteriormente haremos formalmente la propuesta.

3 4 3 LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de enero de 1994, la Ley del Servicio Exterior Mexicano regula la prestación del Servicio que México otorga; en materia de política exterior establece:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 1.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución"

El artículo inmediato anterior descrito define el Servicio Exterior Mexicano y lo faculta para ser el instrumento del que se vale el Presidente de la República para ejecutar su política exterior con los principios del artículo 89 constitucional fracción X. Nótese que, jurídicamente el Ejecutivo debe someter su política exterior a los principios antes descritos y no a su libre albedrío.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente dice:

"Artículo 2 - Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:
I Promover y salvaguardar los intereses nacionales antes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que atienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atender en primer término los intereses nacionales [...]"

El Servicio Exterior Mexicano es uno de los mejores del gobierno mexicano, por el carácter de profesionalización que se le ha otorgado últimamente. A pesar de todo, todavía existen algunas quejas de miembros del servicio, en el sentido que los cargos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayor importancia son otorgados a políticos que han sufrido un descalabro (derrota electoral), y no a los que, realmente, a base de méritos diplomáticos se los merecen. Al Servicio Exterior Mexicano le compete llevar a cabo la política exterior del Ejecutivo Federal

El artículo 41 de la Ley en cuestión dice:

“Artículo 41. [...] Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país”.

La disposición anterior nos parece del más importante nivel, ya que debe ser la discreción una cualidad del diplomático, sin embargo, altos funcionario de la cancillería mexicana actual se atreven a hacer declaraciones nada discretas, poniendo las relaciones exteriores del país en peligro, al violar este artículo y en consecuencia la ley

3 4 4 LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

La Ley Sobre la Celebración de Tratados publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de enero de 1992, se encarga de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecer algunos conceptos inherentes a la celebración de tratados, entre las disposiciones de política exterior que contempla están:

“Artículo 1 La presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismo descentralizados de la Administración Pública Federal estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales”

Para nosotros, la última parte del artículo inmediato anterior descrito es inconstitucional, ya que sólo existen tratados internacionales entre el gobierno federal y los sujetos de Derecho Internacional Público. Las autoridades municipales o estatales no pueden firmar ningún acuerdo o tratado o como se le llama, “acuerdo interinstitucional”, con otros gobiernos extranjeros. Esto de acuerdo al artículo 133 constitucional.²⁷

²⁷ Cfr. Arellano García, Carlos, op. cit. págs. 702 y 703

Coincidimos con Alonso Gómez-Robledo Verduzco en relación a la proliferación de estos acuerdos:

“para comenzar, hay que decir que al margen de la Constitución. México ha venido celebrando en forma cada vez más creciente este tipo de acuerdos sobre las más diversas y heterogéneas materias, a través principalmente de las Secretarías de Estado, destacándose por su número la Secretaría de Hacienda, la exSecretaría de Programación y Presupuesto, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la Secretaría de Comercio, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República”²⁸

Otro artículo de la Ley Sobre la Celebración de Tratados relativo a la política exterior es:

“Artículo 4. Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnará a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República

²⁸ Cfr. Gómez -Robledo Verduzco, Alonso. “El Régimen Jurídico de los Tratados en México y el Artículo 133 Constitucional” en *Problemas Actuales del Derecho Constitucional, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo* Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas- Unam, Núm. 161, Serie G, México, 1994. Pág. 164

Los tratados para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el *Diario Oficial de la Federación*”.

En el artículo inmediato anterior descrito se establece el procedimiento para la celebración de tratados con mención a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se menciona al Senado como Órgano Legislativo para la aprobación de los tratados previamente firmados por el Ejecutivo de conformidad con el artículo 133 constitucional. Nada nuevo plantea el artículo solamente lo establecido por el artículo 76 constitucional fracción I.

Alonso Gómez-Robledo Verduzco critica los acuerdos ejecutivos así:

“Lo que es grave es que con ello se está tratando de convalidar algo que por su propia naturaleza está viciado de origen, ya que no puede ser convalidado por una ley secundaria una figura jurídica que no es contemplada en forma alguna dentro del marco de nuestra constitución política”.²⁹

En el artículo 6 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados se dice:

²⁹ Ibidem. Pág 167

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

“Artículo 6. La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente”.

El artículo inmediato anterior descrito es de coordinación entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás entidades de la Administración Pública Federal que pueden tener competencia de acuerdo a la materia del tratado en cuestión, para no violar ningún artículo constitucional

Por último, el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados establece:

“Artículo 7 Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, estatal o municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretenda celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el registro respectivo”

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Valgan los comentarios anteriormente vertidos en torno a la violación constitucional que la Ley sobre la Celebración de Tratados establece, en virtud, de que las autoridades municipales o estatales y ni cualquiera federal, deben de firmar tratados o convenios internacionales

3.4.5. LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de enero de 1974, la Ley General de Población regula los fenómenos que afectan a la población cuantitativamente en el territorio nacional. Aunque no es una ley propiamente de política exterior contiene algunas disposiciones que hacen esa referencia, por ejemplo:

"Artículo 9 - El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares"

En el artículo inmediato anterior descrito se faculta a la Secretaría de Gobernación, para otorgar el servicio interior en coordinación con otras entidades de la Administración Pública Federal y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

El artículo 37 de la Ley General de Población dice:

"Art.37.- La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

I. No exista reciprocidad internacional [...]".

Como podemos notar si a los mexicanos se le niega la entrada a algún país diferente a México o el cambio de calidad o característica la Secretaría de Gobernación podrá negárselos a los nacionales de dicho país negador. La reciprocidad internacional es parte fundamental de las relaciones exteriores para buscar que sean justas.

Por último, el artículo 76 de la Ley General de Población menciona:

"Art 76.- Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación le corresponde: [...]

II Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos"

Uno de los aspectos más criticados de la política exterior de México durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León, fue el trato violatorio de los derechos humanos que han sufrido los emigrantes mexicanos, ilegales por cierto, en su afán por introducirse a territorio norteamericano, de manos de la policía

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

migratoria e inclusive de algunos nacionales norteamericanos que sintiéndose ofendidos han emprendido una cacería humana, en términos literales, contra los "indocumentados" Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha hecho esfuerzos por otorgarles la mayor atención posible.

3.4.5.1. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

El Reglamento de la Ley General de Población publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de agosto de 1992, establece en política exterior lo siguiente:

"Art 39.- Para la atención de los asuntos de orden migratorio, el servicio se dividirá en la forma siguiente: [...]
II Exterior, integrado por los funcionarios del gobierno mexicano en el extranjero"

Las Embajadas u Consulados de México son las oficinas encargadas en lo exterior del servicio migratorio En el interno es el Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación

Por último, en el Reglamento de la Ley General de Población se manifiesta lo siguiente:

"Art 40.- Para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, se atribuyen las siguientes facultades: [. .]

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II Al Servicio Exterior:

- a) Aplicar, en auxilio de la autoridad migratoria, las disposiciones contenidas en la ley, en este reglamento y en las de orden administrativo dictadas por la Secretaría.
- b) Expedir la documentación de los extranjeros que sean autorizados para internarse al país
- c) Proteger y auxiliar a los emigrantes mexicanos en el extranjero
- d) Elaborar los informes estadísticos que se les requiera".

Compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en el caso de violaciones a derechos humanos de mexicanos allende las fronteras. Repetimos que un aspecto muy criticado de la política exterior de la administración de Ernesto Zedillo, ha sido el maltrato a mexicanos principalmente por policías americanas. El gobierno mexicano también viola derechos humanos de centroamericanos y, en general, de inmigrantes en México.³⁰

3.4.6 LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1993 (días antes de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN), la Ley de Inversión Extranjera busca atraer la inversión foránea a México, otorgando

³⁰ Cfr. Cazares, Martha et al "Son Humillados e Indefensos", en *Reforma*, 2 de octubre de 2000, Pág. 24 A.

certidumbre jurídica; aunque es una ley fundamentalmente económica tiene una disposición muy importante en la tradición de la política exterior mexicana:

“ARTÍCULO 10 - Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la explotación y exploración de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia”

Al artículo inmediato anterior descrito se le conoce como la Cláusula Calvo, es decir, el convenio por el cual los extranjeros que adquieran bienes inmuebles en México renuncian a la protección de su gobierno sólo respecto de dichos bienes, esto se hace, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para muchos críticos la Cláusula Calvo es una violación al Derecho de Propiedad, para nosotros es el resultado de nuestra historia.

Estamos de acuerdo con Carlos Arellano García quien simpatiza con la Cláusula Calvo:

“De lo transcrito derivamos los argumentos en contra que hacen discutible la Cláusula Calvo pero, no dejamos de considerar que el origen de esta cláusula no es otro que la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

necesidad de los países débiles de combatir los excesos de protección diplomática a favor de extranjeros, con la tendencia de combatir la pretensión de las grandes potencias de obtener para sus nacionales una situación de privilegio. Es decir, simpatizamos ampliamente con la idea de tratar de limitar los abusos de la protección diplomática ejercida para obtener privilegios para extranjeros procedentes de países poderosos pero, no dejamos de considerar la fuerza lógica de los argumentos antagónicos a la Cláusula Calvo”³¹

3 4 7. LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

La Ley de Comercio exterior publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de julio de 1993, regula la exportación e importación de bienes en México; aunque no es una ley *ad hoc* de política externa, sin embargo, contempla algunas disposiciones importantes:

“Art.2 - Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden,

³¹ Cfr op cit. Pág 252



para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”.

Todos los tratados de comercio que firme y apruebe México deben de ser armónicos con la Ley de Comercio Exterior”

Otra disposición de la Ley de Comercio Exterior que analizamos es:

“Art.4.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades: [.]

V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, y [---]”

Son parte de la política exterior las negociaciones comerciales internacionales cuya competencia la realiza el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora (Secretaría de Economía), en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por último, el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior menciona:

“Art 5 - Son facultades de la Secretaría: []

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IX Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte”.

El Ejecutivo Federal logra las negociaciones comerciales internacionales con la ayuda de dos órganos auxiliares: la Secretaría de Comercio y Fomento industrial (ahora Secretaría de Economía) y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Verbigracia, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se negoció con funcionarios de ambas dependencias

3.4.8. LEY GENERAL DE SALUD.

Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 7 de febrero de 1984, la Ley General de Salud regula lo establecido por el artículo 4 constitucional en lo relativo a los servicios de salud; en el artículo 351 la Ley establece:

“Art 351.- Los servicios de sanidad internacional se regirán por las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud, así como por los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En materia de salubridad internacional, México participa activamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su lucha contra todo tipo de enfermedades consideradas peligrosas para la salud mundial. En el artículo inmediato anterior descrito nos remite a la Constitución Política General en lo que respecta a los tratados y convenciones para su vinculación jurídica en materia de salud.

3.4.8.1 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SANIDAD INTERNACIONAL

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de febrero de 1985, su artículo 15 dice:

“Art. 15- Cuando en las localidades donde residan cónsules mexicanos aparezcan casos de enfermedades sujetas a reglamentación internacional, o de cualquier otra enfermedad que represente un grave riesgo para la salud nacional, aquellos deberán comunicarlo inmediatamente a las Secretarías de Salud, de Gobernación y de Relaciones Exteriores.”

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Lo anterior, con base en el artículo 11 constitucional que establece algunas restricciones al libre tránsito de personas, en casos de riesgo de la salud pública

Otro artículo del Reglamento de la Ley General de Salud manifiesta:

“Art 16.- La Secretaría informará a la Organización Mundial de la Salud sobre los casos de vigilancia epidemiológica a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento”.

Como mencionamos anteriormente México trabaja conjuntamente con la OMS en su combate a las epidemias, para efectos de evitar un daño a la salud pública nacional. El propio artículo 11 constitucional señala que se podrá restringir el libre tránsito de las personas por poner en riesgo la salud pública

3.4.9 LEY DE PROTECCIÓN AL COMERCIO Y A LA INVERSIÓN DE NORMAS EXTRANJERAS QUE CONTRAVENGAN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de octubre de 1996, la Ley de Protección al Comercio y a la Inversión de Normas Extranjeras es la respuesta del Poder Legislativo Federal, contra la llamada Ley *Helms-Burton* o Acta para la Democracia en Cuba que dictó el Congreso norteamericano para sancionar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

económicamente a cualquier persona que realice comercio con el régimen comunista de Fidel Castro Ruz. Los efectos extraterritoriales de la ley violan el principio más importante de los Estados: el de la soberanía nacional. También viola el principio de la no intervención en asuntos de jurisdicción nacional.

En su artículo 1 la Ley de Protección al Comercio dice:
"Art.1 - Se prohíbe a las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional, a aquellas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como a aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales. Se entenderá que una ley extranjera tiene efectos extraterritoriales que afectan el comercio o la inversión de México, cuando tengan o puedan tener cualesquiera de los siguientes objetivos:

- I. Pretenda imponer un bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio en su forma de gobierno
- II Que permita reclamar pagos a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se aplique el bloqueo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados”.

Los Gobiernos de México siempre defendieron al régimen de Fidel Castro a pesar que ha sido criticado por su violación generalizada de derechos humanos, y por la falta de un sistema político democrático.

Sin embargo, tampoco aceptamos que EUA dicte leyes que vulneren la soberanía y nos impongan condiciones para realizar el comercio o intercambio comercial con los países que sólo ellos autoricen

3 4.10 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

El Código Penal Federal publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de agosto de 1931, este Código en materia de política exterior menciona algunos delitos interesantes:

“Art.6 - Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libro primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del libro segundo”.

En un afán de respetar el Derecho Internacional Penal, (si es que existe), este artículo remite a los tratados internacionales, firmados por el Presidente y aprobados por el Senado, a establecer tipos penales no incluidos en el propio Código Penal Mexicano o por las demás leyes penales. Actualmente se polemiza si México debe reconocer y someterse a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Otro artículo del Código Penal establece:

“Art. 146 - Serán considerados piratas:

- I. Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo;
- II. Los que, yendo a bordo de embarcaciones se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y
- III. Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerante, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuviesen autorizados

Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves”

El artículo 147 del Código Penal Federal dice:

“Art. 147.- Se impondrán de quince a treinta años de prisión y decomiso de la nave, a los que pertenezcan a una tripulación pirata”.

Ambas disposiciones se refieren tanto a buques como a aeronaves independientemente de su nacionalidad. Recordemos que desde hace algunos años se venía dando este tipo de secuestros y no era delito por que no lo mencionaban las leyes penales, “*Nullum crimen, nulla poena sine lege*” Afortunadamente ya se establece en nuestro Código Penal

El delito de violación de inmunidad y de neutralidad se establece en nuestro Código Penal Federal así:

“Art. 148 - Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por;

I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se hagan conscientemente;

III La violación de inmunidad de un parlamentario o la que da un salvoconducto, y

IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracción III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión”.

Con la reciprocidad internacional, el gobierno de México es respetuoso de la comunidad diplomática, de los funcionarios extranjeros acreditados en México o inclusive que estén de paso por territorio nacional, constituyendo la violación a este delito con una pena entre tres días a dos años de la pérdida de la libertad y una sanción pecuniaria

También el Código Penal Federal contempla delitos contra la humanidad en estos términos:

“Art.149 - Al que violare los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos o en los hospitales de sangre, se le aplicará por ese sólo hecho: prisión de tres a seis años, salvo lo dispuesto, para los casos especiales en las leyes militares”.

México participa con el artículo inmediato anterior en la búsqueda del respeto al Derecho Internacional Humanitario; para abogar por los prisioneros de guerra, heridos en combate y en los

TELIS CCN
FALLA DE ORIGEN

hospitales para caídos en guerra, incluyendo los de almacenaje de sangre.

Por último, el genocidio es tipificado en el Código Penal Federal en el artículo:

“Art.149. Bis. - Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo [...]”.

Actualmente Augusto Pinochet (Ex Presidente de la Junta Militar Chilena que gobernara ese país, y Senador vitalicio), es acusado ante un tribunal español, por delitos de *lesa humanidad* y genocidio, cometidos supuestamente, cuando estuvo al frente de su país.

En nuestro país técnicamente cualquier persona puede ser acusada por genocida, no sólo los dirigentes políticos

3.4.11 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

Para algunos autores el *Plan Nacional de Desarrollo* tiene una naturaleza jurídica indeterminada o compleja. No es propiamente

una ley ni tampoco un acto administrativo. Su fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 26 constitucional

En torno a la compleja imprecisión jurídica del *Plan Nacional de Desarrollo* Jorge Witker dice:

“El PND, en síntesis, es un conjunto complejo de diversos actos jurídicos y no jurídicos, legales administrativos, generales y particulares, que entroncan entre sí formando el sistema que ha de orientar la política económica del Estado en un período determinado de un país

Finalmente convendría, aunque sea brevemente, comentar que el *Plan Nacional de Desarrollo* nace formalmente de un decreto del Poder Ejecutivo publicado en el *Diario Oficial* de la Federación. Si bien, su fuente inmediata es un acto administrativo, su fuente mediata es la Ley de Planeación misma que tiene un sólido fundamento constitucional [.]”³²

Independientemente de su naturaleza jurídica, mencionaremos algunos párrafos en materia de Política Internacional insertos en el documento:

“El *Plan Nacional de desarrollo* 1995-2000 propone cinco objetivos fundamentales:

³² Cfr. Witker, Jorge, *Derecho Económico*. Editorial Harla S.A., México 1985, Pág. 67

I. Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado mexicano [...]”.

” [...] Asimismo, se propone desplegar una activa política exterior que consolide la presencia de México en el mundo y defienda nuestra posición en las relaciones internacionales y en los foros multilaterales”.

” [...] La soberanía es el valor más importante de nuestra nacionalidad; su defensa y su fortalecimiento son el primer objetivo del Estado mexicano. La soberanía consiste en asegurar la capacidad de los mexicanos para tomar libremente decisiones políticas en el interior con independencia del exterior”.

” [...] México se ha enorgullecido de asumir la defensa de su soberanía sobre los sólidos principios del derecho internacional. Nuestra Constitución consigna los principios de no intervención, del respeto a la autodeterminación de los pueblos, de la solución pacífica de las controversias, de la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza, de la igualdad jurídica de los Estados, de la búsqueda de la paz y de la cooperación para el desarrollo como guías de la política exterior de México. A ello, se suma una tradición pacifista en la defensa de la seguridad y una recta cultura que da identidad y proyección al país. Estos son activos de la nación la defensa actual de la soberanía, producto de nuestras convicciones, de nuestra experiencia

histórica, de los intereses que en distintos momentos hemos tenido que defender”.

” [...] En casos concretos usamos patrones matizados para fijar nuestras posiciones frente a distintos conflictos regionales. Nuestra política exterior ha consistido en la aplicación rígida de los principios, pero siempre ha incorporado y atendido intereses inmediatos con buen éxito. México fue sensible a sus realidades geopolíticas. Afirmamos la igualdad jurídica de los Estados pero postulamos la importancia de las Naciones Unidas, a pesar de los derechos desiguales de los miembros en sus distintos órganos de decisión. Se ha mantenido una respetuosa y prudente distancia, respecto de Estados Unidos porque así lo reclama una larga y difícil historia, pero también hemos buscado una relación sólida de cooperación.

Estas fueron propuestas orientadas por nuestros principios de política exterior por eso, y no sólo por la ética que nutre dichos principios consignados en la Constitución, la política exterior de México ha sido y seguirá siendo fuente de orgullo y un factor de cohesión interna. Promover nuestros intereses en materia de seguridad nacional y de política exterior es un acto de congruencia en el que los principios deben reforzar y orientar, pero nunca deberán restringir o debilitar la acción del Estado. Frente a los retos actuales, es indispensable tener claridad de que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

nuestros principios constitucionales son eficaces no en abstracto sino al promover una adecuada defensa de nuestros intereses, la defensa de una parte esencial de nuestra soberanía”.

”El principio rector de la política de seguridad nacional y de la política exterior es fortalecer la soberanía. Los objetivos, estrategias e instrumentos que una y otra utilicen deberán subordinarse a ese principio”.

[.] El cambio mundial y la nueva dimensión internacional de México, aunados a la difícil coyuntura del país, conducen a proponer los siguientes objetivos específicos, con miras al México del año 2000:

- ° Fortalecer la capacidad del Estado para garantizar nuestra seguridad nacional y el imperio de la ley en todo el territorio mexicano.
- ° Recuperar, preservar y hacer valer la nueva estatura política y el mayor peso económico de México frente a los centros de la economía mundial y en los foros multinacionales
- ° Asegurar que la política nacional exterior en los consensos bilaterales, multilaterales y de cooperación, respalde y refleje efectivamente los intereses del país.
- ° Renovar la política exterior para asegurar una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior, con el país, sus desafíos y sus éxitos, su cultura y su sentido de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

pertenencia. Propiciar la defensa de la calidad de vida y de los derechos de los mexicanos que viven fuera del país

° Promover posiciones internacionales acordes con las transformaciones internas y en su caso, con el principio de corresponsabilidad entre naciones en torno a los grandes temas mundiales de la posguerra fría: la estabilidad financiera internacional, el libre comercio, la migración, la democracia, los derechos humanos, el narcotráfico, el terrorismo y el cuidado del medio ambiente”.

El *Plan Nacional de Desarrollo* propone como el máximo objetivo de nuestra política exterior a la soberanía. A pesar que el propio documento establece que son fundamentales los temas de la posguerra como derechos Humanos y democracia, a pesar el artículo 89 constitucional fracción X no los contempla. ¿Por qué no considerarlos dentro de los demás principios normativos? No olvidemos que el artículo 3 inciso a constitucional contempla la democracia como todo un sistema integral de vida y, el artículo 102 apartado b contempla el respeto a los derechos humanos

3.5. LOS TRATADOS, DECLARACIONES O CONVENCIONES INHERENTES A LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO APLICABLES A LA POLÍTICA EXTERIOR.

No es nuestro propósito hacer un análisis exhaustivo de los tratados internacionales inherentes a nuestra materia ya que esto rebasaría nuestros objetivos planteados, sin embargo algunos los hemos descrito y analizados brevemente en el presente capítulo. Solamente los mencionaremos en virtud de que forman parte del Derecho Positivo Mexicano

Entre estos están: 1 - La Carta de la ONU 2.- La Carta de la OEA 3 - La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados 4- La Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía 5.- La Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia en los Asuntos Internos de los Estados 6.- La Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional 7.- La Resolución Relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales

CAPÍTULO

4

CAPÍTULO 4

ALGUNOS CASOS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA.

4.1 LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN.

En su último informe de gobierno Ernesto Zedillo sintetizó su política exterior durante su mandato en los siguientes términos:

“Los propósitos fundamentales de la política exterior durante el presente gobierno, han sido la salvaguarda y el fortalecimiento de la soberanía a través de medidas que permitan al país participar provechosamente en la globalización, promoviendo y respaldando sus intereses en el mundo. A fin de cumplir con estos objetivos, la diplomacia mexicana con base en los principios constitucionales y en los lineamientos formulados en el *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, ha aplicado una estrategia con cinco líneas de acción: primero, la diversificación e institucionalización de sus vínculos con el exterior; segundo, el fomento a la cooperación internacional en áreas prioritarias para el desarrollo y la seguridad de la nación; tercero, la defensa de la dignidad y de los derechos humanos de los mexicanos que viven en

el exterior; cuarto, el impulso de una política exterior que respalde y refleje efectivamente los intereses y; quinto, la promoción de posiciones internacionales acordes con las transformaciones internas y con el principio de corresponsabilidad entre naciones”

”México cuenta con una presencia internacional creciente y dinámica. Actualmente mantiene relaciones diplomáticas con 176 países y forma parte de más de 100 organismos internacionales; asimismo, cuenta con 70 embajadas, dos oficinas de representación de intereses, siete representaciones permanentes ante organismos internacionales y 272 representaciones consulares conformadas por 34 consulados generales, y 67 secciones consulares, además de la reciente apertura de una oficina de enlace para la cooperación en los Territorios Autónomos Palestinos”.

”Asimismo en la presente administración, México recibió la visita de 81 Jefes de Estado y de Gobierno y de los titulares de siete organismos internacionales. Estos acercamientos permitieron enriquecer el diálogo y establecer coincidencias que se manifiestan mediante la suscripción de 31 tratados multilaterales y 181 bilaterales durante la presente administración []”.

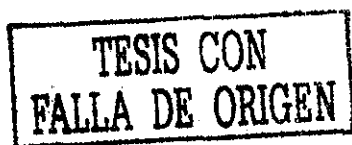
Como se puede apreciar, la política exterior de la administración pasada se subordinó a los acuerdos comerciales

con las demás potencias mundiales; la política la podemos resumir en la dependencia económica como su aspecto más importante. Supeditar la política exterior al fenómeno económico ha sido riesgoso. La política exterior no sólo debe comprender el aspecto económico sino también debe darle preeminencia al político, social y cultural

Coincidimos con Juan José de Olloqui sobre la relación entre política exterior y política económica:

“Un hecho particular del siglo XXI es que las políticas exteriores están siguiendo a las políticas económicas. Esto tiene como consecuencia el aumento de la importancia de los organismos económicos internacionales y el derecho internacional privado, es conveniente para México conocer y manejar las normas destinadas a la resolución de los tribunales de los diferentes estados, de los conflictos de leyes derivados de la multiplicidad de sistemas jurídicos. Ahora más que nunca, las legislaciones militares y de seguridad se supeditan al ámbito comercial. Hemos pasado como bien diría el diplomático inglés Harld Nicholson de la diplomacia del guerrero a la del tendero”.¹

¹ Cfr. De Olloqui, Juan José, “Diplomacia Total: Multigeopoliticidad, Grandeza de México”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, vol II México, 2002 Pág 283



4.2. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO RESPECTO A CUBA

Con Cuba nos vinculan lazos históricos, culturales, geográficos y hasta políticos sin olvidar los económicos y científicos.

País caribeño, la más grande de las antillas, es la más importante y rica de las islas americanas. Su superficie total es de 114524 km² más de la quinta parte de España; Situada a 90 millas náuticas de las costas del estado norteamericano de Florida.²

Según la Constitución de Cuba, el país es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano organizado con todos y para el bien de todos, como República Unitaria y Democrática.

En 1959, Fidel Castro Ruz, lleva a cabo un movimiento revolucionario que termina derrocando al dictador Fulgencio Batista Castro junto con otros (che Guevara, Cienfuegos, etc), arriban al poder y promete elecciones libres.³

Las elecciones libres no llegan y Castro se mantiene hasta el momento en el poder por más de 43 años, los derechos humanos

² Cfr Barone, Arturo et al, *El Hombre y la Tierra*, Editorial Plaza y Janes S.A., España, 1976, Pág 83

³ Cfr Barkin David et al, *Cuba Camino abierto*, 3ª edición, Editorial Siglo XXI, México, 1975, Págs 63 y ss

son socavados en favor del socialismo, se coarta la libertad de tránsito, de expresión, de partidos políticos, no existe prensa libre, hasta hace unos años estaba prohibido creer en Dios (no olvidemos la máxima socialista: la religión es el opio de los pueblos), la libertad de trabajo esta condicionada (sólo existen ciertos oficios que pueden ser limitadamente desarrollados). Los Estados Unidos de América declaran un embargo comercial contra el régimen de la isla, al inicio es total, después es un embargo relativo: no se puede comprar ni vender directamente entre ambos países. Cuba ha realizado el comercio con cualquier país del mundo que ha querido realizarlo con ellos

En 1962, Cuba es expulsada del seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), por su sistema antidemocrático ⁴

A pesar que al día de hoy no hay elecciones libres, México sigue manteniendo relaciones diplomáticas y consulares y, no solo eso sino que pide su inclusión a los foros hemisféricos. En su último, informe de gobierno Zedillo Ponce dijo respecto a Cuba:

" [.] México se pronunció por la plena reintegración de Cuba al sistema interamericano y se manifestó en contra de la imposición de condicionamientos externos para permitir su participación en la Organización de Estados Americanos. Con la convicción de que no es por la vía del

⁴ Cfr. Díaz Müller, Luis. *América Latina Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pág. 228

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aislamiento, ni de la suspensión o exclusión como se preservará y fortalecerá la democracia hemisférica, México respaldó también la adhesión de Cuba a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), lo cual se concretó en enero de 1999”.

Es tanto el apoyo que los gobiernos de México han ofrecido al gobierno de Fidel Castro que en el *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000* se establece así:

“ [] nuestro país mantendrá su política de respeto, amistad y cooperación con Cuba y su insistencia en que este país se reintegre a los foros hemisféricos”.

Durante la administración de Carlos Salinas de Gortari el entonces Secretario de Relaciones Exteriores establecía la posición de México respecto a Cuba:

“Respecto a Cuba, México continúa desarrollando una fructífera y positiva relación, tanto en el ámbito bilateral como en la escena internacional. Se han suscrito acuerdos de cooperación técnica de promoción, comercial y de colaboración tecnológica. Además, hemos propuesto el ingreso de esa nación a la OEA, así como a otros organismos regionales”.⁵

⁵ Cfr. Solana Morales, Fernando, *Cinco años de Política Exterior*, Editorial Porrúa S A, México, 1994, pág 380

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior nos parece una doble moral: por un lado el Gobierno de México pregona el respeto a los derechos humanos y al sistema democrático y, por el otro, no sólo mantiene relaciones diplomáticas y consulares con un gobierno dictatorial, sino también pide su inclusión en los foros hemisféricos, como si su régimen fuera popular y democrático

Sobre la posición de México respecto a Cuba algún crítico ha sostenido:

“Lo que nadie discute es el derecho de su pueblo, como el de cualquiera otra nación, a que se cumpla su voluntad en la definición del modelo político, pero tampoco nuestro país se puede quedar callado cuando se llegan a violar los derechos humanos

De acuerdo con Agustín Gutierrez Canet, esto de ninguna manera es una contradicción ni choca con el principio de no intervención, por que para la comunidad internacional, derechos humanos y democracia son principios universales que deben de respetarse”⁶

Coincidimos plenamente en que, los gobiernos democráticos no pueden ni deben quedarse callados ante regímenes dictatoriales, violadores generalizados de derechos humanos y

⁶ Cf. Zárate Vite, Arturo, “Urgen Fijar Posición de México hacia Cuba”, en *El Universal*, 26 de septiembre de 2000, pág A5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libertades fundamentales. La primera condición para reintegrar a Cuba a los foros hemisféricos, debe ser que realmente el pueblo cubano tenga la capacidad de determinarse.

4.3 LA POLÍTICA EXTERIOR DE MEXICO RESPECTO A E U A

Sobra decir de los vínculos que nos une a los Estados Unidos de América, pero también de las diferencias que nos distinguen Silvia Nuñez y Ana Luz Ruelas expresan las similitudes y contradicciones entre México y Estados Unidos en los siguientes términos:

“Tradicionalmente, la relación entre México y Estados Unidos ha estado matizada por diversas contradicciones. No sólo ambos países han transitado por senderos históricos diferentes, sino que además muestran realidades socioeconómicas y políticas asimétricas, diferencias culturales y conflictos de intereses. Sin embargo, ambos países también han desarrollado puntos de coincidencias por lo que ha habido analistas que al estudiar la dinámica de los contactos entre las dos naciones han señalado que los mismos reflejan una relación que podría calificarse de amor-odio. Con esta expresión se ha querido enmarcar, una realidad en la que México ha admirado diversas características de la

sociedad estadounidense al tiempo que ha despreciado y condenado otras. Por ejemplo, se ha reconocido las bondades de su sistema político interno y se ha admirado el desarrollo económico de esa nación, pero también se ha rechazado su política exterior intervencionista y el ejercicio hegemónico de su poder”⁷

Históricamente México ha pagado un precio muy caro por su vecindad geográfica con los Estados Unidos, recordemos 1836 y 1848 años en donde perdemos territorio con ellos

Un aspecto sociológico muy importante que nos ilustra el sentir de los norteamericanos respecto a ellos mismos es:

“Aunque los Estados Unidos son el cuarto país del mundo tanto en extensión como en población (en extensión los superan la URSS, Canadá y China y en población China, la India y la URSS), quizá el adjetivo que mejor les cuadre es el de <<gigante>>; y, desde luego, para el ciudadano medio de la República su país es el número uno en todo. Parece ese miembro de la llamada <<mayoría silenciosa>> Estados Unidos no es sólo, el que tiene la economía más potente del concierto mundial, sino también la nación más poderosa militarmente, la más adelantada científicamente, la de mejor estándar de vida,

⁷ Cfr. *Dilemas Estadounidenses en los Noventa Impactos sobre México*, Editorial Cisan-Unam -Uam, México, 1996, págs. 21 y 22

etc. Y si el interlocutor con el que uno habla es un tejano (como se sabe los habitantes de ese Estado de la Unión tienen una bien merecida reputación de fantasiosos y exagerados), no duden que les llegará a afirmar que en su país, y probablemente cerca de donde él vive, se encuentra la montaña mas alta, el río más grande, las vacas más gordas [...]”⁸

El comentario inmediato anterior resume el egocentrismo en la que viven millones de personas en el vecino país del norte, a esta forma de concebir la vida alrededor de ellos se le denomina “*American Way of Life*”

A pesar que son muchos los actos en que Estados Unidos de América le ha demostrado a México su fuerza y poder político; el Gobierno de México ha trabajado con su homólogo americano y en su sexto informe de gobierno Zedillo Ponce dijo:

“Desde el inicio de esta administración, México y los Estados Unidos de América han desplegado una política tendiente a consolidar la relación entre ambas naciones y han impulsado la creación y articulación de mecanismos institucionales que profundizan y amplían la cooperación bilateral. En el marco de la diversidad de temas que integran la agenda bilateral, el Gobierno de México ha intensificado las acciones de protección consular a los

⁸ Cfr. Estados Unidos de América Viaje por su Vida y Belleza, Editorial Castell, España. s/a, Pág. 125

migrantes y ha promovido el respeto a su dignidad. Igualmente, junto con los Estados Unidos de América, se han puesto en marcha iniciativas de cooperación contra el tráfico de drogas ilícitas, de armas y de personas, así como contra el crimen y la violencia en la zona fronteriza”

“En estos seis años, los Presidentes de México y los Estados Unidos de América se han entrevistados en 11 ocasiones. Se firmaron 22 tratados y 46 acuerdos interinstitucionales que representan avances concretos en la atención de problemas comunes. En el más reciente encuentro, ocurrido en junio del presente año, los mandatarios coincidieron en la importancia de promover las instituciones democráticas; analizaron el comportamiento del comercio bilateral y destacaron el sólido andamiaje institucional construido para hacer frente a las cuestiones de orden bilateral. Asimismo, fueron testigos de la firma del tratado sobre delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas”

A nuestro país no le queda más que trabajar coordinadamente con el poderoso gobierno norteamericano. Como podemos notar son muchos los tratados y los mal llamados e inconstitucionales “acuerdos interinstitucionales” que alguna entidad del Gobierno de México ha firmado y aprobado con ellos. Son muchos los episodios de invasión de nuestro territorio por parte de EUA, recordemos

simplemente el caso del Dr. Alvaréz Machaín y más recientemente la perpetrada por policías del FBI y la DEA para supuestamente descubrir un cementerio clandestino de narcotraficantes. También no olvidamos la operación "Casablanca" y la de "Ciudad Juárez". Ante estos hechos el gobierno de México tuvo una reacción tibia.⁹

Uno de los mayores problemas de la relación bilateral México-Estados Unidos es el problema de la migración de mexicanos al territorio norteamericano. Al respecto el Presidente Zedillo Ponce dijo en su último informe de gobierno de su administración:

"En materia de cooperación fronteriza, los dos gobiernos han impulsado una nueva visión de la frontera, que concibe esta zona como un área de cooperación y amistad. En este ámbito, se han construido seis puentes y cruces fronterizos que agilizan el intercambio entre ambos países. En particular, de septiembre de 1999 a agosto de 2000, se inauguraron los puentes de "piedras negras/Eagle Pass II" "Cohauila 2000/Camino Real" y "Nuevo Laredo III Laredo IV" también llamado "Puente de Comercio Mundial". Igualmente se acordó el proyecto de demarcación fronteriza más ambiciosa que se haya propuesto y se establecieron las bases para proteger de manera eficaz la ecología de la frontera; se instaló la Comisión de Salud fronteriza para estudiar y atender las

⁹ Cfr. Salinas de Gortari, Carlos, *México un Paso Difícil a la Modernidad*, Editorial Plaza y Janes España, 2000. Págs. 1247 y 1248

enfermedades que afectan las poblaciones de ambos lados de la frontera, tales como tuberculosis, síndrome VIH, hepatitis y diarrea, y se crearan acuerdos y mecanismos para avanzar en el combate transfronterizo”.

Es probable que en el momento de la firma de estos acuerdos de cooperación, a algún mexicano en la frontera con EUA se le está golpeando o inclusive se le priva de la vida por algún policía migratorio y, últimamente, por algún rancharo americano.

Se ha criticado al gobierno de Zedillo Ponce por la política tibia de reclamación ante la violación de derechos humanos de mexicanos en territorio americano (sobre todo en la zona fronteriza):

“El gobierno mexicano se amilanó ante el poderoso vecino La constante de lo que ha sido la política exterior mexicana en la administración zedillista, por lo menos cuando se trata del poderoso vecino del norte, [ha sido] agachar la cabeza”¹⁰

Coincidimos con Carlos Salinas (más allá de enfrentamientos políticos), en el sentido de que Zedillo traicionó a la defensa de los derechos humanos; sin embargo, a pesar que el gobierno ha firmado y aprobado muchos tratados sobre derechos humanos, todavía no existe en nuestra Carta Magna ningún compromiso de tal

¹⁰ *Ibidem*, Pág 1249

magnitud, proponemos pues, se adicione el principio del respeto a los derechos humanos en la fracción X del artículo 89 constitucional.¹¹

4.4. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MEXICO RESPECTO A CHILE

Respecto a Chile, país sudamericano, podemos decir que nos unen lazos políticos, comerciales e históricos a pesar de la gran cantidad de kilómetros que nos separan.

Chile es un país largo y estrecho a un lado del Océano Pacífico; posee parte de la cordillera de los Andes; el suelo de Chile es un paisaje geográfico en el que predomina la montaña, su larga extensión territorial varía su clima lo que le provoca diversidad cultural y socioeconómica en su gente.¹²

En el plano histórico, Salvador Allende es postulado en 1969 por el partido político denominado Unidad Popular y gana las elecciones; inicia un gobierno con inclinación socialista y popular, ampliamente criticado por los sectores conservadores del país. Mats Lundahl relata el golpe militar así:

“La tradición democrática chilena puso a Allende en el poder a fines de 1970. Un golpe militar lo derrocó hacia

¹¹ Ibid, Pág 1254

¹² Cf. Barone, Arturo et al, op cit, Pág 448

fin de 1973, tres años antes de concluir su periodo constitucional. El golpe militar que puso fin al régimen de la Unidad Popular fue un hecho sin precedente en la historia moderna de Chile. Representó la ruptura de una tradición construida al menos desde comienzos del siglo. Los militares chilenos habían permanecido en los cuarteles sin tomar parte activa en la vida política de la nación. Los militares, bajo el mando del nuevo comandante en Jefe del ejército, Augusto Pinochet, estaban ahora mejor preparados y coordinados que en junio. El 11 de septiembre de 1973 vino el golpe que puso un abrupto fin a la vida chilena al socialismo".¹³

El Presidente de México en aquel entonces era Luis Echeverría Álvarez, en 1972 recibe a Salvador Allende así:

"La historia humana nos hace ver que no hay, ciertamente, sentimientos desinteresados, sino lo que aquellos que luchan por la libertad de su pueblo. Las potencias nucleares están luchando, en realidad, por zonas de influencia, por colonias o por protectorados. Nosotros queremos, en Latinoamérica, la libertad. Esperamos, en este siglo, preparar un siglo XXI con las libertades que nuestros próceres quisieron, desde principios del siglo

¹³ Cfr. *Economía y Política Durante el Gobierno Militar en Chile 1973-1987*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1989. Págs 38-53

pasado, con íntegro respeto a todas las potencialidades que exige la dignidad del hombre.

Señor Presidente, señora de Allende: están, ustedes en su casa, y entre amigos".¹⁴

El gobierno de México rompe relaciones diplomáticas con Chile a raíz del Golpe de Estado de Pinochet. No es hasta el restablecimiento del Estado de Derecho y la llegada al poder de Patricio Alwyn, por medio de elecciones libres, que se restablecen relaciones diplomáticas con el país sudamericano.

Según la Constitución Política de Chile (promulgada irónicamente durante el régimen militar de Pinochet Ugarte), el país es una República Democrática Unitaria, cuyo territorio se divide en regiones. Al respecto coincidimos con Humberto Quiroga Lavié quien critica al sistema republicano chileno así:

"[...] en el caso de Chile, la presencia de las fuerzas armadas en el Consejo de Seguridad y en el Senado, así como de los ex presidentes incluidos los de facto, en este último cuerpo, con carácter vitalicio, le restan el carácter de republicano pleno proclamado en el artículo 4 de la Constitución cuando sostiene que Chile es una república democrática"¹⁵

¹⁴ Citado en Guarneros, Filemon et al. *Salvador Allende en México y en las Naciones Unidas*. Editorial Pueblo Nuevo, México, 1973, Pág. 21

¹⁵ Cfr. *Las Constituciones Latinoamericanas*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994, Pág. 8

Es de todos conocido el juicio planteado ante un Juzgado español en contra de Augusto Pinochet Ugarte por crímenes cometidos durante su administración en contra de ciudadanos españoles, a pesar que el ex dictador regresó a su país, sigue el proceso en España

Actualmente el gobierno de México ha manifestado su decisión de ser parte del protocolo de adhesión para fundar el Tribunal Penal Internacional, aunque lo lleve necesariamente a modificar algunos artículos constitucionales ¹⁶

En cuanto a las relaciones comerciales con Chile, el Gobierno de México, amplió y profundizó un “acuerdo de complementación económica” suscrito en 1991, para transformarlo en un tratado de libre comercio suscrito en 1998.

Desde nuestra perspectiva, México ha realizado una buena diplomacia con respecto a Chile, ha roto las relaciones diplomáticas cuando se trató de un Golpe de Estado y ha reanudado las mismas cuando se restableció el Estado de Derecho. Actualmente el Presidente Ricardo Lagos es identificado como un hombre de izquierda moderada, aunque este aspecto no nos corresponde a los mexicanos, sino al pueblo de Chile. México ha intensificado su

¹⁶ Cfr. Jiménez Eva, “México Globaliza su Justicia” en *El Financiero*, 8 de septiembre de 2000. pág. 41

intercambio político, comercial, educativo y cultural con dicho país. Las dos visitas del Presidente electo Vicente Fox así lo confirma.

4.5. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO RESPECTO A ESPAÑA.

Antigua metrópoli de México, José María Carandell se refiere a España en forma romántica y sociológica de la siguiente forma:

“Para hacerse una idea del proceso histórico de la Península es necesario partir de éste hecho geográfico. España es como un sombrero, con una meseta elevada en el centro y el ala que la rodea a nivel del mar. La meseta es pobre y de clima duro, continental. Los hombres que han vivido en ella se han acostumbrado a las duras condiciones de existencia, desarrollando un espíritu independiente, así como un sentido integrador de toda la península. Por el contrario, los bordes son ricos y de climas benéficos. Sus agentes tienden a la dispersión, a los contactos con el exterior, y su espíritu es comunitario y viajero. La periferia es materialista y centrífuga; la meseta, espiritualista y cohesionadora. La historia de España en sus líneas generales, muestra este juego constante entre

el casquete que sostiene y el ala imaginativa que quiere volar”¹⁷

La historia de México es en parte la historia de España. Como ya vimos, México inicia su independencia de España en 1810, pero su influencia en el Derecho Mexicano es irrevocable. La Conquista del país peninsular a México, incluye la imposición del Derecho Español (Derecho Romano-Germánico). Son muchos los instrumentos jurídicos españoles que ejercen influencia en la vida política mexicana, empezando por la Constitución de Cádiz y el Fuero Juzgo entre otros. La relación de México con España es centenaria y se remonta desde el Descubrimiento de América y la Conquista.

Es España es un país europeo con el cual México reanudó sus relaciones diplomáticas a partir de marzo de 1977 con la instauración de su monarquía constitucional.

En su último informe de gobierno Zedillo Ponce de León dijo en relación a España:

“En enero de este año, el mandatario mexicano realizó una visita oficial a España, ocasión en la que se entrevistó con el Rey Juan Carlos I, con el presidente del gobierno de ese país y con algunos líderes políticos y empresariales”.

¹⁷ *España Viaje por su Vida y Belleza*, Editorial Castell, España, s/a, Pág. 2

El gobierno federal mexicano ha contribuido en la lucha de España contra el terrorismo de la organización terrorista vasca ETA, en la aprehensión y deportación de presuntos miembros en suelo mexicano.

En relación con el comercio de nuestro país con España y, en particular con la Unión Europea, el Presidente Zedillo dijo en su último informe:

“El 1° de julio de 2000 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM). Este acuerdo permitirá diversificar el mercado de productos, ampliar la oferta disponible de bienes y servicio, equilibrar las relaciones internacionales y tener acceso preferencial, amplio y seguro a un mercado de 375 millones de consumidores”.

Recordemos que la política exterior de la administración de Ernesto Zedillo ha puesto especial énfasis en los aspectos comerciales más que en los políticos

4.6. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO RESPECTO A CANADÁ

Canadá es un país situado al norte del continente americano con frontera con los Estados Unidos de América. País con altísimo desarrollo, crecimiento económico y nivel de vida.

En una visita de Estado a Canadá el Presidente Zedillo Ponce dijo:

"Pocos países en el mundo presentan condiciones tan propias para establecer una sólida y mutuamente provechosa relación como México y Canadá" ¹⁸

Canadá, a *contrario sensu* de la política exterior de los Estados Unidos de América, ha desarrollado una política exterior de tolerancia y respeto a los países en vías de desarrollo o del tercer mundo.

En su último informe Ernesto Zedillo dijo de Canadá y México: "Con Canadá nos unen intereses comunes de carácter bilateral y regional. Los vínculos han cobrado dinamismo que refleja la prioridad que ambos países asignan a sus relaciones en el contexto de su pertenencia a un mismo

¹⁸ Citado en Pellicer Olga et al, *Canada y México los Vecinos del Vecino*, Editorial Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, SRE, México, 1997. Pág. 11

espacio en América del Norte y su condición de socios comerciales

La frecuencia de encuentros al más alto nivel y la diversidad de temas de la agenda han permitido abrir nuevos canales de cooperación. Los 10 encuentros entre el Presidente de México y el Primer Ministro de Canadá durante los últimos cinco años y medio, las tres reuniones de la Comisión Ministerial, así como, los 25 instrumentos suscritos, han robustecido la comunicación política al más alto nivel”.

Como podemos apreciar son intensas las relaciones políticas y comerciales con Canadá, situación que aplaudimos por tratarse de un país respetuoso de la soberanía interna de los Estados y, en general de los principios de política exterior que nuestro país sostiene en su artículo 89 constitucional fracción X.

La relación de Canadá y México se remonta a finales del siglo XIX, cuando aquel país todavía era colonia británica ¹⁹

México inicia relaciones diplomáticas con Canadá en 1944 con el establecimiento de una embajada en México Adolfo López Mateos se convierte en el primer Presidente en visitar Canadá. ²⁰

¹⁹ Cfr. Gutierrez Haces et al, *Canada y México los Vecinos del Vecino*, op cit , Págs. 12 y 13

²⁰ *Ibídem*, Pág 29

En resumen, México y Canadá coinciden en muchos temas a pesar de la presión norteamericana a ambos. Coincidimos con Isabel Studer en relación a las convergencias de ambos países:

“Ciertamente, las posiciones de Canadá y México coinciden o convergen en temas tan importantes como la promoción del libre comercio y del desarme en los ámbitos hemisféricos y global, o en mantener una política hacia Cuba que es independiente de la estadounidense, así como en su política de apoyo al desarrollo económico y social en Centroamérica. Además estas coincidencias o convergencias son, con excepción del objetivo de la liberalización comercial, tradicionales en la política exterior de cada uno de esos países. Las convergencias no son nuevas, aunque sí lo es el intento de emprender acciones coordinadas para defender sus posiciones internacionales”²¹

Canadá y México es un buen ejemplo de que una relación igualitaria entre desiguales si es posible.

²¹ Cfr. “Fundamentos y Condicionamientos de una Sociedad Estratégica entre México y Canadá”, en *Canadá y México los Vecinos del Vecino*, op cit., Pág. 81

4.7. LAS PERSPECTIVAS DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VICENTE FOX QUESADA.

El 2 de julio de 2000 el pueblo de México decidió que el próximo Presidente de México, titular del Poder Ejecutivo Federal, sea Vicente Fox Quesada; inmediatamente de que su triunfo se hizo oficial, Fox se dedicó a la tarea de establecer primeros acercamientos con diferentes regímenes tanto de América como de Europa. Entre estos países están: Chile, España, Alemania, Colombia, Francia y otros.

Guillermo Tenorio refiere los hechos inmediatos anteriores expuestos de la siguiente manera:

“Mientras sus detractores aseguran que Vicente Fox Quesada tenía mucha prisa por irse a Europa para que lo amonestara el canciller alemán Gerad Schöerder, los expertos en relaciones internacionales consideran que más bien el Presidente electo siguió una estrategia para definir el nivel de importancia que tendrán, en lo económico y en lo diplomático, las regiones y los continentes durante su gobierno.

En realidad, dicho orden se estableció desde el momento mismo en que Fox decidió que los primeros países que visitaría serían los del cono sur y Brasil, los cuales ya se sabe que son prioritarios para la administración foxista. Aseguran que con ese viaje, que

tuvo lugar en la primera quincena de agosto pasado, VFQ quiso transmitir un claro mensaje de autonomía frente a los Estados Unidos y, al mismo tiempo, de reconciliación con los países de Sudamérica, ya que, sobre todo Argentina y Brasil se sintieron afectados por México cuando nuestro país firmó el tratado de libre comercio con Canadá y EU, cuyas negociaciones concluyeron el 12 de agosto de 1992 y entró en vigor el 1 de enero de 1994”²²

Podemos afirmar que esta parte de la incipiente política internacional de Vicente Fox se le denomina diversificación de nuestras relaciones exteriores

En un segundo viaje, Fox Quesada acude a los Estados Unidos de América y realiza varias propuestas:

“Esas propuestas consideraban la creación de un banco trinacional (de Canadá, México y EU), para financiar el desarrollo de nuestro país, en el marco de una revisión del TLCAN que permitiera implantar un acuerdo similar a los que tienen los países europeos, incluida la unificación monetaria; además Fox planteó el libre tránsito de los ciudadanos a lo largo y a lo ancho de los tres países integrantes del mismo tratado”²³

²² Cfr. “Fox Incursiona por Europa” en página uno Publicación del *Unomasuno* Número 92, 8 de octubre de 2000, Pág. 16

²³ *Ibidem*, Pág. 17

Lo inmediato anterior es una propuesta importante pero poco realista, los Estados Unidos de América nunca permitirán el libre tránsito de personas (sobre todo de mexicanos) a su territorio por las consecuencias económicas y sociales que implicaría. No olvidemos que es el país que más inmigrantes recibe de todos los países del mundo.

En una tercera gira internacional comprendió Belice y otros países de Centroamérica, en esta ocasión acompañado por los gobernadores de los Estados del Sureste mexicano, Fox propuso la creación de un corredor industrial desde Puebla hasta Costa Rica y Panamá denominado "Plan de Desarrollo Puebla-Panamá".²⁴

Para Guillermo Tenorio la propuesta "PPP" foxista es:
"Consecuentemente, las propuestas de VFQ fueron bien recibidas en Centroamérica, aunque no puede decirse que hayan pasado lo mismo en México, pues aquí no faltó quien dijera que los proyectos de Fox eran más bien buenos deseos o carta a los reyes magos

De cualquier forma, tanto en Centroamérica como en nuestro país se le dieron vuelo a las propuestas del Presidente electo, sobre todo al proyecto ya bautizado como las tres P, por que su objetivo es impulsar el

²⁴ Cfr. *El financiero*. 12 de septiembre de 2000, Págs 41 y 42

desarrollo de la región comprendida desde Puebla hasta Panamá, sólo que para él mismo, como lo manifestó (2 de octubre) el gobernador electo de Chiapas, Pablo Salazar Mendiguchía, no se encuentra ni con programa, ni con presupuesto para el año entrante".²⁵

Dos principios fundamentales a tomado Vicente Fox como bandera en su política exterior: los derechos humanos y la democracia como forma de gobierno y de vida.

En Berlín, Fox se comprometió a que la cláusula democrática del TLC con la Unión Europea, que vela por el respeto a los derechos humanos, sea cumplida y destacó que los valores deben incluirse en convenios internacionales

Con relación a los derechos humanos se dijo en el viaje de Fox a Costa Rica:

"Fox Quesada recordó su reciente viaje a Costa Rica donde visitó la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, manifestó la garantía de que acatará las recomendaciones, tanto de ella como de la Comisión Interamericana, algunas de las cuales no se han cumplido"²⁶

²⁵ *Ibidem*, Pág 18

²⁶ Cfr. Fernandez Bertha, "Prometió Fox Respetar los Derechos Humanos" en *El Universal* 5 de agosto de 2000, Pág A6

El planteamiento del problema reside en que si los derechos humanos son violados por los gobiernos autoritarios, esto significaría recriminar a dicho régimen y eso sería violar el principio de no intervención; para nosotros no es así Respetar y exigir que se respeten objetivamente los derechos humanos nunca puede ser violar los principios de política exterior antes detallados. Sostener vínculos diplomáticos y políticos con regímenes autoritarios podría ser más inmoral que solicitarles elecciones libres y transparentes con apego a su marco jurídico

Como Vicente Fox no entra en funciones (15 noviembre de 2000), no se le pudo pedir que establezca los parámetros de su política exterior; sin embargo en diferentes reuniones la ha manifestado como en la Universidad Iberoamericana en el mes de septiembre del 2000 a decir de Agustín Gutierrez Canet:

“ [...] luego Fox utilizó el foro de la UIA para establecer los nueve puntos que conformarán la base de su política exterior de México:

- 1) Sacar ventaja de los impactos del comercio mundial y la inversión extranjera.
- 2) Incrementar el flujo de la inversión directa
- 3) Poner al día nuestras instituciones a través de un gran acuerdo nacional.
- 4) Impulsar la internacionalización de pequeñas y medianas empresas

- 5) Impulsar la política industrial que asegure la inserción exitosa de nuestro aparato productivo.
- 6) Formar capital humano para poder hacer exitosa esta inversión
- 7) Fortalecer y diversificar las relaciones de México con el mundo
- 8) Impulsar una etapa de cooperación que comparta el desarrollo.
- 9) Una política proactiva para que México haga escuchar fuerte su voz en defensa y promoción de libertades de los derechos humanos, de los derechos de la mujer, del respeto a los recursos naturales y una intensa promoción de los valores de la democracia en el resto del mundo".²⁷

Como podemos ver, Fox destina gran parte de su política exterior a los aspectos mercantiles de intercambio de bienes y servicios y sólo hasta el punto último asevera su compromiso con el respeto a los derechos humanos (que la Constitución Política Federal no los contempla como principios normativos), de los Derechos de la Mujer (que si están en el artículo 4 párrafo segundo de nuestra Carta Magna), de los recursos naturales (que también están señalados en el artículo 27 párrafo tercero), los valores de la democracia (esta última establecida en artículo 3 inciso a

²⁷ Cfr. "Bases de la Política Exterior de Fox en *El Universal*, 26 de septiembre de 2000, Pág. A26

constitucional), aunque no aparece como principio de política exterior

En torno a los valores de la democracia, proponemos la tolerancia política, la libertad política, la justicia en la política, la igualdad en la política y la ética como máximos principios o valores de cualquier democracia política.²⁸

Podemos visualizar, sin pretender ser futuristas, que vienen tiempos de debate en torno a la política exterior tradicional de los gobiernos mexicanos y, del actual de Vicente Fox. No ha asumido el poder político y ya en algunos círculos políticos se empieza a polemizar sus ideas en la materia (en el Senado y la Cámara de Diputados) (Véase anexo 1)

²⁸ Cfr. Ripoll Gómez, Jose Luis, "Los Valores de la Democracia en México", en Revista *Estudios Jurídicos*, Editorial U Intercontinental, Números 11 y 12. Págs. 57-64

CAPÍTULO

5

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS COMPARATIVO CONSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA CON ALGUNOS PAÍSES.

5.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Constitución Política de la República de Nicaragua data del 9 de enero de 1987; en su artículo 1° (capítulo 1 relativo a los principios fundamentales) dice:

“Artículo 1° La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o de cualquier intento de menoscabar esos derechos, atentan contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos”¹

En el artículo inmediato anterior descrito no sólo se establecen principios de política exterior, sino se hace un llamado a defenderlos por ser un deber cívico y patriótico. En México, nuestra Constitución federal no indica como defender los principios del pueblo mexicano. La portación de armas de fuego

¹ Cf www.jurfdicas.unam.mx

fuera del domicilio está prohibida y, en este sentido se permiten las que no son de uso exclusivo de las fuerzas armadas y aprobadas por la ley federal respectiva. En la Constitución de Nicaragua, inclusive es obligación del pueblo defenderlos

En su artículo 2 la Constitución de Nicaragua en cuestión dice:

“Artículo 2 La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce, a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación [. . .]”²

En nuestro país, la Constitución federal establece lo mismo pero en varios de sus artículos 39 (soberanía), 3 (democracia) y 35 (votar en elecciones populares)

La Constitución de Nicaragua establece en su artículo 3:

“Artículo 3 La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. Por ello, nos oponemos a todas las formas de dominación y

² ídem.

explotación colonialista e imperialista y somos solidarios con todos los pueblos que luchan contra la opresión y la discriminación”³

Aquí se establecen dos principios más de política exterior: la lucha por la paz y un orden internacional justo. En el Derecho Positivo Mexicano, no se contempla el segundo de estos principios. En México, sólo se menciona el primero (la lucha por la paz), el establecimiento de un orden internacional justo no se menciona; a lo que se hace referencia es al Derecho Internacional, como el instrumento para determinar los límites aéreos y marítimos (artículo 27 párrafo cuarto), sin determinar si es justo o injusto. Tampoco se menciona la solidaridad con los pueblos en sus luchas contra la opresión y la discriminación.

El artículo 5 de la Constitución nicaraguense declara:
“Artículo 5 Son principios de la nación Nicaraguense: la libertad; la justicia; el respeto a la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.

“[. . .] Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por lo tanto,

³ Íd.

se inhibe y proscribire todo tipo de agresión política, militar, económica, cultural, religiosa, y la intervención en asuntos internos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional y proscribire el uso de armas nucleares y otros medios que ofrece el derecho internacional y proscribire el uso de armas nucleares y otros medios de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales, asegura el asilo para los perseguidos políticos, y rechaza toda subordinación a un Estado respecto a otro

"[...] Nicaragua se adhiere a los principios que conforman el Derecho Internacional Americano reconocido y ratificado soberanamente.

Nicaragua privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de la Gran Patria Centroamericana".⁴

En el artículo inmediato anterior nicaragüense se tocan muchos temas interesantes: principios de política interna pero también de política externa. El pluralismo político es hermano gemelo de la democracia, sin pluralismo político no se concibe la democracia. En México, también existe constitucionalmente el pluralismo político (art 41 párrafo segundo), aunque redactado

⁴ Ídem

en otros términos La economía mixta está establecida también en nuestra Constitución federal (arts. 25, 26, 27 y 28)

Por último, el artículo 150 de la Constitución de Nicaragua dice:

“Artículo 150. Son atribuciones del Presidente de la República las siguientes:

[...]

8) Dirigir las relaciones internacionales de la República. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos que establece el inciso 12 del artículo 138 de la Constitución Política para ser aprobados por la Asamblea Nacional”⁵

El artículo 138 de la Constitución Nicaragüense también establece:

“Artículo 138. Son atribuciones de la Asamblea General:

[...]

11) Aprobar o rechazar los tratados, convenios, pactos, acuerdos y contratos internacionales de carácter económico; de comercio internacional; de integración regional, de defensa y seguridad; los que aumentan el endeudamiento externo o comprometan el crédito de la

⁵ Id

Nación; y los que vinculan el ordenamiento jurídico del Estado ”.⁶

Como vemos también en Nicaragua le compete a dos poderes la política exterior (al Ejecutivo y al Legislativo).

5.2 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ.

La Constitución Política del Perú fué publicada el 7 de septiembre de 1993, la Constitución establece en materia de política exterior lo siguiente:

“Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”⁷

El artículo inmediato anterior descrito tiene su equivalente en el Derecho Mexicano (art.133), cuando establece que la Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales firmados por el Presidente y aprobados por el Senado serán la Ley Suprema del país, es decir, se incluyen los tratados Internacionales en la legislación nacional Sin embargo, nos parece que es más didáctico establecerlo como lo hace la

⁶ Id

⁷ Id

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

peruana y, es un llamado a no olvidar que los tratados internacionales son parte del Derecho Nacional Mexicano.

La Constitución peruana establece en uno de sus artículos lo siguiente:

“Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1 -Derechos humanos
- 2- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3- Defensa Nacional.
- 4 -Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobadas por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.⁸

Para celebrar tratados en las cuatro materias antes citadas, necesita el Ejecutivo Federal que el Congreso los apruebe antes que el Presidente los ratifique. En México, el Ejecutivo los firma y el Senado los aprueba y se publican en el *Diario Oficial* de la Federación.

⁸ íd.



Relacionado con el anterior artículo de la propia Constitución peruana el 57 menciona:

“Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificada por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste”.⁹

En México, independientemente de la materia, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de someter los tratados firmados por él al Senado para su aprobación.

Por último, la Constitución del Perú establece:

“Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

⁹ Íd

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

[-]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados”.¹⁰

El artículo 102 de la misma Constitución peruana dice:

“Artículo 102 Son atribuciones del Congreso:

[-]

3.- Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución”.¹¹

Con la diferencia antes mencionada (el Presidente del Perú celebra, firma y ratifica los tratados y el Congreso los aprueba), también intervienen dos poderes del Estado

Como comentario sobre la República del Perú, hoy día vive una crisis política motivada por las elecciones pasadas y por el ex espía de Fujimori, el señor Montesinos, en donde resultó aparentemente ganador el Presidente Alberto Fujimori, siendo su tercer mandato.¹²

¹⁰ Id.

¹¹ Id.

¹² Véase “Completa Transición de Gobierno en Perú” en *El Universal*, 13 de octubre de 2000, pág. A22.

5.3. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. (Bolivia)

La Constitución Política del Estado de Bolivia fue promulgada el 2 de febrero de 1967, señala:

“Artículo 96. Son atribuciones del Presidente de la República:

[.]

2ª Negociar y concluir tratados con naciones extranjeras; canjearlos, previa ratificación del Congreso

3ª Conducir las relaciones exteriores, nombrar funcionarios diplomáticos y consulares, admitir a los funcionarios extranjeros en general [. .]”¹³

En México, ya lo hemos mencionado, es al Poder Ejecutivo y al Legislativo a quien compete la política exterior.

En la Constitución de Bolivia el artículo 59 dice:

“Artículo 59. Son atribuciones del Poder Legislativo:

[.]

13ª Ejercitar influencia diplomática sobre actos no consumados o compromisos internacionales del Poder Ejecutivo”¹⁴

¹³ Cf. www.juridicas.unam.mx

¹⁴ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Interesante disposición que la Constitución Política federal mexicana no contempla. Lo que habría que investigar es si el Poder Legislativo en Bolivia, ha ejercido esta facultad en la práctica política. En México, las relaciones exteriores sólo son establecidas por el Poder Ejecutivo Federal con intervención del Senado pero éste no puede enmendar o corregir o dejar sin efecto una política exterior desplegada por el primero.

5.4. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador promulgada el 5 de junio de 1998, establece en materia de política exterior lo siguiente:

“Artículo 4. El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional:

- 1 - Proclama la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los Estados.
- 2 - Condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de conflictos y desconoce el despojo bélico como fuente de derecho.
- 3 - Declara que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

promueve la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos .

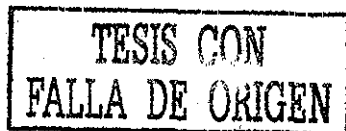
4 - Propicia el desarrollo de la comunidad internacional, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos

5 - Propugna la integración, de manera especial la andina y latinoamericana”

6.-Rechaza toda forma de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos”¹⁵

La disposición anterior establece varios principios de política exterior de los que también la Constitución federal mexicana propugna (art.89 constitucional fracción X), la paz y la cooperación, la igualdad jurídica de los Estados, la proscripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacíficas de las controversias. La Constitución ecuatoriana establece principios no propuestos por México: el *jus cogens* (como norma imperativa de Derecho Internacional Público), repudia el despojo bélico, la comunidad internacional y sus organismos. Otro principio muy importante del que nuestros gobiernos siempre han fomentado es el de la cooperación

¹⁵ Ídem



latinoamericana, que nos debe unir por nuestra raza y vínculos históricos; el Derecho de Asociación con países hermanos.

Tampoco nuestra Carta Magna condena el colonialismo y neocolonialismo, la discriminación o segregación racial, ni reconoce el Derecho de los pueblos a liberarse de los sistemas inhumanos.

La Constitución de Ecuador establece en dos artículos las facultades de Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo:

“Artículo 171. Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República:

1 - Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.”

[.]

12.- Definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exiga” ¹⁶

Otro artículo de la Constitución ecuatoriana establece:

“Artículo 130 El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

¹⁶ Id

[.]

7 Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”¹⁷

Cabe destacar la crisis política que ha vivido el Ecuador durante y después de la administración del excéntrico Presidente Abdalá Bucarám.

5.5. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

El Salvador es un país centroamericano cuyo texto jurídico actual más importante data del 20 de diciembre de 1983, en su artículo 85 propugna:

“Artículo 85. El gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos [.].”¹⁸

Como vemos la Constitución de El Salvador acepta la democracia como régimen político institucionalizado

¹⁷ Id

¹⁸ Id

Otro artículo de la Constitución de El Salvador que propone principios de política exterior es:

“Artículo 89 El Salvador alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas, los cuales, podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales. También propiciará la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes”¹⁹

En el artículo inmediato anterior se destaca el valor que le asigna la República de El Salvador a la integración Latinoamericana y, en especial a la Centroamericana; aspecto que México no puede hacer valer, por no encontrarse geográficamente en Centroamérica, pero sí en Latinoamérica. También resalta la importancia de la democracia como valor estatal y el respeto a los derechos humanos como valor supremo del ser humano. En México, ambos principios son aceptados pero no como principios de política exterior, (Arts 3 y 102 apartado B)

¹⁹ Ídem.

En la Constitución Política de la República de El Salvador existe toda una sección (la tercera), dedicada a los tratados internacionales que entre los artículos más trascendentes para nosotros están:

“Artículo 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”.²⁰

Lo anterior también es contemplado en México por nuestra Constitución Política Federal (art 3), aunque redactado en otros términos.

Otro artículo de la Constitución de El Salvador relacionado con la política exterior dice:

“Artículo 146 No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.

²⁰ Ídem

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los tratados internacionales o contratos con gobiernos o empresas nacionales o internacionales en los cuales se someta el Estado Salvadoreño, a la jurisdicción de un tribunal de un estado extranjero.

Lo anterior no impide que, tanto en los tratados, como en los contratos, el Estado salvadoreño en caso de controversia, someta la decisión a un arbitraje o a un tribunal internacionales”²¹

En el artículo inmediato anterior se establece que la República de El Salvador pregona la libertad y autodeterminación de los pueblos, el concepto de soberanía e independencia y el respeto a los derechos humanos Asimismo se reconoce al final que la República somete sus diferencias con otros Estados a mecanismos de solución de controversias (políticas y jurídicas). En México, no existe en nuestro texto legal supremo un apartado o capítulo exclusivo para tratados, éstos se encuentran establecidos a lo largo del propio documento (art 15, 76 fracción I, 89 fracción X y 133 entre otros).²²

En El Salvador los órganos estatales que se encargan de la política exterior son:

²¹ Id.

²² Véase Jiménez Norma , “Existen Lagunas Legales sobre el Derecho Internacional Público en México”, en *El Universal*, 8 de diciembre de 1999. pág A14

“Artículo 168. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

1° Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales;

[...]

4° Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa y cumplir su cumplimiento; (sic)

5° Dirigir las relaciones exteriores [...].”²³

En México, lo anterior lo contempla el multicitado artículo 89 constitucional fracción X que norma los criterios del Ejecutivo a los principios establecidos en el artículo.

Por último, el artículo 131 de la Constitución Salvadoreña establece:

“Artículo 131. Corresponde a la Asamblea Legislativa:

[...]

7° Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación”²⁴

El único comentario es que todas las constituciones hasta aquí estudiadas facultan al Poder Legislativo Federal a ratificar,

²³ www.juridicas.unam.mx

²⁴ Idem

en algunos casos, o aprobar en otros los tratados previamente firmados por el Ejecutivo Federal, con algunas variantes

Después de muchos años de violencia guerrillera, la República de El Salvador parece haber encontrado el camino a la paz y a la estabilidad política.

5.6. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La Constitución Política de la República de Guatemala entró en vigor el día 14 de enero de 1986, establece en política exterior:

“Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”²⁵

En México, no existe ninguna disposición semejante al artículo anterior, el cual nos parece un logro del Derecho Internacional, los Estados deben confiar en él para solucionar los problemas y alcanzar la paz y la seguridad internacionales. En

²⁵ www.juridicas.unam.mx

este sentido la Constitución guatemalteca es un modelo de la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno.

Existe en la Constitución de Guatemala todo un capítulo de relaciones internacionales que por su importancia analizaremos:

“Artículo 149 De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.²⁶

Para nosotros, al artículo inmediato anterior se le debería aumentar los principios como el de no intervención, la proscripción de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación para el desarrollo, la autodeterminación de los pueblos y la igualdad jurídica de los Estados. En México, en sentido contrario, carecemos del principio de defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos. Consideramos que la conjunción de ambos

²⁶ Ídem.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

artículos (el guatemalteco y el mexicano) sería lo más conveniente y completo.

El artículo 150 de la Constitución guatemalteca dice:
"Artículo 150. De la Comunidad centroamericana. Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad".²⁷

Como el artículo precedente lo menciona, el país está ubicado en Centroamérica y, por lo tanto, tiene la obligación moral de contribuir a su integración política, económica y cultural. México no es parte de Centroamérica, aunque como ya mencionamos si podría establecer su voluntad de integración Latinoamericana o Iberoamericana.

Por último, el artículo 151 de la Constitución de Guatemala hace referencia a:

²⁷ Id.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Artículo 151. Relaciones con Estados afines. El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas" ²⁸

En el artículo 150 de la Constitución de Guatemala se confirma su compromiso a la integración centroamericana. En el artículo 151 se abre la posibilidad de integración con cualquier país afín, es decir, de desarrollo análogo; queremos pensar del tercer mundo o en vías de desarrollo, que sea latinoamericano o africano, que no pertenezca a las asociaciones de países ricos tales como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (ocde), que permita el ejercicio de las libertades fundamentales entre otros aspectos análogos o parecidos. México, tampoco contempla estas disposiciones en su Carta Magna; sólo se hace referencia a la cooperación para el desarrollo.

También establece la Constitución guatemalteca los órganos del Estado encargados de la política exterior:

²⁸ Id



“Artículo 183. Funciones del Presidente de la República.

Son funciones del Presidente de la República:

[...]

K) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional [.]”²⁹

De igual forma en Guatemala el Ejecutivo dirige las relaciones exteriores y las somete a la consideración del Congreso para su aprobación y consecuente ratificación.

Por último, el artículo 171 de la Constitución de Guatemala: “Artículo 171 Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

[.]

i) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.

2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a

3) organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario

²⁹ Id

concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano

4)Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

5)Constituyan compromisos para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales

6)Contenga cláusula general de arbitraje o de sometimiento o jurisdicción internacional”³⁰

Sólo tratándose de las materias relacionadas en el artículo inmediato anterior, primero son aprobadas por el Congreso y luego son ratificadas por el Poder Ejecutivo Federal guatemalteco

Cabe destacar, que por el problema territorial histórico de Guatemala con Belice, en los transitorios de la Constitución guatemalteca se establece en su artículo 19, la facultad al Ejecutivo Federal para gestionar todos los Derechos de Guatemala con respecto a Belice

³⁰ Id

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

57 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

La Constitución de la República Federativa de Brasil esta vigente desde 1988; en relación a nuestro tema dice:

"Artículo 4 La República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por los siguientes principios:

- I.- independencia nacional;
- II - prevalencia de los derechos humanos;
- III.- autodeterminación de los pueblos;
- IV - no intervención,
- V.- igualdad entre los Estados;
- VI - defensa de la paz;
- VII - solución pacífica de controversias;
- VIII -repudio del terrorismo y del racismo;
- IX.- cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad;
- X - concesión de asilo político

Parágrafo único La República Federativa de Brasil buscará la integración económica, política, social u cultural de los pueblos de América Latina, con vistas a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la formación de una comunidad latinoamericana de naciones”³¹

La política exterior de Brasil es regida por los mismos principios que rigen la mexicana, excepto por la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; en cambio, la brasileña contempla algunos principios que no se encuentran en la mexicana tiene además de los mencionados principios la independencia nacional, la prevalencia de los derechos humanos y el repudio del terrorismo y el racismo, además de la concesión de asilo político. Del primer principio podemos decir, que está implícito en la política exterior al establecer la soberanía nacional que recae en el pueblo (art.39); del segundo principio ya hemos mencionado su constancia constitucional (art.102 apartado B), del tercer principio en cuestión no existe ninguna disposición en nuestro texto legal fundamental; el último principio no lo contempla la Constitución Política Federal mexicana, pero si la ley federal denominada Ley General de Población (art.88)

Por último, los artículos 84 y 49 de la Constitución brasileira establecen las facultades del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional (Poder Legislativo), respectivamente en nuestra materia:

“Artículo 84 Compete privativamente al Presidente de la República:

³¹ www.juridicas.unam.mx

[...]

VII. mantener relaciones con los Estados extranjeros y acreditar a sus representantes diplomáticos;

VIII. celebrará tratados, convenciones y actos internacionales sujetos a refrendo del Congreso Nacional;"³²

La Constitución de Brasil contempla sobre política exterior: "Artículo 49. Es de la competencia exclusiva del Congreso Nacional:

I - resolver definitivamente sobre tratados, acuerdos o actos internacionales que acarreen encargados o compromisos gravosos para el patrimonio nacional [...]"³³

Ya hemos indicado que todas las constituciones analizadas hasta aquí facultan al Ejecutivo y al Legislativo para las relaciones exteriores. Lo que cabe destacar de la Constitución brasileña es la importancia que le otorga al tema de los derechos humanos como principio fundamental de su política exterior.

La actual Constitución Política mexicana es una de las más antiguas de América Latina y del mundo. La de Bolivia es de 1967, Perú 1993, Nicaragua 1987, Paraguay 1992, República

³² Idem.

³³ Id.

Dominicana 1994, Panamá 1972, Haití 1987, Honduras 1982, Ecuador 1998, Uruguay 1967, Cuba 1992, Costa Rica 1949, Colombia 1991, Guatemala 1986, El Salvador 1983, Argentina 1994, España 1978, India 1950, Canadá 1982, Israel 1949, Australia 1901, Venezuela 1999 y Rusia de 1993³⁴

³⁴ Nuestra fuente para verificar la legislación extranjera fué la página www.juridicas.unam.mx

CAPÍTULO

6

CAPÍTULO 6.

PROPUESTA PARA ADICIONAR PRINCIPIOS DE POLÍTICA EXTERIOR A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y LA CREACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL FRACCION X ..

6.1. EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO

Para el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* interpretar es:

“(del lat *interpretari*) tr. explicar o declarar el sentido de una cosa y principalmente el de textos faltos de claridad [.]”¹

En general, la hermenéutica jurídica en los sistemas jurídicos de Derecho escrito es un tema difícil y complejo. En particular, la interpretación en el Derecho Mexicano, como parte de ese Derecho escrito, tiene su fundamentación constitucional en el artículo 14 párrafos 3 y 4:

“ [...] En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

¹ Cfr. op cit, pág 834

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho”²

Como podemos ver en el primer párrafo se establece la propuesta de “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” Queda prohibido imponer pena por simple analogía (casos con elementos constantes pero no iguales) y, por mayoría de razón (sí se puede para lo mas se puede para lo menos) En el segundo párrafo, lo primero es la literalidad de la ley y su interpretación jurídica y, a falta de ésta, en los Principios Generales del Derecho (analogía, mayoría de razón equidad, justicia, etc)

Para Mario Álvarez interpretar es:

“[...] en general, desentrañar o descifrar el sentido de una expresión Si ésta es un conjunto de signos, la significación resulta ser el sentido de esa expresión”³

Gustavo Zagrebelsky dice de la interpretación:

“ [.] ha sido vista como un proceso intelectual a través del cual, partiendo de las fórmulas lingüísticas contenidas en

² Cfr *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, págs 12 y 13

³ Cfr Álvarez, Mario *Introducción al Derecho*. Editorial McGraw Hill, México. D F ,1995. pág 277

los actos normativos, se llega a la determinación de su contenido normativo”.⁴

Uno de los más grandes problemas del Derecho Mexicano es la facultad discrecional que muchas disposiciones jurídicas facultan a los órganos estatales, para entender y actuar en tal o cual situación. Desgraciadamente algunas de nuestras autoridades son altamente corrompibles y, en favor de esa facultad discrecional justifican su actuación aparentemente lícita y honesta. Lo que queremos establecer aquí, es que, en nuestro país las leyes deben evitar la interpretación discrecional que los órganos estatales realicen de sus principios normativos; en otros casos lo que se opone a una adecuada interpretación objetiva son los intereses políticos en juego, y en tal sentido entran los principios de política exterior establecidos en nuestro artículo en cuestión ¿Qué debemos entender por la autodeterminación de los pueblos? ¿Qué ellos resuelvan sus problemas? ¿Y que pasa si ellos no tienen la posibilidad material o física de resolverlos por motivo de una dictadura o como en Perú de la manipulación de un proceso electoral por parte del sistema político y de personas que manejan al Estado?, no estamos promoviendo la intervención en favor de la defensa a los derechos humanos, lo que proponemos es que se promueva los derechos humanos y la democracia sin intervenir

⁴ *Ibidem*, págs 277 y 278

Coincidimos con Ricardo Mendez Silva en relación a la interpretación dudosa de los principios:

“Y es mi convicción que éste sería el punto medular de la reforma: no quedarían los principios a los “vaivenes de la política” como decía el Partido Popular Socialista, sometidos a los acomodados pragmáticos, sobre todo en épocas de colaboración más estrecha con socios como los Estados Unidos, o ante un eventual cambio de partido político en el gobierno de la República, posibilidad que ha ejado de ser remota en el escenario político de la República, en este mes de junio en el que se concluye esta colaboración Algunos de estudiosos, Mario Ojeda, singularmente, han llamado la atención de que una de las razones por las que se ha mantenido una continuidad apreciable en la política exterior del país es por que ha sido el mismo grupo gobernante el que ha estado en el poder desde 1917 y el mismo partido en el gobierno desde 1929. En suma, la no observancia de los principios de la política exterior, una vez inscritos en la Carta Magna, entraña una clara responsabilidad para el Ejecutivo desde la perspectiva del derecho interno”⁵

⁵ Cfr op cit , Págs 263 y 264

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

6.2 LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LAS ADICIONES

En los albores del siglo XXI las relaciones internacionales son cada vez más complejas. La llamada globalización no sólo hace referencia a los sistemas económicos sino también culturales, políticos, etc, a partir de la *Perestroika* y la *Glasnost* y sus consecuencias, el mundo se transformó radicalmente. El dominio hegemónico de los Estados Unidos de América, sistema aparentemente vencedor en contra del comunismo, sólo es contrarrestado por los altibajos de los mercados especulativos (Bolsas de Valores). Se ha puesto en el análisis un replanteamiento en las relaciones internacionales. Los países tienen que ser muy cuidadosos en sus relaciones externas, en sus vínculos, deben aplicar políticas internacionales adecuadas, entendiendo por tales, armonía entre la teoría de sus principios y la práctica.

El tema de los derechos humanos ha alcanzado niveles de internacionalización que sobrepasan las fronteras nacionales. Concordamos con Hector Gros Espiell en torno al dilema derechos humanos y no intervención así:

"El párrafo 7 del artículo 2 de la carta de las Naciones Unidas relativo a la no intervención de la organización "en los asuntos que son exclusivamente de la jurisdicción interna de los Estados", que en los primeros años de aplicación de la Carta fue invocado para mantener el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ámbito del intocable dominio interior y soberano de los Estados, se interpreta hoy, incluso por la Corte Internaciobnal de Justicia, en un sentido distinto ya que, en virtud de la evolución del derecho internacional , y como consecuencia de los tratados que regulan internacionalmente esa materia, los derechos humanos no son un asunto que pueda considerarse estrictamente de la jurisdicción interna de los Estados, sino por el contrario, un tema, un objeto, regulado y cubierto jurídicamente, de manera simultánea, por el derecho interno y por el Derecho de gentes”.⁶

José González Parás dice sobre la armonía entre la política interior y la política exterior:

“La esfera de la acción política exterior de cualquier sociedad dada, como síntesis racional de su propio proyecto colectivo, no puede ser disociable ni separable de su política nacional La identificación de las dos premisas, como cotidianidad espontánea y elaboración de categorías implica y exige, finalmente, la síntesis, la concordia inteligente, el consenso reflexivo”⁷

⁶ Cfr. Gross Espiell, Hector, “Los Derechos Humanos: Derecho Constitucional y Derecho Internacional” *Problemas Actuales del Derecho Constitucional, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*, # 161, México, 1994, Págs 172 y 173

⁷ Cfr. *La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial Antología de Principios y Tesis*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, Pág 11



Algunos gobiernos de México han manejado una doble moral en relación a la política exterior, con Cuba, por ejemplo, hay una coincidencia de intereses a pesar de su sistema represivo, violador de derechos humanos y antidemocrático. México contempla el respeto a los derechos humanos y la democracia (arts 102 apartado B y 3 constitucionales). En cambio, sí rompió relaciones diplomáticas con el régimen del *Apartheid* (Sudáfrica)

José González Parás termina su idea entre política interior y exterior con la siguiente reflexión:

“ [...] que la política exterior de México, como patrimonio ético, como previsión y visión elaborada del mundo, como universo, retórico o ritual, había presentado una imagen en tanto que la política nacional discurría por caminos distintos

En suma, la libertad, la pluralidad, los derechos humanos, el federalismo, la legitimidad de las decisiones políticas, la representatividad, el irrestricto respeto al derecho ajeno, la voluntad pacificadora en las controversias internacionales, todo ello no se trasportaba con la misma virtualidad, radicalidad y coherencia a la vida nacional.

En consecuencia, la afirmación de que la política internacional mexicana se ha fundamentado sobre el doble discurso o la *double truth*, la doble verdad, requiere de antemano, no la negativa airada como respuesta; implica, al contrario, la afirmación interiorizada desde una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

positividad esclarecedora, de la necesidad y el valor de la coherencia política en tanto que esta es indispensable para la realización concreta del Contrato Social. Entendido este, sin más, como la instancia lógica del proyecto colectivo”⁸

Nos cuestionamos si es ético dar la imagen que en México se ayuda y se respalda a los extranjeros refugiados, cuando no lo hace con miles de mexicanos

En su último informe de gobierno el Doctor Zedillo Ponce dijo sobre los derechos humanos:

“Nuestro país refrendó su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos a partir de su plena adhesión a los principales instrumentos jurídicos en la materia, del reconocimiento a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de su participación activa en el grupo de derechos humanos, así como de su participación activa en el grupo de trabajo de la OEA encargado del fortalecimiento y modernización de los instrumentos del sistema jurídico interamericano”

En México, hemos aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos humanos, firmamos y aprobamos

⁸ Ibidem, Págs. 11 y 12



más de 15 tratados en derechos humanos, somos miembros de la ONU y a la OEA todo esto en el plano exterior; en el interno, contemplamos un artículo constitucional directamente relacionado con los derechos humanos, contamos en cada entidad federativa con una Comisión Estatal de Derechos Humanos además, de las instancias jurisdiccionales que persiguen ese objetivo; pero en materia de política exterior no está considerado como un principio, por eso, proponemos que se le adicione el principio del respeto a los derechos humanos en el artículo 89 constitucional fracción X

Coincidimos con Antonio Remiro Brotóns quien hace referencia a la importancia de los derechos humanos de la siguiente manera:

“<<Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí>> dispuso la *Declaración* adoptada por consenso de los 17 Estados reunidos en Viena en la *Conferencia Mundial de derechos Humanos* (Viena,1993) *Universalidad, indivisibilidad e interdependencia*, he ahí los pilares conceptuales en que trata de sustentarse el reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos”⁹

⁹ Cfr op. cit. Pág 1021

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Compartimos la idea central de Ricardo mendez silva en torno al principio del respeto a los derechos humanos:

"[.] El compromiso de México en el orden internacional a favor de los derechos humanos ubica a este principio como fundamental de su política exterior aunque paradójicamente la observancia de los mismos en lo interno no sea del todo luminosa. Quizás esta dualidad orilló a que no se incluyera el principio en 1988 y quizás no se contempló en este año por que el *fin final* del apoyo al régimen de los derecho humanos en el plano internacional conlleva el compromiso de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Derechos Humanos y la suscripción del Protocolo Facultativo I del Pacto de Derechos Político y Civiles de 1966. Hago propicia la ocasión para insistir en la conveniencia de alcanzar este *fin final*".¹⁰

Existe en el Derecho mexicano toda una estructura jurídica de protección a los derechos humanos. Establecer el principio como principio de política exterior sería tanto como respetar los compromisos asumidos por México.

Coincidimos con Antonio Remiro Brotóns quien hace referencia a la violación de los derechos humanos así:

¹⁰ Cfr op Cit , Págs 266 y 267

“Por desgracia, la crónica de los acontecimientos diarios pone de relieve que las consecuencias que cabe extraer de estas declaraciones están todavía *in statu nascendi*. La protección de los derechos humanos se ha hurtado, sí, a la competencia reservada de los Estados, pero quienes debían ser sus guardianes sólo parecen dispuestos a apoyar enfáticamente cuantas declaraciones y convenios se dirigen a su protección a condición de que los mecanismos de control queden a sus expensas []”.¹¹

El tema de los derechos humanos no debe ser politizado. Es insostenible que los Estados Unidos de América le otorgue un trato preferencial a China (el trato de la nación más favorecida), mientras que con Cuba su política es hostil como la Ley *Torricelli* o la *Helms-Burton*.¹²

Otro de los principios que hemos propuesto como principios de política exterior es el de la democracia. El artículo 3 inciso a de nuestra Constitución Política Federal dice:

“ [..] será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el

¹¹ op. cit., Pág. 1023

¹² *Ibidem*, Pág. 1022

constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”¹³

Nuestro país ha dado un paso más a la consolidación de su régimen democrático. Lo que nos parece una doble moral, es que, por un lado el gobierno de México pregone la democracia como forma de vida y, por otro, sostenga relaciones intensas con regímenes antidemocráticos y dictatoriales argumentando esto en favor de la no intervención, casos como con Cuba, Irak, Libia entre otros.

Antonio Remiro Brotóns expresa esa dualidad de no intervención y regímenes democráticos de la siguiente manera:

“La solidaridad contra la tiranía es un clásico del Derecho de Gentes. La Francia revolucionaria y napoleónica encendió a Europa con ella. Ahora distintas instancias políticas y doctrinales del *Primer Mundo*, sobre todo de los Estados Unidos, proponen la afirmación de un derecho de los pueblos a ser gobernados democráticamente que reclamaría de los demás una acción solidaria, haciendo caso omiso de un principio de no intervención deslegitimado como escudo de gobiernos no democráticos. En los planteamientos más radicales esa solidaridad podría conducir al empleo de la fuerza militar, lo que explicaría la adición de una más entre las numerosas

¹³ Cf. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op cit, Pág4

nuevas dimensiones de la seguridad –la seguridad *democrática*- y el interés que despierta en los Departamentos de Defensa”.¹⁴

Nuestra postura no es la propuesta de la intervención militar o política en favor de restaurar la democracia, nada justificaría el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Sino que se levante la voz contra los regímenes que no tienen prácticas democráticas libres. México no lo ha hecho; además, sostener lo contrario iría contra otro principio, la proscripción de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales

Antonio Remiro Brotóns reflexiona sobre la democracia y los derechos humanos de la siguiente forma:

“Alarmados ante las perspectivas del *nuevo orden*, los países no alineados declararon (Yakarta, 1992) que <<ningún país debe usar su poder para dictar un concepto de democracia y derechos humanos o para imponer condiciones a los otros>> Detrás de los valores *normalizados* del Norte pueden avanzar cotidianamente hasta las múltiples periferias del *Sur* los renovados peones de la dominación, dispuestos a socavar las bases más profundas de la libre determinación de los pueblos con la ingeniería de formas aparentemente democráticas ocupadas por clientela locales. La legitimidad que emana

¹⁴ Cfr op cit, Pág. 1067

de una elección es un componente de la democracia, pero no la agota, mengua cuando las circunstancias del proceso electoral revela quiebras de participación y de transparencia y no excusa el incumplimiento grave con las necesidades sociales más imperiosas ni el despilfarro del Estado. El planteamiento de un conflicto entre la satisfacción de objetivos que responde a derechos humanos básicos y un orden constitucional democrático es *contra natura* y, por ello, carecen de legitimidad quienes respondiendo aparentemente a este orden violentan tales derechos. El Estado democrático en el mundo en desarrollo no puede ser el Estado de la represión”¹⁵

Proponemos una política exterior no de sexenio sino de Estado, que no dependa de la libre y caprichosa interpretación del Presidente en turno, sino que se sujete a los principios de la Constitución Política Federal y a su reglamentación en un documento

Un tercer principio propuesto es el de la solidaridad internacional.

El Diccionario de Real Academia de la Lengua Española sostiene que solidaridad es:

¹⁵ *Ibíd.*, Pág 1075

"(De *solidario*.)F. Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros|| 2. Der. Modo de derecho u obligación *in sólídum*".¹⁶

Nuestro país ha sido solidario con algunos de los pueblos en América Latina y otras partes del mundo. El Gobierno de México practica la solidaridad con otros pueblos, inclusive hemos criticado que, mientras a los refugiados guatemaltecos se les presta servicios públicos fundamentales, existen muchos compatriotas que no los poseen, lo que nos parece una clara actitud política de incongruencia ética.

Un cuarto principio que proponemos para incluirlo en el artículo 89 constitucional fracción X es el de la integración Latinoamericana. México es parte de la ONU, de la OEA, participa en todos los foros gubernamentales iberoamericanos, ha firmado varios tratados de libre comercio y acuerdos económicos con países iberoamericanos, recordemos que en México se celebró la Primera Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Ricardo Mendez Silva se refiere al mismo principio pero lo denomina la cooperación estrecha con los pueblos de América Latina:

¹⁶ cf. op cit. Pág 1346

“Desde el Congreso de Panamá de 1826, convocado por México y por Colombia, México ha cultivado su vocación latinoamericanista. Ha participado en los proyectos de la ALALC y de la ALADI, su sucesora. En el sexenio en el que se promovió la inclusión de los principios de la política exterior, surgió el grupo Contadora para mediar en el conflicto centroamericano, y se amplió posteriormente para constituirse como el Grupo de Río que sesiona hasta la fecha con arreglo a una agenda también ampliada.

Ciertamente la colaboración económica se ha canalizado prioritariamente con los socios de América del Norte, los Estados Unidos y Canadá, bajo el influjo de una integración inercial por la importancia dominante de los Estados Unidos, lo que no ha implicado un abandono de la región latinoamericana con lo que se mantienen los trabajos del Grupo de Río, los del grupo de los tres con Venezuela y Colombia, el acuerdo de complementación económica con Chile y las negociaciones para implantar regímenes de libre comercio con países centroamericanos”¹⁷

¹⁷ Cfr op cit , Págs 268 y 269

6.3 PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

Proponemos que el artículo 89 constitucional fracción X quede como sigue:

Artículo 89 Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes:

[]

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación de Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados ; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; la defensa y protección de los derechos humanos; el fomento a la democracia; la solidaridad internacional y la integración Latinoamericana.

64. LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

Consideramos que es necesario reglamentar la política exterior de nuestro país por varias causas:

1° Aunque los principios de la política exterior mexicana establecidos en el artículo 89 fracción x emanan de instrumentos jurídicos internacionales, firmados y aprobados por los órganos estatales correspondientes, sin embargo, parecen ser meros instrumentos secundarios moldeables a las circunstancias del momento, por lo tanto, consideramos que con la existencia de una ley reglamentaria el Ejecutivo Federal tendría una presión política más fuerte de respetarlos.

2°. Tradicionalmente la política exterior de México es establecida por el Ejecutivo Federal, (el Senado sólo aprueba los tratados y, realiza otras funciones más bien protocolarias que de fondo), al tener una ley reglamentaria ambos órganos se someterían a lo establecido por ésta, y dejaría de ser arbitraria la política exterior;

2°. En México, se viven tiempos de cohabitación política, es decir, conviven en responsabilidades estatales personas de partidos políticos muy divergentes, no sólo por su origen, sino por su ideología política, por lo tanto, debe existir una armonía política que sólo se logra con certidumbre jurídica; que independientemente de su orientación política se conduzcan con una base jurídica que proporcione estabilidad fundada en la ley;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3°. Con la creación de la ley se establecería y delimitarían los principios generales de política exterior que propugna el artículo 89 constitucional fracción X ;

4°. Con la ley el Ejecutivo Federal justificaría las relaciones diplomáticas y consulares que México establezca, pero también serviría de instrumento para fundamentar aquellos casos en que se restrinja tal o cual política con cada país;

5° Nos parece que la política sí puede ser normada o sometida a una ley, si se norma, se produce estabilidad y certidumbre jurídica y política;

6°. Al tener una ley de la materia se generaría confianza de los demás países hacia México que, con un nuevo régimen de gobierno, no se va a variar sustancialmente la política exterior;

7° Con la ley, México lograría una política exterior de Estado y no del Presidente en turno;

8°. Con la ley la política exterior de México se colegiaría en las tomas de decisiones, se contaría con una Comisión "ad hoc", que asesoraría al Presidente de la República. También se le daría más relevancia al papel del Senado en las directrices de la política internacional de México;

6.5. PROPUESTA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN X.

La ley reglamentaria que proponemos quedaría así:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

observancia en toda la república. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbre, usos, prácticas o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover, cumplir y delimitar los principios de política exterior establecidos en el artículo 89 constitucional fracción X.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Política exterior, las acciones emprendidas por el Ejecutivo Federal en nombre y representación de México en sus relaciones con los demás Estados del concierto internacional de las naciones o con cualquier sujeto del Derecho Internacional Público;
- II. Principios, los postulados que sirven de reglas de conducta a los que deben someterse los Estados;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Senado, al Senado de la República;
- V. Comisión de Política Exterior, al órgano formado por 11 miembros que asesoran al Poder Ejecutivo Federal para establecer las relaciones con cada uno de los Estados del panorama mundial.

Artículo 3. El Gobierno de México normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios siguientes: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

por la paz y la seguridad internacionales, la defensa y protección de los derechos humanos, el fomento a la democracia, la solidaridad internacional y la integración latinoamericana. El gobierno de México fomentará estos principios entre las naciones.

Artículo 4. El principio de la autodeterminación de los pueblos consiste en que los Estados tienen la capacidad de resolver sus problemas nacionales de cualquier índole; lo anterior con la participación activa del pueblo, sea en la forma que fuere.

Artículo 5. El principio de no intervención consiste en que los Estados se abstendrán de inmiscuirse en asuntos propios o de la incumbencia de otros Estados. La política exterior de México será de no intervenir, a pesar de su ausencia o desacuerdo con el régimen político, inclusive si se carece de relaciones diplomáticas y consulares.

Artículo 6. El principio de la solución pacífica de las controversias consiste en que los Estados en sus diferencias comunes acudirán necesariamente a los métodos pacíficos para solucionar sus diferencias con base al Derecho Internacional Público. Sólo por peligro a la soberanía u otros casos urgentes, a juicio del Presidente de la República con asesoría de la Comisión y previa aprobación del Senado o de la Comisión Permanente en su caso, el Poder Ejecutivo Federal podrá salvar este principio no sujetándose a la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

solución pacífica, sino a las medidas necesarias para hacer frente a una situación de emergencia

Artículo 7. El principio de la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales consiste en que los Estados no utilizarán en sus relaciones mutuas medidas de fuerza o medios persuasivos violentos para producir un efecto deseado. El Gobierno de México no utilizará la fuerza o la violencia en sus relaciones exteriores, pero se reserva en casos de suma gravedad, a juicio de la Comisión y con aprobación del Senado o de la Comisión Permanente en su caso, las medidas que sean necesarias para hacer frente a la situación prevista.

Artículo 8. El principio de la igualdad soberana entre los Estados consiste en que los Estados miembros de la comunidad internacional son jurídicamente iguales, no hay diferencias de ningún tipo, por lo tanto, gozan de los mismos derechos y obligaciones que cualquier miembro de esa comunidad

Artículo 9 La cooperación internacional para el desarrollo consiste en que los Estados del concierto internacional colaborarán para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, independientemente del régimen político, económico o social de aquellos Esta cooperación comprende todas las materias posibles que contribuyan a elevar el nivel de vida de la población

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 10 La lucha por la paz y la seguridad internacionales consiste en que los Estados miembros del concierto de las naciones fomentarán por cualquier forma la paz y la seguridad internacionales, así como evitarán por cualquier medio la guerra y los conflictos armados que pongan en riesgo la paz mundial.

Artículo 11. La defensa y protección de los derechos humanos consiste en que los Estados miembros de la comunidad internacional fomentarán y protegerán todo tipo de derechos humanos a la vida, la libertad, la propiedad y, en general a todos los Derechos del Hombre. El Gobierno de México no fomentará la intervención política o militar en los países aun cuando éstos sean considerados violadores generalizados de derechos humanos

Artículo 12 El fomento a la democracia consiste en que los Estados promoverán por medios adecuados, sin intervención de ningún tipo, la democracia como forma de vida.

Artículo 13 La solidaridad internacional consiste en que los Estados nacionales deben adherirse a las causas justas de otros pueblos. El Gobierno de México apoyará y ayudará en la medida de sus posibilidades, a otros pueblos que padezcan alguna desgracia natural o de otro tipo

Artículo 14. El principio de integración latinoamericana consiste en que los pueblos de América Latina promoverán todo tipo de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

acuerdos internacionales para lograr el bienestar y prosperidad de los pueblos de la región.

Artículo 15 Para servir de órgano de consulta en materia internacional al Poder Ejecutivo Federal se establecerá una Comisión de Política Exterior integrada por 11 miembros cuyas resoluciones serán tomadas por mayoría de votos o por consenso Esta Comisión será un órgano autónomo

Artículo 16. Para ser miembro de la Comisión de Política Exterior se deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II - Tener un título profesional al menos con grado de licenciatura;

III.- Ser de reconocido prestigio en temas de Derecho Internacional, de Relaciones Internacionales, Diplomacia o Comercio Exterior o en general de asuntos internacionales;

IV No pertenecer al cuerpo diplomático o consular, ni ser empleado a cualquier nivel del Poder Ejecutivo Federal o Estatal;

V - No ser Diputado Federal, Senador ni Asambleísta o Diputado Local;

VI.- No ser Ministro, Magistrado ni Juez del Poder Judicial Federal o Local.

Artículo 17. Las facultades y obligaciones de esta Comisión son:



- I. Asesorar al Presidente de la República en cuestiones de política exterior.
- II. Proponer al Presidente de la República la continuación, suspensión o reanudación de relaciones diplomáticas y consulares con los Estados o con los sujetos del Derecho Internacional Público
- III. Servir de órgano de consulta en todos los temas sobre relaciones exteriores.
- IV. Informar al Presidente de la República de la situación interna de los Estados, para efectos de determinar la política exterior.
- V. Las demás facultades inherentes a la asesoría, apoyo y como órgano de consulta.

Artículo 18. Todo lo no previsto en esta ley será resuelto de conformidad con los principios del artículo 89 constitucional fracción X y, los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado

No consideramos que estas propuestas tengan pretensiones absolutas, por lo tanto, aceptamos críticas y recomendaciones. Son solamente breves reflexiones para mejorar y convertir la política exterior de México en un instrumento más justo para nuestras sociedades. El Derecho debe ser un mero instrumento para armonizar la vida en sociedad, no debe servir para lograr el poder ni para actuar con impunidad. Sólo nos resta recordar al destacado procesalista uruguayo Eduardo J. Couture quien en referencia a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posibilidad entre la hegemonía del Derecho y la Justicia proponía luchar por el Derecho, pero si llegado el día, se encontrara un conflicto entre el Derecho y la Justicia tendríamos que decidimos por esta última.¹⁸

¹⁸ Cfr. *Los Mandamientos del Abogado*, 10ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1978, págs 35-38

ANEXO

1

Anexo 1.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 dice en política exterior:
“[] El sistema internacional experimentó cambios profundos y significativos durante el decenio pasado. El deshielo bipolar ha tenido un fuerte impacto en el equilibrio de poder mundial, en los factores que influyen en la posición y en los intereses de las naciones, así como en la manera en que éstas se relacionan entre sí. Todos los países y todas las regiones del mundo han tenido que enfrentar los efectos políticos, económicos y sociales derivados de estas transformaciones. México no es una excepción. Su posición geoestratégica, sus intereses, su tradición diplomática y sus necesidades de desarrollo nos obligan a desempeñar un papel activo y central en la conformación de la nueva arquitectura internacional.”

El sistema internacional que ha ido conformándose desde el fin de la guerra fría es desagregado, atomizado y plenamente globalizado, y exige diseñar nuevas estrategias y enfoques novedosos para insertar de manera provechosa a nuestro país en la economía internacional, para enfrentar los retos que encierra la nueva agenda de seguridad internacional y para garantizar condiciones de desarrollo sostenido y de bienestar para la sociedad. Por ello, la diplomacia mexicana del nuevo milenio ya no debe ser sólo un instrumento central en la preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales, sino que debe convertirse además en una palanca para promover y apuntalar el desarrollo socioeconómico de México.

En el ámbito interno, México también atraviesa por un periodo de cambios profundos. Las elecciones del 2 de julio de 2000 demostraron la madurez política y la voluntad democrática del pueblo de México. Fueron una prueba para nuestras instituciones que fue superada con éxito. Dentro y fuera de México se ha reconocido la fortaleza de nuestras instituciones democráticas. Gracias a ello, el gobierno de México dispone hoy de una legitimidad que da mayor fuerza a sus posturas en el ámbito internacional.

Consecuentemente, hoy podemos promover la imagen de un México democrático, tolerante y seguro, la cual refleje la transparencia, la

pluralidad y el vigor de nuestros procesos políticos, económicos, sociales y culturales. El interés internacional que ha despertado la transición política mexicana, así como la nueva legitimidad democrática que hoy disfruta el país, deben servirnos como vehículo para llevar al exterior una visión de un México renovado. No se trata de un mero ejercicio de relaciones públicas, sino de un esfuerzo por reflejar con fidelidad la realidad nacional y modificarla en aquellos aspectos, como la defensa y promoción de los derechos humanos, que requieren un cambio sustantivo.

La política exterior de México se ha orientado con base en los principios que hoy están plasmados en nuestra Constitución política, mismos que son producto de la experiencia histórica de nuestra nación. Sin embargo, estos principios generales de política exterior no pueden ejercerse en abstracto, sino que deben enfocarse a la defensa y promoción de intereses nacionales fundamentales. Estos intereses pueden enunciarse en forma general de la siguiente manera:

- ° Garantizar que nuestra seguridad nacional y nuestra integridad territorial no se vean afectadas o amenazadas como resultado de cambios o acontecimientos que se producen en el exterior
- ° Asegurar que la naturaleza soberana de las decisiones que adopta el Estado mexicano en su régimen interno y en sus relaciones con los demás actores internacionales no se vea constreñida por intereses o posiciones de terceros países
- ° Aprovechar en beneficio de la nación nuestros recursos naturales, asegurando que el Estado pueda determinar las modalidades de su uso y conservación en función de las necesidades y prioridades del país.
- ° Encontrar y fomentar los espacios que permitan impulsar el desarrollo nacional integral, sostenido y sustentable, mediante acciones concertadas con otras naciones o regiones del mundo.
- ° Participar activamente en la conformación de un sistema internacional que promueva la estabilidad y la cooperación, sobre la base del derecho internacional, y que nos proporcione espacios de acción política y diplomática frente a otras naciones o regiones

Si bien tanto los intereses como los principios generales de la política exterior, por su nivel de abstracción y su generalidad, constituyen las líneas fundamentales de una política de Estado, su interpretación y aplicación cotidiana también deben reflejar las necesidades económicas, políticas y sociales específicas a las que responden los gobiernos en momentos históricos determinados

En respuesta a esas necesidades derivadas de los cambios en los ámbitos interno y externo, la labor del gobierno en materia de relaciones exteriores para el periodo 2001-2006 se articulará en torno a cinco objetivos estratégicos: primero, promover y fortalecer la democracia y los derechos humanos como bases fundamentales del nuevo sistema internacional; segundo, fortalecer nuestra capacidad para proteger y defender los derechos de todos los mexicanos en el extranjero; tercero, intensificar la participación e influencia de México en los foros multilaterales, desempeñando un papel activo en el diseño de la nueva arquitectura internacional; cuarto; utilizar los esquemas de concertación regional para equilibrar la agenda de política exterior mexicana, creando nuevos ejes de acción política, y quinto, apuntalar y encabezar los esfuerzos de promoción económica, comercial, cultural y de la imagen de México en aras de un desarrollo nacional sustentable y de largo aliento

Defensa de la democracia y derechos humanos

A fines del siglo XX y principios del XXI ha quedado de manifiesto en todo el mundo que la democracia es la forma de gobierno de mayor legitimidad. En la actualidad no hay sistema político que no descansa en buena medida en arreglos democráticos. Estos arreglos democráticos dentro de los estados permiten construir relaciones más sólidas y transparentes con otros países, al reflejar los intereses y las aspiraciones de las poblaciones de los distintos países que integran el sistema internacional. Asimismo, los gobiernos democráticos disponen de una legitimidad que da mayor fuerza a sus posturas en el ámbito internacional. La democracia también ha surgido como el sistema político de mayor compatibilidad con un crecimiento económico estable y sustentable. Por todo ello, será parte fundamental de la política exterior del nuevo México promover la democracia.

Sin embargo, el gobierno de la mayoría sólo es legítimo estable si respeta a las minorías y a los individuos. Es por ello que México también debe fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con las normas universalmente reconocidas en la materia, asegurando la plena aplicación de los instrumentos internacionales y la armonización de nuestra legislación interna con las obligaciones internacionales. En este sentido, es importante señalar que México no es parte de algunos importantes instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos o de derecho internacional humanitario. La falta de pertenencia a estos organismos mantiene incompleto el régimen jurídico nacional en la materia y daña la imagen del país en el exterior, por lo que es necesario que México suscriba estos instrumentos, reconozca la competencia de sus comités y que participe en los nuevos instrumentos que vayan surgiendo en la materia.

Defensa de los mexicanos en el extranjero

Además de su importancia intrínseca, la promoción y defensa de la democracia y los derechos humanos son de enorme interés para México ya que éstos ofrecen instrumentos para la defensa de los derechos de los mexicanos en el extranjero.

Al considerar los procesos de cambio económico y demográfico en México y Estados Unidos en las próximas décadas, y la situación estructural que fomenta el fenómeno migratorio, se concluye que éste es y seguirá siendo en el mediano plazo un tema prioritario para México. Por ello, se prevé una creciente demanda de servicios consulares y acciones a favor de la protección y el desarrollo de las comunidades mexicanas en el exterior, particularmente en Estados Unidos, por lo que se vuelve indispensable asegurar que se cuente con la capacidad necesaria para garantizar que todo ciudadano mexicano en el extranjero reciba el apoyo solicitado y una atención de la más alta calidad. En este sentido, es importante señalar que si bien México ha logrado un cúmulo de acuerdos y mecanismos para asegurar un mejor trato a nuestros connacionales en el extranjero, el tema migratorio, particularmente en Estados Unidos, requiere un nuevo enfoque de largo plazo que permita que la movilidad y residencia de los nacionales mexicanos sea segura, digna, legal y ordenada, y que se abandone la visión de persecución policíaca del

fenómeno y se le conciba como un fenómeno laboral y social. Es por ello necesaria una negociación integral que aborde las raíces estructurales del fenómeno, sus manifestaciones y consecuencias, y que considere la atención de la migración como una responsabilidad compartida.

Participación en foros multilaterales

Intensificar la participación e influencia de México en los foros internacionales y contribuir a la revitalización del sistema multilateral es otro eje de acción fundamental de la política exterior de México. Esta mayor participación permitirá promover posiciones comunes sobre asuntos de interés nacional, como el tema de la migración, e influir en aquellos que requieren una amplia cooperación y concertación internacionales.

A lo largo de su historia, México ha participado activamente en la conformación y el funcionamiento de organismos internacionales, con la intención manifiesta de promover la constitución de un orden internacional bajo la premisa de igualdad soberana de los estados. Sin embargo, dado los cambios en el sistema internacional, es necesario intensificar la participación de México en los foros internacionales y contribuir a la revitalización del sistema multilateral, buscando promover posiciones comunes sobre temas de interés nacional e influir en aquellos que requieren una amplia cooperación y concertación internacionales. Su activa participación en el ámbito multilateral amplía la capacidad de acción de México y multiplica su influencia más allá de la que se puede lograr en el ámbito exclusivamente bilateral, otorgándole un mayor peso a las opiniones y posiciones de nuestro país en el sistema internacional.

Para México, estos son espacios importantes para fijar posiciones acordes con las transformaciones internas, construir consensos en torno a temas de interés común, con base en el principio de corresponsabilidad entre las naciones, a fin de instrumentar acciones para hacer frente a los grandes temas de la agenda internacional como la estabilidad financiera internacional, el libre comercio, la migración, la democracia, los derechos humanos, el combate al crimen organizado transnacional, el terrorismo, el cuidado del medio ambiente, la prevención ante los desastres naturales y, de manera especial, la

cooperación internacional para el desarrollo, por mencionar sólo algunos. En estos foros se adoptan decisiones para resolver problemas de carácter regional o mundial que demandan una reacción oportuna. Resulta necesario atender adecuadamente, con la participación de expertos en cada materia, la multiplicidad de temas que conforman la agenda internacional, en particular aquellos que requieren la cooperación y concertación internacionales.

Es en este contexto y con base en estos objetivos que México buscará su ingreso al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para el periodo 2002-2003. Asimismo, México será sede de la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo en 2002; de la Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe en 2004, y de la Cumbre de las Américas en 2005.

Equilibrio en la Agenda de política exterior

La participación activa de México en foros multilaterales mundiales no significa una menor participación en foros regionales o una disminución en nuestras relaciones bilaterales. De hecho, la nueva composición del sistema internacional, los cambios en la economía mundial y la regionalización obligan a México a buscar nuevas áreas de oportunidad y lograr una mejor distribución y un equilibrio de esfuerzos y recursos acordes con estos cambios.

En particular, por razones de identidad cultural, proximidad geográfica, raíces históricas comunes, complementariedad económica y aspiraciones compartidas de desarrollo e integración, los vínculos con la región de América Latina y el Caribe constituyen una prioridad de la política exterior mexicana. Fortalecer los esquemas de concertación y el diálogo políticos con Centroamérica y Sudamérica, impulsar los intercambios económicos, comerciales, culturales, educativos y científicos, e intensificar la cooperación para el desarrollo coadyuvará a hacer de América Latina y el Caribe una región con mayor presencia en el escenario internacional. En Centroamérica, el Plan de Desarrollo Regional Puebla-Panamá constituirá el eje para promover el desarrollo integral y a largo plazo del sur de México y los países de América Central. Con Sudamérica, México buscará ampliar y profundizar las relaciones políticas y económicas con Argentina, Brasil y Chile y crear así un espacio de entendimiento y diálogo privilegiado entre estas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

naciones. México también buscará reactivar el Grupo de los Tres, con Colombia y Venezuela, para dotar a las tres naciones de un canal de comunicación político de alto nivel. México también está decidido a desempeñar un papel vigoroso y activo en la promoción y profundización de la democracia en la región, lo cual permitirá garantizar la paz y la seguridad en América Latina. Por ello, México buscará apoyar el proceso de paz en Colombia y evitar que los patrones de violencia y de crimen organizado repercutan en países vecinos.

La estrategia de la diversificación de nuestras relaciones exteriores incluye también una ampliación e intensificación de nuestra relación con Europa y la región Asia-Pacífico. Por un lado, al tiempo de intensificar los vínculos políticos con Europa, tras la firma de los acuerdos de comercio con la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio, México buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales, a fin de diversificar nuestros mercados internacionales, así como las fuentes de inversión extranjera. Por otro lado, la región Asia-Pacífico, representa un área de enorme potencial para México en lo económico. Por ello es necesario intensificar y ampliar los vínculos con los países de esa zona, que ofrecen grandes oportunidades de cooperación y la posibilidad de establecer alianzas para impulsar nuestras posiciones en la sociedad internacional del futuro.

Promoción económica, comercial y cultural

Finalmente, es importante señalar que la diplomacia mexicana no actúa en el vacío, al ser parte de un proyecto de gobierno y eje central de la acción del Estado. Por ello, la política exterior es un componente vital del plan de desarrollo que se ha trazado para los próximos seis años, y ayudará a lograr las metas de crecimiento económico y social que se presentan en este Plan.

En la actual etapa de globalización económica, es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México por lograr inserción exitosa en la nueva economía mundial del siglo XXI. México es la octava potencia en el comercio internacional y se ubica entre los primeros 15 países por el tamaño de su producción industrial en el mundo; es un importante lugar de destino para la inversión extranjera



directa y de portafolios, y las tendencias de su crecimiento influyen de manera determinante en la evolución de los mercados económicos y financieros internacionales. Sin duda, en años recientes se ha impulsado una profunda reforma económica en el país, se ha establecido una amplia red de acuerdos de libre comercio, de asociación económica, de cooperación y diálogo político, que deben traducirse en nuevas opciones para consumidores y productores mexicanos. De ahí la importancia de mantener un sistema de información oportuna al resto del mundo sobre el desarrollo económico nacional y de lograr una mayor coordinación entre los diferentes actores nacionales, públicos y privados. Por ello, se creó la nueva Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que tiene como principal objetivo convertir a la política exterior en un instrumento central para lograr las metas del desarrollo económico y social de México. Esta nueva subsecretaría tiene a su cargo áreas de promoción económica en todas las misiones diplomáticas y consulares, que deberán identificar y apoyar oportunidades de comercio, turismo, inversión, financiamiento y cooperación bilateral y multilateral, en respaldo a los esfuerzos internos de desarrollo económico y social y de diversificación de los mercados externos.

Como complemento a la estrategia de promoción económica y comercial, se emprenderá una activa política de difusión en el exterior de la rica y diversa cultura mexicana con el fin de dar a conocer nuestros valores culturales y de apoyar una imagen positiva de México en todo el mundo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

- 1.- En todas las Constituciones Políticas que nuestro país ha tenido se establece, con algunas variantes, la facultad del Poder Ejecutivo Federal para establecer la política exterior.
- 2.- Al no ser una potencia militar, México optó por los principios de política exterior, como: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales
- 3.- Los principios de política exterior analizados, se formaron a lo largo del tiempo, como fruto de los pensamientos universales y antropológicos de una serie de autores nacionales y extranjeros.
- 4.- La política exterior de los Estados es producto de circunstancias propias y ajenas que condicionan la actuación de éstos.
- 5.- Actualmente, el Senado de la República aprueba los tratados internacionales y analiza la política exterior mexicana
- 6.- El Poder Ejecutivo Federal, al establecer la política exterior de México, sólo cuenta con los principios del artículo 89 constitucional

fracción X, que él libremente interpreta de acuerdo a sus intereses políticos y concepciones personales.

7.- El término de igualdad jurídica de los Estados podría modificarse por el de igualdad soberana para adecuarla a la Carta de la ONU, de la que México forma parte.

8.- Los principios de política exterior, establecidos en el artículo 89 constitucional, fracción X, actualmente en vigor, tienen su fundamentación en instrumentos internacionales firmados y aprobados por México, aunque parecen ser, desde la visión política interna, meros instrumentos secundarios moldeables a las circunstancias del momento

9.- La Constitución Política Federal contempla, en varios artículos, disposiciones relativas a los tratados internacionales, mismos que constituyen sólo un aspecto de la política exterior.

10.- No existe una ley secundaria que especialmente, norme y regule la política exterior de México

11.- El Gobierno de México ha firmado y aprobado tratados internacionales que establecen principios de política exterior.

12.- Para armonizar la política externa con la interna es necesario incluir en el artículo 89 constitucional fracción X , el principio de

defensa y protección de los derechos humanos, el fomento a la democracia, la solidaridad internacional y la integración Latinoamericana

13.- En América Latina son varios los países que constitucionalmente consagran, respecto de sus relaciones internacionales, los principios de derechos humanos y fomento a la democracia.

14.- La Constitución Política Federal mexicana es de las más antiguas en América Latina y en el mundo.

15.- Es necesario, por varias causas, regular la política exterior de México y, convendría, someterla al imperio de una ley reglamentaria del artículo 89 constitucional fracción X. En la ley se delimitaría el significado y alcance de los principios mencionados y se crearía una comisión de política exterior como un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo Federal.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ABI-SAAB, Georges, *Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario*

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, *Introducción al Derecho.*

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*

ASÍS ROIG, Rafael, *Las Paradojas de los Derechos Fundamentales como Límites al Poder.*

BARKIN, David et al, *Cuba Camino Abierto*

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Derecho Internacional Público*

BEUCHOT, Mauricio, *Filosofía y Derechos Humanos*

_____, *Los Fundamentos de los Derechos Humanos en Bartolomé de las Casas*

BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano.*

CALZADA PADRÓN, Feliciano, *Derecho Constitucional*.

CASTAÑEDA, Jorge, *Obras Completas, Tomo I, II y III*.

COLLADO HERRERA, Carmen, *Nicaragua*

COLLINI Stefan et al, *La Política Ciencia Noble ,Un Estudio de la Historia Intelectual en el Siglo XIX*.

COUTURE, Eduardo J., *Los Mandamientos del Abogado*

COVO, Jacqueline, *Las Ideas de la Reforma en México (1855-1861)*

DEL ARENAL, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*

DE OBIETA CHALBAUD, José A, *El Derecho Humano de la Autodeterminación de los Pueblos*

DEUTSCH, Karl, W , *El Análisis de las Relaciones Internacionales*.

DÍAZ, Luis Miguel, *Historia de las Relaciones Internacionales*.

DÍAZ MÜLLER, Luis, *América Latina Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*.

EL COLEGIO DE MÉXICO, *Historia General de México*.

GOBBI, Hugo, *El Nuevo Orden Internacional*.

GÓMEZ ROBLEDO, Antonio, *Fundadores del Derecho Internacional*.

GONZÁLEZ PARÁS, José ET AL, *La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial, Antología de Principios y Tesis*.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*.

GUARNEROS FILEMÓN et al, *Salvador Allende en México y las Naciones Unidas*.

GUTIERREZ-HACES, Teresa, *Canadá –México. los Vecinos del Vecino*

INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS –EL COLEGIO DE MÉXICO, *La Política Exterior de México, Enfoques para su Análisis*.

LUNDAHL, Mats, *Economía y Política Durante el Gobierno Militar en Chile (1973-1987)*

MARTINEZ PICHARDO, José, *Lineamientos para la Investigación Jurídica.*

MEYER, Lorenzo, *México y Los Estados Unidos en el Conflicto Petrolero 1917-1942*

NÚÑEZ GARCÍA, Silvia, *Dilemas Estadounidense en los Noventa Impactos sobre México.*

ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público.*

RECASENS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*

REMIRO BROTONS, Antonio et al, *Derecho Internacional.*

ROEDER, Ralph, *Juárez y su México.*

ROETT, Riordan, *México y Estados Unidos el Manejo de la Relación.*

SALINAS DE GORTARI, Carlos, *México un Paso Difícil a la Modernidad*

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*
_____, *La Política Exterior de México*.

SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*.

_____, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional En los Umbrales del Siglo XXI*.

_____, *La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos*.

SERRA ROJAS, Andres, *Ciencia Política*.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*.

SOLANA, Fernando, *Cinco Años de Política Exterior*.

SZEKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*.

TELLO, Manuel, *La Política Exterior de México*.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*
_____, *Leyes Fundamentales de México 1808-1995.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *México, 1938-1989 a Cincuenta Años de la Expropiación Petrolera.*

WECKMANN, Luis, *El Pensamiento Político Medieval y los Orígenes del Derecho Internacional.*

ZORRILLA, Luis G., *Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos de América 1800-1958*

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

BARONE, Arturo, *Geográfica, El Hombre y la Tierra.*

CARANDELL, José María, *España, Viaje por su Vida y su Belleza.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española.*

VIGIL, Luis, *Estados Unidos de América, Viaje por su Vida y Belleza.*



LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

LEY DE PROTECCIÓN AL COMERCIO Y LA INVERSIÓN DE
NORMAS EXTRANJERAS QUE CONTRAVENGAN EL DERECHO
INTERNACIONAL.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

LEY GENERAL DE SALUD

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
SANIDAD INTERNACIONAL.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO
GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.

DOCUMENTOS:

*Exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 89
fracción X*

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

HEMEROGRAFÍA:

BECERRA RAMIREZ, Manuel, "Remiro Brotóns, Antonio El Caso Pinochet, Los Límites de la Impunidad. Política Exterior, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*.

CAZAREZ, Martha, *Reforma* 2 de octubre de 2000.

DE OLLOQUI, Juan José, "Diplomacia Total: Multigeopolítica, Grandeza de México", en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*

EL UNIVERSAL, 13 de octubre de 2000

FERNÁNDEZ, Bertha, *El Universal*, 5 de octubre de 2000

FINANCIERO, 12 de septiembre de 2000.

GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, "El Régimen Jurídico de los Tratados en México y El Artículo 133 Constitucional", en *Problemas Actuales del Derecho Constitucional, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*

_____, "La Política Exterior Mexicana: Sus Principios Fundamentales" en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*.

GROS ESPIELL, Hector, "Los Derechos Humanos: Derecho Constitucional y Derecho Internacional", en *Problemas actuales del Derecho Constitucional, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*

GUTIERREZ CANET, Agustín, *El Universal*, 26 de septiembre de 2000.

HERRERA Jorge y Teherán, Jorge, *El Universal*, 31 de agosto de 2000.

JIMÉNEZ, Eva, *El Financiero*, 8 de septiembre de 2000.

JIMÉNEZ, Norma, *El Universal*, 8 de diciembre de 1999

MENDEZ SILVA, Ricardo, "Bases Constitucionales de la Política Exterior", en *Problemas Actuales del Derecho Constitucional, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*

PEKKA, Valtonen, "Canadá y México: ¿intereses convergentes en el ámbito de América del Norte?" en *Comercio Exterior*.

PONCE NAVA, Diana, "El Derecho Internacional sobre El Medio Ambiente y Desarrollo: La Contribución Mexicana" en *Revista Mexicana de Política Exterior*.

RIPOLL GÓMEZ, José Luis, "Los Valores de la Democracia en México", en *Revista Estudios Jurídicos*

_____, "Reflexiones Éticas para el Derecho" en *Revista Estudios jurídicos*.

UNOMASUNO, publicación semanal 8 de octubre de 2000.

ZÁRATE VITE, Arturo, *El Universal* 26 de octubre de 2000.

OTRAS FUENTES

www.jurídicas.unam.mx